

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 20 de marzo de 2012

Número 39.887

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo sobre el Día del Artesano y Artesana.

Acuerdo mediante el cual se remueve del cargo de Magistrado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia al ciudadano Eladio Ramón Aponte Aponte.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional y al Gobierno del Distrito Capital, para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.849, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.850, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.851, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.852, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.853, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.854, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.855, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 8.856, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de la Empresa y el Organismo que en ellas se especifican, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se autoriza la transformación de 100% Banco, Banco Comercial, C.A. a Banco Universal.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se cancela la inscripción del Registro otorgada a la ciudadana Cecilia Pinzón de Salazar, para actuar como Agente de Seguros de la empresa Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros.

Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal
Resolución mediante la cual se deja sin efecto el Acto Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794, de fecha 7 de noviembre de 2011.

FOGADE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 118, de fecha 10 de febrero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, para formar parte del Comité Técnico Interministerial de los organismos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Uzcanga Castro, como Director de Reglamentos Técnicos del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), organismo adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Industrias
Resolución mediante la cual se crea y administra el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio (SIGESIC), el cual establecerá los requisitos y mecanismos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Days Lucía Vargas Ibarra, como Coordinadora (E) de la Oficina Regional de Tierras del estado Táchira.

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se designan como Miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, Encargadas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yessenia del Valle Lara Hoyo, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Monagas.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo**

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Amarilis Gutiérrez Graffe, Directora General (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0000063, de fecha 07 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología**

Resolución mediante la cual se ratifica como integrantes de la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), al Presidente y al Gerente General de este mismo Organismo, y se designan a tres Directores con sus respectivos Suplentes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Mercedes Viloria Arias, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Miranda (FUNDACITE Miranda), ente adscrito a este Ministerio.

ONCTI

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José Luis Berroterán Núñez, en su condición de Presidente de este Organismo, las atribuciones que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**

Acta.

**Jefatura de Gobierno Territorio Insular
Francisco de Miranda**

Resolución mediante la cual se mantiene la medida de suspensión acordada en la Resolución N° 174, de fecha 13/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.917 del 14/04/2004.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de carácter vinculante para todos los Tribunales de la República, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se establece que, en los juicios penales contra particulares, de donde pudiera derivarse responsabilidad civil solidaria para el Estado, existe la obligación de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, o de quien actúe en su nombre, de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo en el transcurso de los mismos, con el objeto de advertir sobre una ulterior responsabilidad civil solidaria por la comisión de un delito, sin que ello comporte el uso de las prerrogativas procesales de ley concedidas a la República en los procesos en los cuales tenga interés. Entendiéndose, que la obligación de notificar con las formalidades de ley y el uso de los privilegios de la República nacen en el marco del proceso civil interpuesto para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, con ocasión de la comisión de un hecho punible, habida cuenta del carácter personalísimo de la acción penal, donde se juzga exclusivamente la responsabilidad del encausado».

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Marcano Castillo, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Antonio Arteaga Pérez, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, con sede en la ciudad de San Juan de Los Morros.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Gisela Josefina Parra Fuenmayor al cargo que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Abogado Adjunto y Suplentes a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y la ciudadana que en ellas se mencionan, Jefes de División de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público en los estados que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ingeniero Miguel Antonio Arduino Medina, Especialista en la Unidad Contratante, adscrita a este Despacho.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO SOBRE EL DÍA DEL ARTESANO Y ARTESANA

CONSIDERANDO

Que la participación y el protagonismo popular son vías para la consolidación de una democracia directa, que supera todos los días los límites de la democracia representativa, fortaleciendo la construcción del Poder Popular;

CONSIDERANDO

Que la propuesta de declarar el 19 de marzo como el día de la artesana y el artesano por parte de ese sector busca la profundización del Poder Constituyente haciendo propia la consigna del "Pueblo Legislador";

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, haciendo del saber y del trabajo instrumentos fundamentales para el desarrollo humano, que junto a la organización popular, y al fortalecimiento de una democracia participativa, protagónica y directa, permita el ejercicio y disfrute pleno de los derechos humanos, como garantía de la mayor suma de felicidad social posible y del buen vivir;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece en su artículo 309 "La artesanía e industrias populares típicas de la Nación gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización";

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo se celebra tradicionalmente el día de San José considerado simbólicamente como el artesano por excelencia entre nuestro pueblo creyente.

ACUERDA

Primero. Exhortar al Ejecutivo Nacional declarar el 19 de marzo como el día nacional del Artesano y la Artesana.

Segundo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 20 de marzo de 2012,

ACUERDA

PRIMERO: Remover del cargo al Magistrado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia al ciudadano **ELADIO RAMÓN APONTE APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 3.581.104, en cumplimiento del artículo 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Oficiar al Tribunal Supremo de Justicia, a fin de que aplique la presente decisión.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-344 de fecha 06 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (480.786.935,83), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL		Bs.	480.786.935,83
Proyecto:	579999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	480.786.935,83
Acción Específica:	579999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	"	480.786.935,83
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	480.786.935,83
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	480.786.935,83
	A0842 "Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	"	480.786.935,83
	Gran Misión Saber y Trabajo	"	480.786.935,83

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-354 de fecha 08 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 335.022.750,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	335.022.750,00
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipales"	"	335.022.750,00
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	182.398.897,50
Partida:	4.07 Transferencias y donaciones (Otras Fuentes)	"	182.398.897,50
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.04 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	162.398.897,50
	E5000 Distrito Capital	"	182.398.897,50
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de Municipios"	"	152.623.852,50
Partida:	4.07 Transferencias y donaciones (Otras Fuentes)	"	152.623.852,50
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.09 "Transferencias de capital al Poder Municipal"	"	152.623.852,50
	E5001 Municipio Libertador	"	152.623.852,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201^o de la Independencia y 153^o de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-313 de fecha 10 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 132.988.171,46), a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	132.988.171,46
Acción Centralizada:	260001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	64.752.248,20
Acción Específica:	260001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	64.752.248,20
Partida:	4.01 "Gastos de personal -Otras Fuentes"	"	64.752.248,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	9.318.882,88
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	452.001,50
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	12.484.897,44
	02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	2.382.460,80
	02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	402.948,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	"	1.732.800,00
	03.03.00 "Primas por hogar a empleados"	"	2.888.000,00
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	"	1.193.200,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	"	334.206,58
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	"	2.874.888,48
	03.10.00 "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	37.883,60
	03.17.00 "Primas de transporte a obreros"	"	75.600,00
	03.18.00 "Primas por hogar a obreros"	"	120.000,00
	03.19.00 "Primas por hijos de obreros"	"	41.200,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	"	284.429,56
	03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros"	"	5.634,46
	03.31.00 "Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	4.687.962,40
	04.06.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	6.584.640,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	273.600,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.590.560,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	"	5.064.821,46
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	"	92.718,80
	04.98.00 "Otros complementos al personal contratado"	"	3.374.193,66
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	"	2.504.275,04
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	"	104.272,00
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	"	664.517,36
	08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.181.654,08
Acción Centralizada:	260002000 "Gestión Administrativa"	"	68.235.923,26
Acción Específica:	260002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	68.235.923,26
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos -Otras Fuentes"	"	68.235.923,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	936.099,00
	11.05.00 "Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	"	67.299.824,26

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario
BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-372 de fecha 10 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 8.317.224,95), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartidas, Específica, Descripción, and Amount (Bs.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario
BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-374 de fecha 12 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 11.200.000,00), imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Table with columns: Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Específica, Descripción, and Amount (Bs.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario
BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-371 de fecha 10 de marzo de 2012.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para

Transporte Terrestre, por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 595.200.000,00)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	595.200.000
Proyecto:	679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	<u>595.200.000</u>
Acción Específica:	679999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"	"	595.200.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	595.200.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	595.200.000
A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	"	595.200.000
	• Programa de Mantenimiento Sostenido de la C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	"	<u>595.200.000</u>
	- Partes, Piezas, Repuestos y Herramientas para las Areas de Trenes, Vía Férrea y Electromecánica	"	213.900.000
	- Reparación de Motores de Tracción y Generadores	"	26.700.000
	- Equipamiento Básico para el Plan de Rehabilitación de la Línea 2	"	27.800.000
	- Servicios de Mantenimiento de Estaciones, Patios, Talleres y Vías Férreas	"	125.800.000
	- Mantenimiento de Sistemas de Aires Acondicionados de Estaciones	"	16.200.000
	- Mantenimiento de Escaleras Mecánicas	"	19.100.000
	- Mantenimiento de Torniquetes y Sistemas de Cobro de Pasajes	"	14.400.000
	- Dotación de Uniformes	"	45.400.000
	- Mantenimiento de Flotas de Vehículos de Servicio y no Comercial	"	8.900.000
	- Gastos de Funcionamiento	"	31.500.000
	- Corrección de Filtraciones en Túneles	"	22.300.000
	- Reparación de Techos de Andenes en las Estaciones de Agua Salud, Zoológico, Caricuao, Ruiz Pineda, La Paz, La Yaguara y Miranda	"	28.200.000
	- Fondo de Contingencia para Repuestos y Talleres	"	15.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.


DROSADU CABELLER-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ESTÚRIZ
 Primer Vicepresidente
IVÁN CERBA GUERRERO
 Secretario
BERNARDA BALSAGUT
 Segunda Vicepresidenta
VICTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-400 de fecha 14 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 330.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	330.000.000,00
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	330.000.000,00
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	330.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	330.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	330.000.000,00
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	330.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.


DROSADU CABELLER-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ESTÚRIZ
 Primer Vicepresidente
IVÁN CERBA GUERRERO
 Secretario
BERNARDA BALSAGUT
 Segunda Vicepresidenta
VICTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 000525 de fecha 09 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 17.761.781,75)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.761.781,75
Proyecto:	E50000033000	"Activación e Impulso en la Atención y Fomento de las Políticas de Inclusión Social"	7.761.781,75
Acción Específica:	E50000033002	"Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la función educativa, la atención integral a personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores".	3.761.781,75
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	349.476,62
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	349.476,62
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	3.412.305,13
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.785.714,29
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.626.590,84
Acción Específica:	E50000033003	"Atención Socio-económica para niños y niñas, mujeres, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad y personas con algún tipo de discapacidad".	4.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	4.000.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	4.000.000,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	10.000.000,00
Acción Específica:	E50009999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.".	10.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	10.000.000,00

Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	10.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	10.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRI
Primer Vicepresidente

FRANCA BARRICUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° F-000468 de fecha 05 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 23.393.731,17)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	23.393.731,17
Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la ejecución de obras para la preservación, consolidación y rehabilitación del equipamiento urbano y servicios públicos"	13.613.537,86
Acción Específica:	E50000026002	"Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y viviendas"	9.613.537,86
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos ordinarios)	3.959.555,44
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	3.035.439,95
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	924.115,49
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	5.653.982,42
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	5.653.982,42
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	4.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" (Recursos Ordinarios)	y "	4.000.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	-	4.000.000,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	9.780.193,31
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	9.663.224,65
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Recursos Ordinarios)	"	9.663.224,65
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.05.00	"Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	-	9.663.224,65
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al Sector Público"	"	116.968,66
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones" (Recursos Ordinarios)	y "	116.968,66
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias Corrientes al Poder Municipal E7600 Área Metropolitana de Caracas"	"	116.698,66

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ **BLANCA BARRUT**
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**
Secretario Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.849 20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	6.000.000
De:			
Proyecto:	260000000	"Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase IV)"	6.000.000
Acción Específica:	260000000	"Conducir Económicamente en el Fortalecimiento del Servicio de Policía y puesta en marcha del nuevo modelo Policial a Nivel Nacional."	6.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	3.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	1.500.000
	03.02.00	"Calzados"	1.500.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	3.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	3.000.000
Para:			
Proyecto:	260000000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	6.000.000
Acción Específica:	260000000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	6.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	6.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Transferencias de Capital al Poder Estatal"	6.000.000
	E7000	"Estado Trujillo -Proyecto de Televisión y Dotación de Radios Portátiles para los Cuerpos Policiales"	6.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIK DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAJA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO FITCHER MARVALDI		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA		

Decreto N° 8.850

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES EXACTOS (Bs. 335.022.750)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	335.022.750,00
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios"	*	335.022.750,00
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	*	182.398.897,50
Partida:	4.07 Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)	*	182.398.897,50
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	*	182.398.897,50
	E5000 Distrito Capital	*	182.398.897,50
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de Municipios"	*	152.623.852,50
Partida:	4.07 Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)	*	152.623.852,50
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.09 "Transferencias de capital al Poder Municipal"	*	152.623.852,50
	E5001 Municipio Libertador	*	152.623.852,50

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO HOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SIESTO NOVAS

Decreto N° 8.851

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 132.988.171,46)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		-8-	Bs. 132.988.171,46
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	64.752.248,20
Acción Específica:	260001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	64.752.248,20
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	64.752.248,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	9.318.882,88
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	452.001,60
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	12.484.897,44
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	2.382.460,80
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	402.948,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	1.732.800,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	2.888.000,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	1.193.200,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	334.206,58
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.874.888,48
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	37.883,60
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	75.600,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	120.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	41.200,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	284.429,56
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	5.634,46
	03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	4.687.962,40
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	6.584.640,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	273.600,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	5.590.560,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	5.064.821,46
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	92.718,80
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	3.374.193,66
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	2.504.275,04
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	104.272,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	664.517,36
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	1.181.654,08
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	68.235.923,26
Acción Específica:	260002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	68.235.923,26
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" -Otras Fuentes	68.235.923,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	936.099,00
	11.05.00	"Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	67.299.824,26

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER HARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORJO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.852

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 8.317.224,95), imputados al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 8.317.224,95
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.317.224,95
Acción Específica:	349999014 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A. (CAAEZ)"	8.317.224,95
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	8.317.224,95
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
	03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros" Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A. (CAAEZ) - Gasto de Cosecha para la Zafra 2011-2012 (Enero-Febrero)	8.317.224,95
	A0845	8.317.224,95
		8.317.224,95

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.853

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 11.200.000)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA		Bs.	11.200.000
Proyecto:	359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	11.200.000
Acción Específica:	359999062 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela"	"	11.200.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	11.200.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	11.200.000
	A0246 Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela	"	11.200.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.854

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 595.200.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	595.200.000
Proyecto:	679999000	"Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	595.200.000
Acción Específica:	679999002	"Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"	595.200.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	595.200.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	595.200.000
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO) - Programa de Mantenimiento Sostenido de la C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	595.200.000
		- Partes, Piezas, Repuestos y Herramientas para las Areas de Trenes, Via Férrea y Electromecánica	213.900.000
		- Reparación de Motores de Tracción y Generadores	26.700.000
		- Equipamiento Básico para el Plan de Rehabilitación de la Línea 2	27.800.000
		- Servicios de Mantenimiento de Estaciones, Puntos, Talleres y Vías Férreas	125.800.000
		- Mantenimiento de Sistemas de Aires Acondicionados de Estaciones	16.200.000
		- Mantenimiento de Escaleras Mecánicas	19.100.000
		- Mantenimiento de Torniquetes y Sistemas de Cobro de Pasajes	14.400.000
		- Dotación de Uniformes	45.400.000
		- Mantenimiento de Flotas de Vehículos de Servicio y no Comercial	8.900.000
		- Gastos de Funcionamiento	31.500.000
		- Corrección de Filtraciones en Túneles	22.300.000
		- Reparación de Techos de Andenes en las Estaciones de Agua Salud, Zoológico, Caricuso, Ruiz Pineda, La Paz, La Yaguara y Miranda	28.200.000
		- Fondo de Contingencia para Repuestos y Talleres	15.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.855

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** revolucionaria en la construcción del socialismo y el **engrandecimiento** del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por **mandato** del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que **le confiere** el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la **Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela, de **conformidad** con lo dispuesto en los artículos 52 de la **Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público** y 3° de **las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente**, y previa autorización concedida por la **Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros**.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del **Presidente** de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° **8.328** de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se **acuerda** un Crédito Adicional por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON 83/100 (BS. 480.786.935,83)**, al presupuesto de **gastos** vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, de acuerdo con **la siguiente** imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL	Bs. 480.786.935,83
Proyecto: 579990000 "Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	480.786.935,83

Acción Específica:	579999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	• 480.786.935,83
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	• 480.786.935,83
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	• 480.786.935,83
	A0842	"Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	• 480.786.935,83
		Gran Misión Saber y Trabajo	• 480.786.935,83

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.856

20 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 330.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs. 330.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	330.000.000
Acción Específica:	509999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	330.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	330.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	330.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Internas y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación
y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 18 - Caracas, 14 de
Marzo de 2012 - 201° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 494.580,00), autorizado por esta Oficina en fecha 14 de marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO** Bs. 494.580

Proyecto: 440061000 "Administración de Zonas de Interés Turístico" " 494.580

DE:

Acción Específica: 440061001 "Diagnóstico de las Zonas de Interés Turístico" " 459.072

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" " 139.450
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y Bebidas para Personas" Bs. 29.950
03.02.00 "Prendas de Vestir" " 49.950
10.05.00 "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción" " 9.600
10.13.00 "Materiales Fotográficos" " 49.950

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 319.622
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Imprenta y Reproducción" " 24.900
09.01.00 "Viáticos y Pasajes Dentro del País" " 79.246
10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" " 192.000
15.02.00 "Tasas y Otros Derechos Obligatorios" " 4.755
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 18.721

Acción Específica: 440061002 "Planes de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Interés Turísticos" " 35.508

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 35.508
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" Bs. 33.200
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 2.308

PARA:

Acción Específica: 440061003 "Planes Especiales de Diseño Urbano Turístico de las Zonas de Interés Turísticos" " 494.580

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 494.580
-Recursos Ordinarios

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 17 - Caracas, 13 de marzo de 2012 201° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 36.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 13 de marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto: 540106000 "Atención integral de salud para las personas con discapacidad" Bs. 36.000,00

Acción Específica: 540106003 "Atención a pacientes y formación de médicos en el Centro Médico-Docente y de Investigación Dr. J.J. Arvelo" " 36.000,00

De la Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 36.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 36.000,00

A la Partida: 4.04 "Activos Reales" " 36.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 36.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 02.02.00 "Conservación,
Ampliaciones y Mejoras
Mayores de Obras en Bienes
del Dominio Público" " 494.580

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 20 Caracas, 16 de marzo de 2012 -201* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Capital a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16/03/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Ba. 500.000,00

De la
Acción
Centralizada: 060002000 "Gestión Administrativa" " 500.000,00

Acción Específica: 060002001 "Apoyo institucional a las
acciones específicas de los
proyectos del organismo" " 500.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales"
-Ingresos Ordinarios " 500.000,00

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de
alojamiento" " 500.000,00

Al
Proyecto: 060021000 "Intensificación y
adecuación de la tercera fase
de transformación
institucional del ministerio" " 500.000,00

Acción Específica: 060021006 "Adquisición de bienes
muebles para satisfacer las
necesidades del Ministerio" Bs. 500.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales"
-Ingresos Ordinarios " 500.000,00

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de
alojamiento" " 500.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 21 Caracas, 16 de marzo de 2012 201* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16/03/2012 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Ba. 350.000,00

Proyecto: 370034000 "Servicios Logísticos y de
Mantenimiento" " 350.000,00

Acción
Específica: 370034002 "Subministro Eficaz y Eficiente del
Servicio de Transporte" " 350.000,00

De la
Partida: 4.03 "Servicios no personales"
-Ingresos Ordinarios " 350.000,00

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 11.02.00 "Conservación y reparaciones
menores de equipos de transporte,
tracción y elevación" " 350.000,00

A la
Partida: 4.04 "Activos reales"
- Ingresos Ordinarios " 350.000,00

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.02.00 "Maquinaria y equipos para
mantenimiento de automotores" " 350.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 24 Caracas, 16 de marzo de 2012 -201* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 12/100 (Bs. 8.242.479,12), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16/03/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Ba. 8.242.479,12

De los:
Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación
de la tercera fase de
transformación institucional
del ministerio" " 8.211.949,12

Acción
Específica: 060021001 "Desarrollo, Instalación y
mantenimiento de Sistemas de
Informática." " 780.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales"
-Ingresos Ordinarios " 780.000,00

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 99.01.00 "Otros servicios no personales" " 780.000,00

Acción
Específica: 060021004 "Acondicionamiento y
remodelación de edificaciones
del Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores" " 2.160.401,27

Partida: 4.03 "Servicios no personales"
-Ingresos Ordinarios Ba. 2.160.401,27

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones
menores de obras en bienes del
dominio privado" " 2.160.401,27

Acción
Específica: 060021006 "Adquisición de bienes muebles
para satisfacer las necesidades
del Ministerio" " 1.570.267,85

Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.570.267,85</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	1.570.267,85
Acción Específica:	060021010	"Interconexión de las misiones al Sistema de Emisión del Pasaportes en el exterior"	"	3.696.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>3.696.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	3.696.000,00
Acción Específica:	060021013	"Implementación del proceso de capacitación dirigida al mejoramiento profesional y moral socialista del personal así como entrenar al personal supervisor en la aplicación del plan de evaluación."	"	5.280,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	<u>5.280,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	5.280,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	30.530,00
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía."	"	30.530,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>30.530,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00 08.01.00	"Servicio de comunicaciones" "Primas y gastos de seguros"	"	17.200,00 13.330,00
A los:				
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio "	"	8.211.949,12
Acción Específica:	060021001	"Desarrollo, Instalación y mantenimiento de Sistemas de Informática."	Bs.	780.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>780.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 09.02.00	"Equipos de telecomunicaciones" "Equipos de computación"	"	218.000,00 562.000,00
Acción Específica:	060021004	"Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	2.160.401,27
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>2.160.401,27</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.160.401,27
Acción Específica:	060021006	"Adquisición de bienes muebles para satisfacer las necesidades del Ministerio"	"	1.570.267,85
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.570.267,85</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	1.570.267,85
Acción Específica:	060021010	"Interconexión de las misiones al Sistema de Emisión del Pasaportes en el exterior"	Bs.	3.696.000,00

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>3.696.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.696.000,00
Acción Específica:	060021013	"Implementación del proceso de capacitación dirigida al mejoramiento profesional y moral socialista del personal así como entrenar al personal supervisor en la aplicación del plan de evaluación."	"	5.280,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>5.280,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	5.280,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	30.530,00
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía."	"	30.530,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	<u>30.530,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 09.03.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	13.330,00 17.200,00

Comuníquese y Publiquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 22 Caracas, 16 de marzo de 2012 - 201ª y 153ª

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 811 de fecha 13 de marzo de 2012, autorizado para este acto por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la empresa CAFÉ VENEZUELA, S.A., por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL BOLÍVARES (172.407.000,00). Decisión esta ratificada por el ciudadano Comandante Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	170.297.000
- Ingresos de Operación	170.297.000
Venta de Bienes y Servicios	170.297.000
B. Gastos Corrientes	23.722.100
- Gastos de Operación	23.042.100
Gastos de Personal	15.024.442
Servicios No Personales	5.907.658
Otros Gastos	2.110.000
Depreciación y Amortización	2.110.000

- Transferencias y Donaciones Corrientes	680.000
Donaciones corrientes internas al Sector Privado	680.000
Donaciones corrientes a personas	180.000
Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro	500.000

C. Resultado Ecoómico: Ahorro 146.574.900

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	148.684.900
Ahorro en Cuenta Corriente	146.574.900
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas	2.110.000
B. Gastos de Capital	120.684.900
- Activos Reales	11.908.000
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	11.708.000
Construcciones de bienes del dominio privado	200.000
- Activos Capitalizables	108.594.900
Gastos de Personal	24.616.330
Materiales, Suministros y Mercancías	52.911.016
Servicios no Personales	31.067.554
- Activos Intangibles	182.000
Paquetes y Programas de Computación	120.000
Estudios y Proyectos	62.000

C. Resultado Financiero: Superávit 28.000.000

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	28.000.000
Superávit	28.000.000
B. Aplicaciones Financieras	28.000.000
Pasivos	28.000.000
Disminución de Cuentas por Pagar	28.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Ingresos	172.407.000
Ingresos Corrientes	170.297.000
Recursos de Capital	2.110.000
Categorías Presupuestarias	172.407.000
Acciones Centralizadas	51.722.100
Proyectos	120.684.900

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	39.640.772
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	80.911.016
4.03	Servicios No Personales	36.975.212
4.04	Activos Reales	12.090.000
4.07	Transferencias y Donaciones	680.000
4.08	Otros Gastos	2.110.000
	Total	172.407.000

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	2.175.083
Ingresos	170.297.000
Transferencias Corrientes	170.297.000
Saldo Inicial + Ingresos	172.472.083
Egresos	170.297.000

Egresos de Operación	20.932.100
Inversión Real	120.684.900
Otros Egresos	28.680.000

Saldo Final 2.175.083

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	270
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	12
- Profesional y Técnico	92
- Administrativo	15
- Obrero	150
Personal Contratado	141
- Profesional y Técnico	16
- Administrativo	16
- Médico	1
- Obrero	108
Total	411

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2012 Asignación en Bs.
114.924	Fortalecimiento del Proceso Productivo de la Torrefactora Café Venezuela, S.A., mediante la Adquisición de Nuevos Equipos	Proceso Productivo Fortalecido	1	120.684.900

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. A.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 23 Caracas, 16 de marzo de 2011 201° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 811 de fecha 13 de marzo de 2012, autorizado para este acto por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 42.712.169,00). Decisión esta ratificada por el Ciudadano Comandante Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	30.506.148
- Otros Ingresos	8.506.148
Multas y recargos	8.506.148
- Transferencias y donaciones corrientes	22.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público De la República (Vicepresidencia de la República)	22.000.000

B. Gastos Corrientes	29.379.325
- Gastos de Consumo	29.359.325
Gastos de Personal	12.662.682
Materiales, Suministros y Mercancías	2.187.519
Servicios no Personales	12.978.908
Otros Gastos	1.530.216
Depreciación y Amortización	1.530.216
- Transferencias y donaciones corrientes	20.000
Transferencias corrientes al sector privado	20.000
Directas a personas	20.000
C. Resultado Económico: Ahorro	1.126.823
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	2.657.039
Ahorro en Cuenta Corriente	1.126.823
Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas	1.530.216
B. Gastos de Capital	12.912.444
- Activo Fijo Bruto	12.476.646
Edificios e Instalaciones	6.171.292
Maquinarias y Equipos	6.305.354
- Activos Intangibles	435.798
C. Resultado Financiero: Déficit	(10.255.405)
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	10.675.805
Activos	10.675.805
- Disminución de la Inversión Financiera	10.675.805
Disminución de Activos Financieros	10.675.805
Disminución de Disponibilidades	10.675.805
B. Aplicaciones Financieras	10.675.805
Pasivo	420.400
- Disminución de cuentas y efectos por pagar	420.400
Déficit Financiero	10.255.405

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Ingresos	42.712.169
Ingresos Corrientes	30.506.148
Recursos de Capital	1.530.216
Recursos Financieros	10.675.805
Categorías Presupuestarias	42.712.169
Acciones Centralizadas	25.987.199
Proyectos	16.724.970

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	12.662.682
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	2.187.519
4.03	Servicios no Personales	12.978.908
4.04	Activos Reales	12.912.444
4.07	Transferencias y Donaciones	20.000
4.08	Otros Gastos	1.530.216
4.11	Disminución de Pasivos	420.400
	Total	42.712.169

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	11.363.001
Ingresos	30.506.148
Ingresos Corrientes	30.506.148
Saldo Inicial + Ingresos	41.869.149
Egresos	41.181.953
Gastos Corrientes	27.849.109
Inversión Real	12.912.444
Otros Gastos	420.400
Saldo Final	687.196

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	49
- Alto Nivel y Dirección	1
- Directivo	18
- Profesional y Técnico	30
Personal Contratado	243
- Profesional y Técnico	213
- Administrativo	8
- Obrero	22
Total	292

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2012 Asignación en Bs.
01	Desarrollar y Consolidar el Registro Nacional de Empresas	Registro Implementado	1	2.128.570
02	Estabilización de Precios de Productos y Servicios Priorizados	Evaluación Inspección Fiscalización	20.260	6.902.272
03	Adecuación de la Estructura Física de la Superintendencia	Sede Operativa	6	7.694.128

Consultarse y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 028-12

FECHA: 29 FEB 2012

Visto que, con comunicación consignada en esta Superintendencia el 27 de abril de 2011, 100% Banco, Banco Comercial, C.A. solicitó autorización para su transformación a banco universal. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011, relativa a los Requisitos para los procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de esa misma fecha y conforme con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas realizadas en fechas 28 de marzo y 28 de septiembre de 2011.

Visto que, en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas realizadas en fechas 28 de marzo y 28 de septiembre de 2011, se aprobó el proyecto de transformación; un plan de capitalización, el cual contempla un aumento del capital social en la cantidad de Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 98.750.000,00) para elevarlo de Setenta y Un Millones Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 71.250.000,00) a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00); a los fines de ajustar su capital social al mínimo exigido a los bancos universales, establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el mismo deberá contar con la autorización de esta Superintendencia; la estructura accionaria resultante del proceso de transformación a banco universal; el plan de negocios y el cronograma de transformación; los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones y sus proyecciones; así como, el proyecto de estatutos sociales del banco universal que resultará de la transformación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011 antes citada.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quien, según se evidencia en el Punto de Información de fecha 30 de enero de 2012, opinó favorablemente sobre la transformación a Banco Universal de 100% Banco, Banco Comercial, C.A. Dicha opinión fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° F/CJ/E/DLF/2011/0055/052 del 8 de febrero de 2012.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones de Sector Bancario, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 Ibidem,

RESUELVE

1. Autorizar la transformación de 100% Banco, Banco Comercial, C.A. a banco universal; en consecuencia, deberá ajustar todas sus operaciones y servicios financieros a los fines que sean compatibles con su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

2. Autorizar el cambio de la denominación social de 100% Banco, Banco Comercial, C.A. a 100% Banco, Banco Universal, C.A. y la modificación integral de los estatutos sociales del Banco, como consecuencia de la transformación.

Cabe destacar, que la transformación a banco universal surtirá efecto a partir del registro y publicación de lo siguiente:

- Estatutos sociales del Ente Resultante de la transformación.
- Acta de Asamblea donde se acordó la transformación.
- Acta de Asamblea donde se aprobó el aumento de capital social del ente resultante de la transformación y la consecuente modificación estatutaria.
- Estados financieros auditados del ente resultante en los cuales se fundamentó la transformación; así como, los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones.
- Ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contenitiva de la correspondiente autorización de transformación.
- Oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario donde se comunica al referido Banco la autorización de la transformación en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- Oficio emanado de este Organismo donde se autoriza el citado aumento de capital social; y la consecuente modificación estatutaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 172 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Esger Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 000349 Caracas, 01 FEB 2012

201° y 152°

Visto que, en fecha 17 de noviembre de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 2011-23352 del control interno de correspondencia, mediante la cual el ciudadano **JUAN CARLOS DOU**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.090.377**, actuando en su carácter de Director Comercial de la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, notificó a este Organismo el fallecimiento de la ciudadana **CECILIA PINZÓN DE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.964.652**, quien fue autorizada para actuar como Agente de Seguros de la empresa supra nombrada bajo el N° **12-6-289**, hecho acaecido el día 22 de julio de 2011, el referido ciudadano anexó al escrito copia certificada del Acta de Defunción emitida por el Registro Civil de la Parroquia San José, Municipio Valencia, Estado Carabobo en fecha 27 de julio de 2011.

Visto que, el fallecimiento de la ciudadana **CECILIA PINZÓN DE SALAZAR**, anteriormente identificada, implica que ha cesado en las actividades como Agente de Seguros para las cuales fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

ÚNICO: Cancelar la inscripción del Registro otorgada mediante Acto Administrativo N° HSS-300-2-AD-079-002265 de fecha 20 de junio de 1995, a la ciudadana **CECILIA PINZÓN DE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.964.652**, para actuar como Agente de Seguros de la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, bajo el N° **12-6-289**. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Agentes de Seguros.

Notifíquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal -s
G-20008187-6

Caracas, primero (1°) de marzo del año dos mil doce (2012)

El Presidente del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 7.598 de fecha 3 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.992, Extraordinario, de fecha 4 de agosto de 2010, así como de las atribuciones conferidas en el artículo 25, numeral 3 de los Estatutos Sociales del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, en concordancia a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública:

REBUELVE

Artículo 1: Se deja sin efecto el Acto Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794, de fecha 7 de noviembre de 2011.

Artículo 2: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Presidente

Decreto N° 7.800 de fecha 3 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.992 Extraordinario de fecha 4 de agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE MARZO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA N° 120

Por cuanto en la Providencia N° 118 de fecha 10 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de fecha 02 de marzo de 2012, a través de la cual se designó a la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de CAVENDES, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., se incurrió en un error material involuntario en el numeral primero.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniéndose el número, fecha y firma así como los demás datos contenidos en la referida Providencia.

Comuníquese y publíquese.

DAVID ALÁSTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 118

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 319.11 del 13 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844 de fecha 17 de enero de 2012, a través de la cual se resolvió liquidar a CAVENDES, BANCO DE INVERSIÓN, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en: el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a las ciudadanas **SCARLET ROSA FEDELE LEAL** y **JUDITH TERESA GARRIDO LEAL**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **12.446.581** y **11.405.460**, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de CAVENDES, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., vinculado al Grupo Financiero Cavenedes.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 023

Caracas, 01 de marzo de 2012

201ª, 153ª y 13ª

Quien suscribe, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 11, 12 y 15 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 006-12, para la Agricultura y Tierras DM/N° 020, para el Comercio DM/N° 015, para la Salud DM/N° 24 de fecha 9 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.861 de fecha 9 de febrero de 2012, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar los ciudadanos y ciudadanas del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), que formarán parte del Comité Técnico Interministerial, quienes estarán encargados de evaluar las solicitudes de nuevas modalidades, presentaciones o denominaciones comerciales, solicitadas por los interesados ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio; los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÓRGANO O ENTE
YAJAJA COROMOTO BRICEÑO AGUILAR	V- 4.170.901	Miembro Principal del Ministerio del Poder Popular para el Comercio
LUZ EMILIA TOLEDO DE GASPARRI	V- 9.453.085	Miembro Suplente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio
QUINTANA TAJPE LEOMAR JOSE	V- 12.635.860	Miembro Principal del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)
SALMA CHAMÍ KHAOIM	V- 10.768.459	Miembro Suplente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)
CARLOS JULIO CASTILLO CUEVAS	V- 9.478.113	Miembro Principal del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
TRYNO JOSÉ MARTÍNEZ CALDERÓN	V- 12.956.248	Miembro Suplente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
RODOLFO JOSÉ PUENTES CASTILLO	V- 6.237.817	Secretario

ARTÍCULO 2. Las personas mencionadas en el artículo 1, deberán conocer todo lo relacionado con las proporciones de producción y las condiciones de comercialización que el sector agroindustrial e importador deben cumplir sobre los alimentos regulados, entre otros; y ejercerán las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 13 y 14 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.861 de fecha 9 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 3. En virtud de la presente designación se les autoriza, a los ciudadanos y ciudadanas identificados en el artículo anterior, a suscribir todo lo concerniente al ejercicio de la función que desempeñen en sus cargos.

ARTÍCULO 4. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la Juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 029

Caracas, 16 de marzo de 2012

201ª, 153ª y 13ª

Quien suscribe, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 2011, en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano JOSÉ ANTONIO UZCANGA CASTRO, titular de la cédula de identidad número V- 9.619.300, como Director de Reglamentos Técnicos del Servicio Autónomo

Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano JOSÉ ANTONIO UZCANGA CASTRO, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 001 de fecha 4 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.835 de fecha 4 de enero de 2012.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/03/2012

N° 058

201ª y 153ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 77 numerales 1, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º, numeral 1 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual crea el Ministerio del Poder Popular de Industrias,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, la formulación, regulación, ejecución y evaluación de las políticas de los proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes Intermedios, en concatenación con las estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo de sector de las tecnologías de la información,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio (SIGESIC), constituye una herramienta tecnológica necesaria para implementar el registro de los interesados con la finalidad de un intercambio de información requerida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, con lo cual se busca promover los sistemas desarrollados en la República y así simplificar los trámites necesarios creados por la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio (SIGESIC), tiene como objetivo principal desarrollar una plataforma que permita simplificar y agilizar los trámites para la producción para contribuir a mejorar la eficiencia del Estado y solventar un conjunto de necesidades y problemas en relación a la gestión de información del sector industrial venezolano,

RESUELVE

Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto crear y administrar el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio (SIGESIC), el cual establecerá los requisitos y mecanismos que deben cumplirse para el registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier tipo de actividad económica en el territorio nacional que implique la agregación de valor, enajenación de bienes, prestación de servicios con o sin fines de lucro; permitiendo contar con información confiable para la sustentación de trámites y la formulación de políticas que permitan impulsar el desarrollo industrial.

Definiciones

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Sistema Integral de Gestión para la Industria y Comercio (SIGESIC): Es un Sistema que permite el Registro de la información de las Unidades Económicas, Entes Gubernamentales, Cámaras, Organizaciones Gremiales y Personas Naturales, que será empleada como referencia válida para apoyar la toma de decisiones y la formulación de políticas industriales, y poder servir de plataforma para la realización de trámites ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias.

Unidades Económicas: Persona jurídica con capacidad, por derecho propio, de poseer activos, contraer pasivos y realizar actividades económicas con otras entidades cuya propiedad puede ser privada o pública.

Cámara u Organismos Gremiales: Organizaciones cuyas actividades principales incluyan:

1. Actividades de organizaciones cuyos miembros están interesados principalmente en el desarrollo y la prosperidad de las empresas de una determinada rama de actividad empresarial o comercial, incluido el sector agropecuario, o en la situación y el crecimiento económico de una determinada zona geográfica o subdivisión política, independientemente de la rama de actividad.
2. Actividades de federaciones de ese tipo de asociaciones.
3. Actividades de cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares.
4. Difusión de información, establecimiento y fiscalización del cumplimiento de normas profesionales, representación ante organismos públicos, relaciones públicas y negociaciones laborales de las asociaciones empresariales y de empleadores.

Personas Naturales: Todo individuo capaz de contraer en calidad de titular, compromisos económicos y jurídicos.

Declaración Jurada: Manifestación escrita, donde se asegura la veracidad de la información reportada bajo juramento ante autoridades administrativas.

Certificado de recepción de documentos: Comprobante emitido por el sistema donde se certifica la recepción de los datos y documentos requeridos para completar el registro industrial.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Quedan sujetos a la aplicación de la presente Resolución:

1. Las Unidades Económicas públicas o privadas.
2. Las Cámaras u Organismos Gremiales.
3. Las Personas Naturales.
4. Entes Gubernamentales que realicen trámites ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias.

Obligatoriedad

Artículo 4.- La sujetos a los que se refiere el artículo 1 están obligados a suministrar la información solicitada en el SIGESIC señalando:

Unidad Económica: Información general sobre la identificación de la Unidad Económica, domicilio fiscal, primer acta constitutiva y últimas modificaciones del Registro Mercantil si la hubiesen, socios, representante legal, personal ocupado administrativo y operativo, actividad(es) económica(s) que realizan, responsabilidades sociales que están cumpliendo actualmente, domicilio fiscal de la sede administrativa, planta(s) productiva(s) y sucursal(es) si posee(n), última(s) declaración(es) del ISLR, bienes producidos e insumos y/o materia primas requeridas en las plantas productivas, maquinaria(s) utilizada(s) en las plantas productivas, proveedores de los insumos utilizados para la fabricación de algún bien, bienes que comercializa en la sede, planta(s) productiva(s) o sucursal(es), servicio(s) que presta a los clientes, lista de las unidades económicas que son del mismo ramo y lista de las unidades económicas clientes.

Entes Gubernamentales: Información general sobre la identificación del Ente Gubernamental y domicilio fiscal.

Cámara u Organismos Gremiales: Información general sobre la identificación de la Cámara u Organismo Gremial, domicilio fiscal, presidente de la Cámara u Organismo Gremial, responsabilidades sociales que han cumplido y que están cumpliendo actualmente, información de a cuales sectores industriales pertenecen y listado de unidades económicas que conforman la Cámara u Organismo Gremial.

Personas Naturales: Información general sobre la identificación de la persona natural, domicilio fiscal y última declaración del ISLR.

Artículo 5.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas registradas en el SIGESIC, deben completar la información requerida y consignar en la taquilla del Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, las copias fotostáticas simples en perfecto estado de legibilidad presentando además los ejemplares originales ad effectum videndi, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del registro de la solicitud en el SIGESIC, de la documentación señalada a continuación:

1. Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
2. Declaración jurada del Informante generada por SIGESIC.
3. Cédula de Identidad del representante legal del solicitante.
4. Registro Mercantil (Acta Constitutiva) y su última modificación (si la hubiere) resaltando el capital social y representante legal.
5. Copia de la declaración del ISLR vigente. En caso contrario, consignar la declaración del ISLR anexando un balance general o estado de ganancias y pérdidas del presente año (hasta 1 mes antes de la fecha actual) firmado por un Contador Público y visado por el Colegio de Contadores Públicos.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, definirá cualquier otra información o recaudo adicional que fuere necesario para verificar la información del registro, en documentos físicos o en formatos electrónicos.

Mecanismos de comunicación

Artículo 6.- Las comunicaciones entre el solicitante y el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, se realizarán a través de una sesión electrónica individual, para la cual el solicitante dispondrá de una clave de acceso confidencial, intransferible y sólo para su uso personal. Las comunicaciones entre el Ministerio y el Usuario, se realizarán vía correo electrónico.

Queda entendido que la información suministrada por el Solicitante en el SIGESIC, debe corresponder con los soportes físicos presentados, y la misma tendrá carácter de declaración jurada. En consecuencia, todas aquellas discrepancias que presente la información, conlleva a la declaratoria de improcedente el registro.

Taquilla de Recepción de Documentos

Artículo 7.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, creará las taquillas que considere necesarias, en la ubicación por él determinada, para la recepción de los documentos que sustenten la información registrada en el SIGESIC.

Artículo 8.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, informará al solicitante al momento de la recepción de documentos en taquilla acerca de la consistencia o inconsistencia de datos del registro con los soportes físicos, así como cualquier falta observada en los documentos consignados.

Parágrafo Único: En caso de presentarse inconsistencias o faltas, el solicitante deberá subsanar las mismas, a los fines de dar contigüidad a la respectiva solicitud.

Validación y Certificación de la Información

Artículo 9.- Una vez completada la fase de registro y consignación de los documentos en taquilla, será emitido la correspondiente Constancia de Recepción de Recaudos, indicando en su contenido:

1. La identificación del solicitante.
2. La indicación de que los recaudos han sido recibidos satisfactoriamente y han cumplido el proceso de verificación correspondiente.

En los casos en los cuales se declare la improcedencia de la solicitud, el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, expedirá un comprobante de falta de recaudos y/o de inconsistencia de datos que contendrán la siguiente información:

1. La identificación del solicitante.
2. La indicación de que los recaudos no han cumplido con el proceso de verificación correspondiente, por lo que no han sido recibidos.
3. La descripción de los documentos faltantes o de la inconsistencia (según el caso).

Artículo 10.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, establecerá los mecanismos para comprobar la información suministrada y determinar la actividad industrial de la unidad productiva de acuerdo al Código Industrias Internacional, o aquel que el Ente Rector del Sistema Estadístico Nacional defina, con lo cual podrá emitir la Certificación de Registro en el SIGESIC.

Los pronunciamientos serán suscritos por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, o por sus delegatarios, en cuyo caso deberá indicarse los datos del acto administrativo que delega la competencia o firma; y podrán reflejar otra información que por razones de eficacia, sea necesaria. La máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, o sus delegatarios, podrán firmar electrónicamente el pronunciamiento, utilizando para ello, los medios electrónicos consagrados en la Ley.

Vigencia y Actualización del Certificado

Artículo 11.- El Certificado de Registro en el SIGESIC, tendrá una vigencia de un (01) año, siempre y cuando no varíen alguno de las siguientes variables:

1. Actividad económica declarada por la unidad.
2. Variación de más del 30% de la composición accionaria.
3. Variación de más del 30% de los trabajadores declarados.
4. Cambio de domicilio fiscal.
5. Cambio en la ubicación de la(s) planta(s) productiva(s).

Estas variables del registro deberán mantenerse inalterados para mantener la vigencia del certificado, en caso de modificación, el usuario debe actualizar la información en el sistema y, en los casos que aplique, consignar los documentos que hayan sufrido modificación. La veracidad de la información suministrada sobre dichas variables, será verificada en visitas de inspección que realizará el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de Industrias.

Artículo 12.- Para actualizar el certificado, es obligatorio registrar las modificaciones que tuvieren lugar referidos a:

1. Identificación del solicitante.
2. Domicilio Fiscal.
3. Información del registro Mercantil.
4. Personas Asociadas.
5. Sedes Administrativas.
6. Ubicación de plantas productivas.
7. Datos de la maquinaria.
8. Datos sobre la producción y utilización de insumos y materias primas.
9. Datos sobre los bienes comercializados.

El solicitante deberá en caso de modificación de los puntos señalados en los literales del 1 al 9 suministrar la información vía web y dirigirse a la taquilla dispuesta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, a fin de remitir copia de los documentos que sufrieron modificación.

La periodicidad de actualización de las variables de medición del Registro, serán determinadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias. Los usuarios contarán con 90 días continuos para actualizar la información una vez sea informado según los mecanismos estipulados para ello.

Interoperabilidad

Artículo 13.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias, podrá compartir la información del SIGESIC, mediante la Interoperabilidad con otros sistemas, con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional, actuando bajo el respeto al principio del Secreto Estadístico.

Dudas o de Situaciones no Previstas

Artículo 14.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en Industrias.

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 15.- El incumplimiento de la presente Resolución estará sometida a las responsabilidades y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Vigencia de la Resolución

Artículo 16.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 288. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **RÉGULO FLORES GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.308.865 como **JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL TUREN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0023/2009 de fecha 01 de Abril de 2009
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.150 de fecha 18 de Abril de 2009



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 310. CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **HECTOR DANIEL CARREÑO VALDERRAMA** titular de la cédula de identidad N° V- 13.217.788 como **JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS**, a partir del 23 de Febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1328

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras,

designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana **VARGAS IBARRA DAYS LUCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **15.438.454**, como **COORDINADORA (E)** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO TACHIRA**, a partir de la fecha de su Notificación.

Así mismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos, así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 12 CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Veintisiete (27) de Febrero de 2012, a la ciudadana **Yusiaudys Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-19.590.031, Directora de la Oficina de Relaciones interinstitucionales del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

M. PEDRO JOSÉ MORINO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 13 CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Veintinueve (29) de Febrero de 2012, al ciudadano **Nelson Goyo**, titular de la cédula de identidad N° V-15.272.721, Director (E) de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

M.V. PEDRO JOSÉ MORINO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3107 CARACAS, 20 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

POR CUANTO

Se requiere de las y los representantes del Ejecutivo Nacional, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y del fondo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología dentro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar para fortalecer el referido cuerpo colegiado en el ejercicio de la autoridad de coordinación y dirección académico-administrativa de la Universidad.

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar a las ciudadanas y los ciudadanos que se detallan a continuación:

1. Por el Ejecutivo Nacional:

Miembros Principales	Miembros Suplentes
Henry Caballero C.I.: 4.230.917	Alexander Natera C.I.: 6.481.019
Pablo Laya C.I.: 16.972.946	Antonio Revilla C.I.: 14.655.812
Julio Montenegro C.I.: 7.214.530	Julio Sánchez C.I.: 1.377.364
Gustavo Ojeda C.I.: 3.470.045	Yajaira Orozco C.I.: 4.362.754
Javier Mendoza C.I.: 7.957.265	Rubén Pacheco C.I.: 16.523.206

2. Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ricardo León C.I.: 17.140.679	Julio Herrera C.I.: 3.482.140

3. Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Luis Francisco Marcano González C.I.: 3.404.273	Nestor Aparcedo C.I.: 3.253.530

4. Por la Oficina de Planificación del Sector Universitario:

Miembro Principal	Miembro Suplente
ClouDET Delgado C.I.: 5.032.297	Victor Theoktisto C.I.: 5.223.604

5. Por el fondo Nacional de Ciencias, Innovación y Tecnología:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Emilio Hernández C.I.: 9.099.799	Yudith Cardinale C.I.: 9.602.241

Artículo 2. Las o los demás miembros requeridos para la integración del Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, serán designadas o designados oportunamente, mediante acto administrativo por parte de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar.

Artículo 3. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedarán sin efecto las Resoluciones N° 3.606, de fecha 27 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148, de la misma fecha; Resolución N° 3.752, de fecha 24 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.249, de fecha 25 de agosto de 2009; Resolución N° 1.692, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806, de la misma fecha; Resolución N° 3.812, de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 39.317, de fecha 30 de noviembre de 2009; Resolución N° 2.460, de fecha 05 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.836, de la misma fecha y Resolución N° 2998, de fecha 13 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863, de la misma fecha.

(que se y) Publíquese,
MARENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3108 CARACAS, 20 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LUDMILA CORREA CHACÓN, titular de la cédula de identidad N° V-13.408.718, como Coordinadora (E), cargo adscrito a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, del Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.103, de fecha 17 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.886, de fecha 19 de marzo de 2012.

(que se y) Publíquese,
MARENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3109 CARACAS, 20 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANCIS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.480.795**, como Directora General (E) de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se Delega en la mencionada funcionaria, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las y los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta sus servicios en la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá rendir cuentas de los actos delegados en los términos que determine la Ley, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.104, de fecha 17 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.886, de fecha 19 de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DM/N° 022 Caracas, 20 de Marzo de 2012

201° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77

numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YESSENIA DEL VALLE LARA HOYO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.309.353**, como **Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Monagas**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Monagas**, bajo el número **10016**, de conformidad con la Resolución DM/N° 095, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 014 CARACAS, 16 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **AMARILIS GUTIÉRREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **AMARILIS GUTIÉRREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 14 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **AMARILIS GUTIÉRREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE
Ministra



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 048 CARACAS, 20 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución

N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.355.036, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano **CÉSAR RUBÉN RAMÍREZ MONTILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.235.786.

Artículo 2. El ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.355.036 como **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Promover la investigación y desarrollo de tecnologías aplicables a la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y administración de la infraestructura.
2. Brindar apoyo tecnológico a los órganos competentes de los gobiernos regionales y locales para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en la construcción, rehabilitación mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de transportes del país.
3. Mantener, reparar y supervisar el estado y buen uso de la maquinaria del Ministerio, para facilitar el desarrollo de las actividades viales de sus proyectos especiales ó usuarios que los soliciten.
4. Velar por el cumplimiento de las normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de mantenimiento en Infraestructura y vialidad.
5. Buscar apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en la construcción, rehabilitación mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de transportes del país.
6. Formular y ejecutar el plan de mantenimiento del sistema vial.
7. Supervisar los servicios de mantenimiento del sistema vial que efectúa el Ministerio, así como a los órganos competentes de los gobiernos regionales y locales.
8. Proponer las políticas y normatividad relacionada a la Dirección, en relación con el mantenimiento del sistema vial.
9. Evaluar y recomendar la adopción de nuevas tecnologías en materia de mantenimiento para el sistema vial.
10. Sistematizar los procesos y procedimientos para optimizar la gestión institucional de mantenimiento del sistema vial.
11. Consolidar la información oficial sobre mantenimiento del sistema vial para su proceso y difusión.
12. Promover la actualización de los planes de contingencia, para atender oportunamente las afectaciones ocasionadas por los efectos del cambio climático.
13. Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento.
14. Realizar visitas de supervisión para detectar necesidades de mantenimiento preventivo, correctivo o adaptación.
15. Elaborar y mantener actualizado el Nomenclador Vial.
16. Las demás que el Viceministro(a) considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.355.036 como **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 201 de fecha 24 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.811 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 7. La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 049 . CARACAS, 13 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FELIX ANTONIO ANGULO PAREDES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.700.342, en el cargo de DIRECTOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano RAFAEL RAMÓN BETANCOURT TORRES titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.958.413.

Artículo 2. Delegar al ciudadano FELIX ANTONIO ANGULO PAREDES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.700.342, como DIRECTOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar y dirigir al equipo que forma parte de la dependencia administrativa, con el objeto de realizar actividades modulares para el Ministerio, velando por la integridad física y emocional de los empleados, obreros, contratados y personal de lato nivel, como a los usuarios del organismo; además del resguardo de los bienes e instalaciones y la conservación del ambiente; brindando un clima y seguro para el desenvolvimiento de todos con la debida utilización de las herramientas tecnológicas adecuadas favoreciendo las tareas preventivas y dando atención inmediata.
2. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad desarrollada por el personal de seguridad del parque automotor.
3. Ejercer el control, supervisión del parque automotor y del personal operativo.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, al ciudadano FELIX ANTONIO ANGULO PAREDES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.700.342, como DIRECTOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, delegar la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

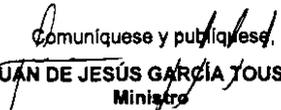
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 063 de fecha 02 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.759 de fecha 16 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 050 . CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JESÚS ALBERTO ANGARITA ALONZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.712.058, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado MÉRIDA, en sustitución del ciudadano LUIS RAMON MENDOZA GUERRA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.378.726.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESÚS ALBERTO ANGARITA ALONZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.712.058, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Mérida, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00025, con sede en San Cristóbal, estado Táchira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. **JESÚS ALBERTO ANGARITA ALONZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.712.058, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Mérida, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 020 de fecha 29 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 000007 Caracas, 19 MAR 2012

AÑOS 201° y 153°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 12 del Decreto N° 8.769 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a los siguientes ciudadanos:

PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD
DAZA ROMJIN, ALEJANDRO	3.485.084	MILLÁN SAAVEDRA, LEONARDO	9.614.830
MUJICA ARENAS, CARMEN	7.565.993	PÉREZ, GABRIELA DEL CARMEN	6.233.340
D'ANGELA VITTI, PIERINO	6.265.694	BRAVO DELGADO, MIGUEL ANGEL	3.718.591
SOLORZANO, JUSTO	4.578.979	ESCALA, ANTONIO	5.885.078

Artículo 2. Se designa como Presidente de la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, al ciudadano **NELSON SIRA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.278.008, quien representará a la referida Junta Liquidadora, a los efectos de la realización de los actos y firmas de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 8.769 de fecha 11 de enero de 2012, anteriormente señalado.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán realizar los actos necesarios tendientes a la liquidación del referido Servicio Autónomo.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

deberá rendir cuenta a este Superior Despacho de todos y cada uno de los actos y documentos firmados con ocasión al proceso de liquidación de dicho órgano.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
000008 19 MAR 2012
Resolución No. Caracas, de de 2012

Años 201° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, visto que en la Resolución N° 0000063 de fecha 07 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.796 de fecha 09 de noviembre de 2011, mediante la cual se otorga jubilación especial a la ciudadana **PAÉZ DE RAMOS ABILIA MARGOT**, identificada con la Cédula de Identidad N° 2.529.136, se incurrió en el siguiente error material:

Donde se lee: "...titular de la cédula de identidad N° 2.529.136..." debe leerse: "...titular de la cédula de identidad N° 2.519.136..."

En consecuencia, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 0000063 de fecha 07 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.796 de fecha 09 de noviembre de 2011, la cual deberá mantener el mismo número y fecha, incluyendo la corrección a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000063 Caracas, 07 de noviembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 referendada en fecha 07 de abril de 2011, se aprueba con vigencia 31 de diciembre de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana **PAÉZ DE RAMOS ABILIA MARGOT**, titular de la cédula de identidad N° 2.519.136, quien se encuentra adscrita al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), por un monto de Setecientos Dos Bolívares con Treinta y Nueve Céntimos (Bs. 702,39) mensuales, que corresponden al 45,00% de su sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/03/2012

N° 024

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 119 numeral 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16-12-2010, se ordenó la reestructuración organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, corresponde al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), reestructurar su organización en un lapso no mayor de un año.

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 015-093 de fecha diez (10) de agosto de dos mil once (2011), suscrita por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.737 de fecha 17-08-2011, se dio inicio al proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el principio de continuidad administrativa, establece que las actividades administrativas que involucren intereses colectivos no deben ser suspendidas, ni deben cesar, por cambios en la estructura organizativa, garantizando la consolidación y efectivo cumplimiento de los fines del Estado.

RESUELVE

Artículo 1.- Se ratifica como integrantes de la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), al Presidente y al Gerente General del FONACIT, y se designan a tres Directores con sus respectivos suplentes, a fin de que continúen con el proceso, por el lapso de un año, prorrogable por igual periodo mediante decisión del Ministro, los cuales se mencionan a continuación:

Director Principal	Cédula de Identidad	Director Suplente	Cédula de Identidad
Deborah Mendoza	N° V-14.674.235	Magaly Newton	N° V-13.029.634
José Biomorgi	N° V-11.684.094	Guy Vermaez	N° V-10.170.468
Pedro Guillén	N° V-8.984.719	Omar Pineda	N° V-6.370.633

Artículo 2.- El Presidente del FONACIT, durante el proceso de la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), continuará ejerciendo las atribuciones delegadas mediante Providencia Administrativa N° 015-101 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.810 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Artículo 3.- La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), sustituirá en sus funciones al Directorio del Fondo, durante el proceso de reestructuración.

Artículo 4.- La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) tendrá las siguientes funciones:

- Definir las políticas y estrategias pertinentes para la determinación y ejecución de los cambios que se proveerán en el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
- Designar los miembros del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración, así como establecer sus directrices y supervisar los estudios, investigaciones y funciones desarrolladas por éste.
- Elaborar y presentar ante el órgano rector el Plan de Reestructuración, funcional, estructural, organizacional y administrativa del FONACIT.
- Aprobar las reformas normativas necesarias para la implementación de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional que requiere el FONACIT, con arreglo a los estudios, análisis y evaluación de su organización actual.

5. Coordinar la ejecución de los planes y programas de las actividades de reforma que se propongan dentro del proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

6. Elaborar y proponer las normas de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 5.- La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con fundamento en su potestad organizativa, podrá establecer la estructura organizativa provisional y sus órganos de dirección.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese.

Por El Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Según Decreto N° 8.611 de fecha 22/11/2011, publicado
en la Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinaria de fecha 26/11/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/03/2012

N° 025

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Miranda (FUNDACITE MIRANDA), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar a la ciudadana ANA MERCEDES VILORIA ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.147.014, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Miranda (FUNDACITE MIRANDA), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(ONCTI)

Fecha: 02 de febrero de 2012
N°001/2012

201° y 152°

El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en su Reunión Ordinaria N° 57 2012, celebrada en fecha dos (02) de febrero de 2012,

conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, y con lo preceptuado en la Cláusula Décima Cuarta, numerales 13, 14, 16 y 17 de los Estatutos del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631, de fecha 23 de febrero de 2007, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se delega en el ciudadano José Luis Berroterán Núñez, titular de la cédula de identidad N° V-2.518.295, en su condición de Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, carácter que consta en la Resolución N° 030, emanada del Ministerio del Poder Popular para la ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de fecha 23 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383 de fecha 10 de marzo de 2.010; las siguientes atribuciones:

- 1.- Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y movilización de fondos para el funcionamiento del ONCTI, hasta por un monto estimado de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T).
- 2.- Suscripción de Contratos, Acuerdos o Convenios con organismos nacionales y/o internacionales para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 3.- Realizar los tramites de las modificaciones presupuestarias hasta el diez por ciento (10%) de los créditos originales, establecidos en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 2°.-El referido ciudadano deberá informar al Consejo Directivo de todos los actos que hubiere efectuado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3°.-Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día dos (02) de febrero de 2012, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo, y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación


José Luis Berroterán
C.I. N° V-2.518.295
Presidente
Observatorio Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación


Prudencio Chacón
C.I. N° V-3.987.323
Director Principal en representación del
Ministerio del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Industrias Intermedias


Nancy Zambrano
C.I. N° V-2.981.419
Directora Suplente en representación de
los Centros de Investigación del País


Orangel Rival
C.I. N° V-3.654.308
Director Suplente en representación del
Instituto Nacional de Estadísticas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
201° y 153°

Municipio Libertador, 23 de Febrero del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA FERNANDA GOMEZ LOPEZ IPSA N. 118827, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número TOMO -42-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Bancó No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: YENNIFER NAZARELLY FLORES. C.I. V-14.295.112

Abogado Revisor: MARIOTY ROSALIA TADEMO VILLARROEL

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LA NUEVA TELEVISION DEL SUR (TV. SUR), C.A.
Número de expediente: 652530
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (T.V SUR,
C.A.) CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2011.**

En la ciudad de Caracas, el día diecisiete (17) de diciembre de 2011, a la hora prevista en la convocatoria, reunidos en la sede de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.), domiciliada en Caracas, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el número 79, tomo 14-A-Sdo, en fecha veintiocho (28) de enero de 2009, siendo su última reforma estatutaria, la efectuada en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2010, registrada en el Registro Mercantil Segundo en fecha cinco (05) de enero de 2011, e inscrita bajo el número 23, tomo 3-A Sdo, encontrándose presente la totalidad del capital social al estar presente por la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **ANDRÉS IZARRA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-6.518.189, en su condición de **Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, según consta en el decreto N° 7.879, de fecha siete (07) de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de fecha siete (07) de diciembre de 2010, siendo la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del mencionado Ministerio, titular de cinco millones ochocientos días mil doscientas sesenta y seis (5.810.266) acciones, por haber suscrito y pagado las mismas, encontrándose presente también el ciudadano **LUÍS ACOSTA ECHEVARRÍA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, titular del pasaporte número A000058, en su condición de **Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT)**, debidamente autorizado para participar en la presente Asamblea, conforme se evidencia de comunicación número 1226, de fecha doce (12) de diciembre de 2011, suscrita por el Presidente de dicho instituto señor **Danyel Nilo López**, siendo el **Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT)**, titular de **Novcientas tres Mil (903.000) acciones**, por haber suscrito y pagado las mismas, así mismo se encuentra presente la ciudadana **PATRICIA VILLEGAS MARÍN**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, titular del pasaporte número C06699, de la cédula de identidad N° E-64.393.495, en su condición de **Presidenta de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.)**, conforme se evidencia de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.) de fecha veintuno (21) de enero de 2011, registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito capital, en fecha veintinueve (25) de enero de 2011, e inscrita bajo el número 50, tomo 23-A-Sdo, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.601 en la misma fecha. También se encuentra presente el Consultor Jurídico, **Héctor Martín Loynas Ramírez**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.964.562, quien ejerce las funciones de secretario, de conformidad con la Cláusula Trigésima de los estatutos de la empresa. Cabe destacar que los Puntos a debatir en la presente Asamblea, que requieren la previa aprobación de la Junta de Administración, cuentan con la misma, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales, y conforme se evidencia del Acta de Junta de Administración de fecha 01-11-2011. Cumplidos como fueron los términos para la convocatoria de la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas, según lo establece la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la compañía, se declaró válidamente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea es presidida por la Presidenta de la compañía, ciudadana **PATRICIA VILLEGAS MARÍN**, de conformidad con la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales, quien dio lugar a la sesión y sometió a consideración de la Asamblea la agenda del día, cuyos puntos son los siguientes:

PUNTO PRIMERO: Aprobar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico terminado el treinta y uno (31) de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos de la empresa, visto el respectivo informe del comisario.

PUNTO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto del año 2011.

PUNTO TERCERO: Verificar el capital social de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.).

PUNTO CUARTO: Ratificar el monto de los contratos individualmente considerados que podrá celebrar la Presidenta de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.).

PUNTO QUINTO: Incluir como parte de las responsabilidades y atribuciones de la Presidenta, lo referente a las designaciones de los Vicepresidentes de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.), y como consecuencia de ello la conformación de la Junta de Administración de la Compañía Anónima La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.), e incorporar consecuentemente, la modificación de las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y de la Disposición Transitoria Segunda del en los Estatutos Sociales de la empresa.

PUNTO SEXTO: Corregir la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos de la empresa, por cuanto existen dos (02) numerales signados con el numeral cinco (5).

PUNTO SÉPTIMO: Modificar el Capítulo III de los Estatutos "De la Asamblea de accionistas" a fin de que únicamente la Presidenta de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.) sea quien convoque a las celebraciones de las Asambleas de Accionistas de la empresa, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias.

PUNTO OCTAVO: Modificar el Capítulo VIII de los Estatutos "De la Auditoría Interna", conforme a propuesta enviada por la Unidad de Auditoría Interna de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.).

PUNTO NOVENO: Ratificar el nombramiento del comisario de la compañía y el sueldo correspondiente.

PUNTO DÉCIMO: Ratificar o designar los representantes del Directorio Estratégico.

PUNTO UNDÉCIMO: Modificar los Estatutos a los fines de aplicar las correcciones realizadas como consecuencia de la aprobación de los Puntos anteriores.

En cuanto al **PUNTO PRIMERO**, se aprueba el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, visto el informe del comisario de la empresa.

Una vez decidido el **PUNTO PRIMERO**, se procede a dirimir sobre el **PUNTO SEGUNDO** de la Agenda, y los accionistas aprueban el Plan Operativo anual de la compañía y los recursos para el presupuesto del año 2011.

Con relación a la discusión del **PUNTO TERCERO** de la agenda, es importante recordar que, en ocasión a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de agosto de 2009, se acordó aumentar el capital social de la empresa a la cantidad de seis millones setecientos tres mil

doscientos sesenta y seis bolívares con cero céntimos (Bs. 6.713.266,00) usando el cambio oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en ese momento, ascendía a la cantidad de **Tres Millones Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.122.449,00)**

es el caso, que en la misma fecha al momento de efectuar la unificación de los Estatutos Sociales de la empresa, específicamente en la Cláusula Cuarta, de manera involuntaria se estableció la cantidad de seis millones setecientos tres mil

bolívares con cero céntimos (Bs. 6.713.000,00), como capital social, y se establecieron seis millones setecientos tres mil doscientas sesenta y seis

acciones (6.713.266), es decir que por error involuntario, se asentaron en dicha cláusula más acciones que capital social; por ello los accionistas acuerdan la modificación de la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales. Asimismo, en el Acta de Asamblea de Accionistas anteriormente señalada, se acordó inscribir en el libro de accionistas, las acciones correspondientes al Instituto Cubano de Radio

Televisión de la República de Cuba, los cuales fueron pagados con acciones equivalentes a la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco mil dólares

(US\$ 475.000,00), usando el cambio oficial vigente a la fecha para la fecha de suscripción del "Convenio entre el Ministerio para el Poder Popular para

Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela y

Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba", es decir, un

bolívar con noventa y dos céntimos por cada dólar de los Estados Unidos de América (Bs. 1,92x US\$ 1), por ello los accionistas acuerdan revisar nuevamente la

composición accionaria de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A.); por

cuanto por error involuntario en el acta citada, se colocó que las acciones

correspondientes al Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de

Cuba (ICRT), representan la cantidad de **Novcientas Tres Mil (903.000) acciones**,

que corresponden a la cantidad de **Novcientos Tres Mil Bolívares (Bs. 903.000)**,

a un valor nominal de un bolívar (Bs. 1,00) cada una, siendo lo correcto lo

correspondiente a **Novcientas Doce Mil (912000) acciones** lo que se traduce en la

cantidad de **Novcientos Doce Mil Bolívares (Bs. 912.000)**; asimismo, en el Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de agosto de 2009,

anteriormente citada, también por error involuntario se estableció lo correspondiente

a la composición accionaria de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en la cantidad

de **Cinco Millones Ochocientos Diez Mil Doscientas Sesenta y Seis (5.810.266)**

acciones, que representan la cantidad de **Cinco Millones Ochocientos Diez Mil**

Docecientas Sesenta y Seis Bolívares sin céntimos (Bs. 5.810.266,00), siendo lo

correcto la cantidad de **Cinco Millones Ochocientos Un Mil Doscientas Sesenta y**

Seis (5.801.266) acciones, que representan la cantidad de **Cinco Millones**

Ochocientos Un Mil Doscientas Sesenta y Seis Bolívares sin Céntimos

(Bs. 5.801.266,00), acordando de esta manera los accionistas, la modificación de la

Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, a los fines de corregir lo explicado. En

consecuencia de los Puntos anteriormente aprobados, las Cláusulas Cuarta y

Quinta de los Estatutos quedarán redactadas de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CUARTA: El capital social está constituido por la cantidad de seis millones setecientos tres mil doscientos sesenta y seis bolívares con cero céntimos (Bs. 6.713.266,00), dividido y representado en seis millones setecientos tres mil doscientos sesenta y seis (6.713.266) acciones nominativas, con un valor nominal de un bolívar (Bs. 1,00) cada una. A manera referencial se expresa el capital social de la compañía, tomando como base de cálculo la tasa de cambio oficial en la República Bolivariana de Venezuela de dos mil ciento cincuenta bolívares por dólar de los Estados Unidos de América (Bs. 2.150,00x 1,00 \$) en la cantidad de **Tres Millones Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.122.449,00)**.

QUINTA: Las acciones, conceden a sus tenedores iguales derechos y han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información suscribió y pagó la cantidad de cinco millones ochocientos un mil doscientas sesenta y seis (5.801.266) acciones nominativas que representan la cantidad de cinco millones ochocientos un mil doscientas sesenta y seis bolívares (Bs. 5.801.266,00), y el Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba, suscribió y pagó la cantidad de **novcientas doce mil (912.000) acciones nominativas**, que representan la cantidad de **novcientos doce mil bolívares sin céntimos (Bs. 912.000)**, todo ello en

cumplimiento de lo establecido en el "Convenio entre el Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba relativo a la Nueva Televisión del Sur, C.A.", y de las Cláusulas de estos estatutos.

En cuanto al PUNTO CUARTO, los accionistas acuerdan ratificar el monto de los contratos individualmente considerados, que podrá celebrar el y/o la Presidente (a) de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR, C.A.) en la cantidad de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.000.000,00). Esta ratificación por parte de los accionistas, trae consecuentemente la modificación de la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos, la cual quedará redactada así:

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. Se ratifica como monto de los contratos individualmente considerados, que podrá celebrar el y/o la Presidente (a) de la compañía, en la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00).

En relación al PUNTO QUINTO de la agenda, los accionistas acuerdan incluir como parte de las responsabilidades y atribuciones de el y/o la Presidente (a), lo referente a las designaciones de los Vicepresidentes de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR, C.A.) ello en razón a que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2010, se celebró Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa, en la cual en ocasión a la aprobación de la nueva estructura organizativa, el y/o la presidente (a) como máxima autoridad, es quien designa a los Vicepresidentes que integran los miembros de la Junta de Administración, lo cual en dicha oportunidad no fue incluida tal atribución en la Cláusula Vigésima Novena del Capítulo VI, referente a las responsabilidades y atribuciones del Presidente, en este sentido los accionistas acuerdan la modificación de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos, la cual quedará redactada de la forma siguiente:

CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE

VIGÉSIMA NOVENA: El o (la) Presidente(a), tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 1. Supervisar a los órganos que preside y velar por el regular desarrollo de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su incumbencia y dirigiendo los debates.
- 2. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas Ordinaria anual, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, el Informe con la memoria de las actividades de la compañía, en el ejercicio anterior y los planes y políticas establecidas para el año siguiente, previa autorización de la Junta de Administración.
- 3. Dirigir los tratos con terceros en los negocios cuya aprobación corresponde a la Junta de Administración.
- 4. Decidir por sí solo y celebrar los negocios y contratos que estime necesario para el funcionamiento de la compañía, hasta por el monto que anualmente, fije la Asamblea de Accionistas.
- 5. Otorgar poderes generales, especiales, confiando las facultades que estime pertinentes, fijando la remuneración correspondiente a los apoderados, e informando a la Junta de Administración sobre quienes son y la naturaleza del poder otorgado.
- 6. Resolver el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, agencias, previa autorización de la Junta de Administración.
- 7. Ejercer la diaria gestión de los negocios de la compañía.
- 8. Decidir sobre el nombramiento, remoción y remuneración de todo el personal de la compañía. Designar al o (los) secretario(s) de la Junta de Administración, del Directorio Estratégico y los Vicepresidentes que conforman la Junta de Administración.
- 9. Informar periódicamente a la Junta de Administración acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- 10. Ejercer todas las atribuciones que estos estatutos no hayan encomendado a otro órgano de la compañía.
- 11. Sustituir o delegar en todo o en parte, en la persona del Vicepresidente Pro tempore del Directorio Estratégico, reservándose siempre su ejercicio, las atribuciones conferidas por estos estatutos, en lo relativo al funcionamiento del Directorio Estratégico y a cualquiera de los miembros de la Junta de Administración en lo relativo a las funciones o atribuciones de ésta.

En ocasión al PUNTO QUINTO aprobado con anterioridad, los accionistas ratifican como consecuencia del punto anterior, la modificación de las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera, y de la Disposición Transitoria Segunda del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales de la empresa, las cuales fueron tratadas en Acta de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2010, las cuales quedarán redactadas así:

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA. La Junta de Administración es el órgano encargado de la dirección operativa y administrativa de la compañía y estará conformada por (el) o (la) presidente (a) de la compañía y

seis (6) miembros, que serán aquellos que dentro de la estructura organizativa de la compañía ocupen los cargos de Vicepresidente(a) de Contenidos, Vicepresidente(a) de Operaciones y Tecnología, Vicepresidente (a) Ejecutivo (a), Vicepresidente(a) de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, Director(a) General de Recursos Humanos y el Consultor(a) Jurídico(a), éste último quien podrá llevar la secretaría de la misma. En los casos de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) y el Vicepresidente(a) de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, serán convocados, por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, de manera conjunta o alternativa el Director (a) General Ejecutivo, el Director(a) de Planificación y Presupuesto, el Director (a) de Administración y Finanzas.

Por parte de la Vicepresidencia de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, serán convocados también de manera conjunta o alternativa quienes para el momento ostentan los cargos de Director (a) de Distribución, Director (a) de Comercialización, Director (a) de Comunicaciones Integradas y Director (a) de Asuntos Internacionales. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) de Contenidos, será convocado la persona que para el momento ostente el cargo de Director (a) General de Información y en el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente (a) de Operaciones y Tecnología, será convocado de manera conjunta o separada quien para el momento posea el cargo de Director (a) General de Tecnología, y/o el Director(a) General de Servicios a la Producción.

Las faltas temporales de el o (la) Presidente(a) serán suplidas por el miembro de la Junta de Administración que el o (la) mismo (a) designe.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA: La Junta de Administración queda conformada de la siguiente manera:

- 1. Presidenta: Patricia Villegas Marín, de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de identidad N° E-84.393.495, y titular del pasaporte número CC 66903361.
- 2. Vicepresidente de Contenidos: Armando Jiménez, de nacionalidad cubana, titular de la cédula de identidad número E-84.389.983, y titular del pasaporte número E074181. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) de Contenidos, será convocado la persona que para el momento ostente el cargo de Director (a) General de Información.
- 3. Vicepresidente de Operaciones y Tecnología: Víctor Quiros, venezolano, y titular de la cédula de identidad N° V. 5.684.444. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) de Operaciones y Tecnología, será convocado de manera conjunta o separada quien para el momento posea el cargo de Director (a) General de Tecnología, y/o Director(a) General de Servicios a la Producción.
- 4. Vicepresidente de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales: Asiste en primer lugar el mismo, y ante la falta de nombramiento o ausencia de este, quienes para el momento ostenten los cargos de Director (a) de Distribución, Director (a) de Comercialización, Director (a) de Comunicaciones Integradas y Director (a) de Asuntos Internacionales. (De manera conjunta o separada), conforme a la convocatoria que se efectúe.
- 5. Vicepresidente Ejecutivo: También como en el punto anterior asiste en primer lugar, quien esté investido del cargo de Vicepresidente Ejecutivo, y ante la falta de nombramiento o ausencia del mismo, asistirá a la Junta de Administración, el Director (a) General Ejecutivo, el Director (a) de Planificación y Presupuesto, el Director (a) de Administración y Finanzas. (De manera conjunta o separada), conforme a la convocatoria que se efectúe y de acuerdo a los puntos a tratar.
- 6. Director (a) General de Recursos Humanos: Elaine González, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V. 13.068.081.
- 7. Consultor Jurídico: Néstor Martín Leyman Ramírez, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-9.964862.

En relación al PUNTO SEXTO, los accionistas, previa revisión de la Cláusula Vigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutos - Sociales de la empresa, (facultades de la Junta de Administración), están de acuerdo en corregir la misma por cuanto se evidencia del texto de la mencionada cláusula, que existen dos numerales similares con el número cinco (05), siendo el caso que cada facultad

Junta de Administración, debe coincidir con cada número, dependiendo de la función respectiva. Asimismo los accionistas acuerdan la supresión del número sexto (06), de la cláusula in commento, referente a la designación y remoción del Auditor Interno de la compañía, por lo tanto la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la compañía, quedará redactada de la forma siguiente:

VIGÉSIMA SEXTA: La Junta de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas y el Directorio Estratégico.
2. Aprobar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y el Plan Operativo para el año siguiente y someterlo por intermedio de el o (la) Presidente(s) a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
3. Aprobar el Presupuesto anual, la constitución de fondos de reservar y la distribución de utilidades y someterlo por intermedio de el o (la) Presidente(s), a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
4. Proponer reformas estatutarias de la compañía y someterlas por intermedio de el o (la) Presidente(s) a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
5. Aprobar el Reglamento Interno que determine la organización administrativa de la compañía, establezca los cargos con sus deberes y facultades regulares, propias de cada uno, los niveles de jerarquía, los requisitos y normas de ingresos correspondientes a proporción de el o (la) Presidente(s) de la compañía.
6. Aprobar todos los contratos que celebre la compañía, cuyo valor exceda del monto anual fijado por la Asamblea de Accionistas para la firma de el o (la) Presidente(s).
7. Designar comités consultivos o administrativos que juzgaren conveniente y señalarles sus atribuciones, así como también cualquier otro órgano o instancia que considere conveniente al desarrollo del giro social y económico de la compañía.
8. Resolver el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, agencias o correspondencias.
9. Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios, contabilidad y del funcionamiento de la compañía, sin menoscabar las facultades de supervisión de el o (la) Presidente(s) y demás órganos estatutarios, pudiendo designar al efecto a uno o dos de sus miembros para estas inspecciones o contratar auditores externos. Cuidar que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones.
10. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la compañía aplicando a ese objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubieren constituido y en caso de falta o insuficiencia de estos el fondo de reserva legal.
11. Decidir sobre cualquier asunto que el o la Presidente(s) o cualquiera de sus miembros someta a su consideración.
12. Someter cualquier punto que estime necesario a la consideración del Directorio estratégico y de la Asamblea de Accionistas.

En cuanto al PUNTO SÉPTIMO de la agenda del día, referente a la modificación del Capítulo III "De la Asamblea de Accionistas", del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales; ello con el propósito de que sólo la Presidenta de la compañía, sea únicamente quien convoque a las Asambleas de Accionistas, tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, los accionistas acuerdan la modificación del Capítulo III "De la Asamblea de Accionistas", a tales efectos, asimismo en este capítulo, específicamente en la Cláusula Décima Segunda, los accionistas acuerdan la supresión de la frase y del Auditor Interno, prevista en el numeral 1 de la cláusula citada. En este sentido dicho capítulo, quedará conformado por las cláusulas siguientes:

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

PRIMERA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, dirige el giro social de la misma y sus decisiones obligan a todos los accionistas, a los demás órganos y a los empleados de la compañía.

OCTAVA: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán presididas por el o (la) Presidente (s) de la compañía, y en caso de ausencia de éste (s), por el Vicepresidente que éste (s) designe. Deberán celebrarse a la hora fijada en la convocatoria y se constituirán válidamente con un número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60 %) del capital social.

NOVENA: Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, pero para cualquier modificación del Documento Constitutivo y Estatuto y para los demás objetos indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social.

DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, en el día y hora que fije el o (la) Presidente(s) de la compañía, si en ese día no hubiere suficiente número de accionistas con la representación que establece las cláusulas vigésima y vigésima primera, se convocará una segunda convocatoria por medio de un correo electrónico, por lo menos tres (3) días después, previa convocatoria por medio de un correo electrónico, y si entonces tampoco lo hubiere, se convocará de la siguiente manera: cuando a la reunión no asistiere número suficiente de accionistas, se hará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, y con representación del setenta y cinco (75%) por ciento del capital social, la cual tendrá el número y representación de los socios que asistan,

expresión en la convocatoria. La Convocatoria para esta, deberá realizarse por medio idóneo con acuse de recibo, entregado en la dirección que al efecto debe mantener actualizada cada accionista de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, para la reunión.

DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán igualmente en Caracas, en el día, hora y lugar que fije el o (la) Presidente(s) de la compañía, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Extraordinarias podrán decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y se considerarán válidamente constituidas sin necesidad de convocatoria previa al no encontrarse presente la representación de la totalidad del capital social de la compañía.

DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones especiales de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Discutir, aprobar y/o corregir, con vista de los informes del Comisario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas que debe presentarse al Presidente de la compañía.
2. Aprobar la constitución de fondos de reservas.
3. Examinar, aprobar o desaprobar el informe que debe presentarse al o (la) Presidente (s), sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
4. Establecer anualmente el monto de los contratos, individualmente considerados, que podrá celebrar el o (la) Presidente (s), para el normal desarrollo de la gestión de negocios de la compañía.
5. Designar y remover a el o (la) Presidente de la compañía, a los Directores Independientes del Directorio Estratégico y al Comisario de la Compañía.
6. Ratificar la designación de los miembros del Directorio Estratégico y representantes de los Países socios.
7. Aprobar los planes anuales de trabajo y la ejecución de los mismos, necesarios para su cumplimiento.
8. Decretar los dividendos sobre utilidades líquidas y su forma de pago.
9. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta de Administración, por el o (la) Presidente (s) o por el Comisario.

En relación al PUNTO OCTAVO, los accionistas por unanimidad acordaron la modificación del capítulo VIII "De la Unidad de Auditoría Interna" del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales de la compañía, cuyos puntos abarcan específicamente, la reestructuración de la Cláusula Trigésima Primera, relativa a las funciones que desempeña la unidad de auditoría interna dentro de la compañía, así como también suprimir la Cláusula Trigésima Segunda, ya que las atribuciones correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna de la compañía, serán fusionadas en una sola Cláusula; así el capítulo VIII "De la Unidad de Auditoría Interna", quedará redactado así:

**CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

TRIGÉSIMA PRIMERA: Es el órgano encargado de evaluar el sistema de control interno, el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como de mantener los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad. Evaluar los resultados de la gestión, los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.

Igualmente es el órgano encargado de abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal.

En relación al PUNTO NOVENO, de la Agenda del día referente a la designación del comisario de la compañía y el suplente correspondiente, los accionistas acuerdan ratificar como Comisario al ciudadano: **Pedro Antonio Gamboa Cedeño**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-3.971.179, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el número 6.318. Asimismo se ratifica como Comisario suplente a la ciudadana **Esperanza González León**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.785.095, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Miranda, bajo el número 1.201. De esta manera queda discutido y aprobado el Punto Noveno de la agenda del día.

En cuanto al PUNTO DÉCIMO, Ratificar o designar los representantes del Directorio Estratégico, se aprueba la designación como Directores Representantes de los Países socios a: **Waldo Ramírez** de la Ribera, pasaporte E092153, como representante de la República de Cuba y **Carolina Silvestre**, pasaporte N° 22020226 como representante de Argentina y se ratifica a **Fernando Alvarado** en representación de la República del Ecuador.

Igualmente se ratifica a **Carlos Alberto Almeida**, pasaporte FE964976 antes 816102 y **Yuri Pimentel** portador de la cédula de identidad N° V-21.759.900 como Directores Independientes.

Seguidamente la Presidenta de La Nueva Televisión del Sur, C.A (T.V SUR, C.A), **Patricia Villalón**, deja abierta la posibilidad de discutir cualquier punto adicional, que no se haya mencionado en la convocatoria de la presente Asamblea de Accionistas, y en este sentido, propone se incluya como parte de las atribuciones del Presidente de La Nueva Televisión del Sur, C.A (T.V SUR, C.A), certificar los documentos que se generen en ocasión al desarrollo de las actividades de la compañía, y que sean requeridos por otros entes u órganos, y así se decide.

Finalmente y en virtud de las modificaciones precedentemente aprobadas por la Asamblea de Accionistas, las cuales alteran el cuerpo estatutario de la compañía, se acuerda

... difundir en un solo tomo las modificaciones suscritas, quedando las mismas redactadas como siguen a continuación:

ESTATUTOS DE LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La compañía se denomina "La Nueva Televisión del Sur, C.A.", pudiendo usar la abreviatura "TV.SUR, C.A.", su domicilio será en la calle Vargas con Santa Clara edificio Telegur, Urbanización Industrial Boletta Norte, de la ciudad de Caracas República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de que pueda establecerse agencias, sucursales u oficinas en otros lugares del país o en el exterior.

SEGUNDA: La compañía anónima "La Nueva Televisión del Sur, C.A." (TV.SUR, C.A.) tendrá por objeto la prestación del servicio de televisión y será un medio de comunicación audiovisual hemisférico, a través del cual se difundirá una visión alternativa de la diversidad social y cultural de América Latina y El Caribe, para ofrecerla al mundo. A fin de alcanzar dicho objeto, TV.SUR, C.A. podrá elaborar, difundir y comercializar programas televisivos en sus diversos géneros, en cualquier soporte tecnológico, así como generar, comercializar y transmitir señales de televisión modificadas o no, mediante cualquier tecnología inventada o por inventarse, la realización de productos gráficos en cualquier soporte, la producción, diseño y realización de cualquier tipo de obras audiovisuales, eventos, software, en consecuencia, podrá asesorar a terceros en todo lo relacionado a su objeto y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el mismo, similar o conexa con las antes descritas.

TERCERA: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CUARTA: El capital social está constituido por la cantidad de seis millones setecientos trece mil doscientos sesenta y seis bolívares con cero céntimos (Bs. 6.713.266,00), dividido y representado en seis millones setecientos trece mil doscientos sesenta y seis (6.713.266) acciones nominativas, con un valor nominal de un bolívar (Bs. 1,00) cada una. A manera referencial se expresa el capital social de la compañía, tomando como base de cálculo la tasa de cambio oficial en la República Bolivariana de Venezuela de dos mil ciento cincuenta bolívares por dólar de los Estados Unidos de América (Bs. 2.150,00X 1,00 \$) en la cantidad de Tres Millones Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.122.449,00).

QUINTA: Las acciones, conceden a sus tenedores iguales derechos y han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información suscribió y pagó la cantidad de cinco millones ochocientos un mil doscientos sesenta y seis (5.801.266) acciones nominativas que representan la cantidad de cinco millones ochocientos un mil doscientos sesenta y seis bolívares (Bs. 5.801.266,00), y el Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba, suscribió y pagó la cantidad de novecientas doce mil (912.000) acciones nominativas, que representan la cantidad de novecientos doce mil bolívares sin céntimos (Bs. 912.000), todo ello en cumplimiento de lo establecido en el "Convenio entre el Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba relativo a La Nueva Televisión del Sur, C.A.", y de las Cláusula Sexta de estos estatutos.

SEXTA: Las acciones representan el haber que en el activo social tiene el accionista. Cada acción de derecho a un voto, tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias. Se tendrá como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Accionistas. Cada cinco (05) años se realizará un análisis para considerar el aumento de capital, sin perjuicio de hacerlo con anterioridad, si así lo considera la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de suscripción de acciones que se desprendan de los Convenios suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela con las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay, así como el Instituto Cubano de Radio y Televisión de la República de Cuba, relativos a La Nueva Televisión del Sur, C.A., se establece que el capital referido en dichos convenios como "inicial", es la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.500.000,00), que a título referencial, tomando como base de cálculo la tasa de cambio oficial en la República Bolivariana de Venezuela, para el año 2005, de MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Bs. 1.920,00 X USD. 1,00) constituyen la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.800.000,00,00).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de suscripción de acciones que se desprenden de los Convenios suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela con las Repúblicas de Bolivia y Nicaragua relativos a La Nueva Televisión del Sur, C.A., se establece, que el capital referido en dichos Convenios como "actual", será la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 3.000.000,00), que a título referencial, tomando como base de cálculo la tasa de cambio oficial en la República Bolivariana de Venezuela, para los años 2006 y 2007, de DOS MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Bs. 2.150,00 X USD. 1,00) constituyen la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.450.000.000,00).

PARÁGRAFO TERCERO: Los Convenios relativos a La Nueva Televisión del Sur, C.A., que se celebren a partir del mes de mayo de 2007, deberán expresarse en Dólares de los Estados Unidos de América, el capital social de la empresa que sirva de base para las acciones que se comprometa a suscribir.

PARÁGRAFO CUARTO: Los aumentos de capital que se efectúen con posterioridad al 11 de mayo de 2005, se harán con el objeto de permitir el ingreso de nuevos socios, quedando entendido que la suscripción de acciones por parte de quienes hayan firmado o firmaren Convenios con la República Bolivariana de Venezuela relativos a La Nueva Televisión del Sur, C.A., se realizará en base al monto que se desprenda de los respectivos Convenios y de conformidad con lo establecido en los PARÁGRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y/o TERCERO, según sea el caso, de la presente cláusula. En el caso de la República Bolivariana de Venezuela deberá mantener las acciones necesarias que según la Ley Orgánica de la Administración Pública de la República Bolivariana de Venezuela vigente le certifiquen como empresa pública.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

SEPTIMA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, dirige el giro social de la misma y sus decisiones obligan a todos los accionistas, a los demás órganos y a los empleados de la compañía.

OCTAVA: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán presididas por el o (la) Presidente (a) de la compañía, y en caso de ausencia de éste (a), por el Vicepresidente que éste (a) designe. Deberán celebrarse a la hora fijada en la convocatoria y se constituirán válidamente con un número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60 %) del capital social.

NOVENA: Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, pero para cualquier modificación del Documento Constitutivo y Estatuto y para los demás objetos indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social.

DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, en el día y hora que fije el o (la) Presidente(a) de la compañía, si en ésta no hubiere número suficiente de accionistas con la representación que establece el presente artículo, se reunirán tres (3) días después, previa convocatoria por medio idóneo con el fin de recibir y su estudio, tanto el informe de la gerencia de la compañía, como cuando a la reunión no asistiere número suficiente de accionistas, se hará segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, y con expresión del motivo de ella, y esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los socios que asistieren, expresamente en la convocatoria. La Convocatoria para esta, deberá realizarse por medio idóneo con acuse de recibo, entregado en la dirección que al efecto debe mantener actualizada cada accionista de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, para la reunión.

DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán igualmente en Caracas, en el día, hora y lugar que fije el o (la) Presidente(a) de la compañía, y al efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Extraordinarias podrán decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y se considerarán válidamente constituidas sin necesidad de convocatoria previa si se encontrare presente la representación de la totalidad del capital social de la compañía.

DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones especiales de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Discutir, aprobar y/o corregir, con vista de los informes del Comisario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas que debe presentarle el Presidente de la compañía.
2. Aprobar la constitución de fondos de reserva.
3. Examinar, aprobar o desaprobar el informe que debe presentarse a el o (la) Presidente (a), sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
4. Establecer anualmente el monto de los contratos, individualmente considerados, que podrá celebrar el o (la) Presidente (a), para el normal desarrollo de la gestión de negocios de la compañía.
5. Designar y remover al o (la) Presidente de la compañía, a los Directores Independientes del Directorio Estratégico y al Comisario de la Compañía.
6. Ratificar la designación de los miembros del Directorio Estratégico, representantes de los Países socios.
7. Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento.
8. Decretar los dividendos sobre utilidades líquidas y reservas de pago.
9. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta de Administración, por el o (la) Presidente (a) o por el Comisario.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO ESTRATÉGICO

DÉCIMA TERCERA: La Dirección estratégica y política de la compañía estará a cargo de un Directorio Estratégico, integrado por los representantes de los países socios de La Nueva Televisión del Sur, C.A., los representantes de los Países asociados y los Directores Independientes. Este Directorio Estratégico estará presidido por el o (la) Presidente (a) de la compañía, como representante de la República Bolivariana de Venezuela tendrá la Presidencia; los representantes de los Países socios Argentina, Cuba, Uruguay, Bolivia, Nicaragua y Ecuador, serán directores con derecho a voz y

voto y cada uno ejercerá por el periodo de un (1) año la Vicepresidencia *Pro tempore* del Directorio Estratégico y los representantes de los Países asociados y los directores independientes serán Directores con derecho a voz y voto y no optarán a la Vicepresidencia *Pro tempore*.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la presente cláusula, se entenderá como:

1. **País(es) Socio(s):** aquellos que han suscrito el respectivo Convenio con la República Bolivariana de Venezuela, relativo a La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TV.SUR), cuyo objeto sea la adquisición de acciones de esta compañía; y cuyo representante formará parte del Directorio Estratégico.
2. **Directores independientes:** Las personas designadas por la Asamblea de Accionistas como miembros del Directorio Estratégico, en virtud de sus experiencias técnicas o conocimientos sobre el objeto de la compañía.
3. **Vicepresidencia *Pro tempore*:** Cargo anual dentro del Directorio Estratégico, que asumirá todo país socio, distinto a la República Bolivariana de Venezuela, en el orden en que aparezcan inscritas sus acciones en el Libro de Accionistas de la compañía, de conformidad al respectivo Convenio relativo a La Nueva Televisión del Sur, C.A., cuya función principal es la de apoyar a la Presidencia de la compañía en la organización de las reuniones del Directorio Estratégico que sean necesarias para celebrar por razones de índole estratégico o político de interés para América Latina y el Caribe y/o para la compañía, a solicitud de la Presidencia de la compañía o de cualquiera de los países socios, así como, en el seguimiento de las decisiones tomadas en el Directorio Estratégico y que deben ser ejecutadas por la compañía.

DÉCIMA CUARTA: El Directorio Estratégico deberá reunirse ordinariamente con la frecuencia que el mismo preestablezca y por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses en fecha, lugar y hora acordada en la reunión ordinaria anterior. Al menos una (1) vez al año deberá reunirse en el país que represente el Vicepresidente *Pro tempore*. Los Directores tendrán a su disposición los documentos e informaciones necesarios para la consideración de las materias a debatir, con tres (3) días de anticipación por lo menos. Se reunirá, previa convocatoria de él o (la) Presidente(a), con no menos de cinco (5) días de anticipación, por medio idóneo en la dirección indicada por los Directores al efecto, y sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos los miembros. La excusa de quienes no pudieren concurrir a la reunión convocada deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes, en cuyo caso el o (la) Presidente(a) notificará su diferimiento o suspensión a los demás, en caso de no garantizarse el quórum necesario.

DÉCIMA QUINTA: Toda reunión del Directorio Estratégico, podrá deliberar válidamente con el o (la) Presidente(a) y cuatro (4) Directores, si el quórum no se alcanzare a la hora fijada para iniciarla, el o (la) Presidente(a) podrá acordar su diferimiento para una hora determinada dentro del término de los dos (2) días siguientes, por una (1) sola vez; sin necesidad de previa convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto de él o (la) Presidente(a).

DÉCIMA SEXTA: El Vicepresidente *Pro tempore*, durará en sus funciones un (1) año y será un representante de un (1) País socio distinto a la República Bolivariana de Venezuela, designado según el orden cronológico en que se haya inscrito en el Libro de Accionista de la compañía, de conformidad con el respectivo Convenio relativo a La Nueva Televisión del Sur, C.A. A los fines de garantizar la sucesión anual del cargo del Vicepresidente *Pro tempore*, también podrá tomarse como referencia el orden cronológico en el que los países socios hayan suscritos los Convenios relativo a La Nueva Televisión del Sur, C.A. En todo caso, el Vicepresidente *Pro tempore* deberá permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA: El Vicepresidente *Pro tempore*, será un órgano de apoyo de él o (la) Presidente(a) de la compañía en el ámbito político y estratégico, en consecuencia en coordinación con éste tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar la reunión del Directorio Estratégico que se realice en el país que representa, conforme con lo indicado en la Cláusula Décima Cuarta.
2. Efectuar el seguimiento de las directrices del Directorio Estratégico.
3. Servir de enlace entre el Directorio Estratégico y la Junta de Administración.
4. Suplir las faltas de él o (la) Presidente(a), ante el Directorio Estratégico, previa autorización escrita girada por éste (a) y presentada al citado Directorio.
5. Todas aquellas que le delegue el o (la) Presidente(a) o el Directorio Estratégico.

DÉCIMA OCTAVA: Las resoluciones del Directorio Estratégico, se harán constar en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario.

DÉCIMA NOVENA: El Directorio Estratégico, como órgano de dirección estratégica y política de la compañía, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar el Plan Estratégico Institucional y línea editorial de la compañía.
2. Apoyar las iniciativas de televisión pública en los países latinoamericanos y del Caribe, conforme con los Convenios celebrados en el marco de la Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA), Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y cualquier otra asociación de países que sean de interés de la compañía.
3. Proponer a la Junta de Administración, sugerencias o medidas para el mejoramiento operativo, tecnológico y administrativo para el fortalecimiento de la compañía.

4. Designar comités consultivos que juzgará convenientes y señalarles sus atribuciones, así como cualquier otro órgano o instancia que considere conveniente al desarrollo del giro político-estratégico y social de la compañía.
5. Cualquier otra que le establezcan estos estatutos o la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA: La Junta de Administración es el órgano encargado de la dirección operativa y administrativa de la compañía y estará conformada por (el) o (la) presidente(a) de la compañía y seis (6) miembros, que serán aquellos que dentro de la estructura organizativa de la compañía ocupen los cargos de Vicepresidente(a) de Contenidos, Vicepresidente(a) de Operaciones y Tecnología, Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), Vicepresidente(a) de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, Director(a) General de Recursos Humanos y el Consultor(a) Jurídico(a), éste último quien podrá llevar la secretaría de la misma. En los casos de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) y el Vicepresidente(a) de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, serán convocados, por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, de manera conjunta o alternativa el Director(a) General Ejecutivo, el Director(a) de Planificación y Presupuesto, el Director(a) de Administración y Finanzas.

Por parte de la Vicepresidencia de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales, serán convocados también de manera conjunta o alternativa quienes para el momento ostenten los cargos de Director(a) de Distribución, Director(a) de Comercialización, Director(a) de Comunicaciones Integradas y Director(a) de Asuntos Internacionales. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) de Contenidos, será convocado la persona que para el momento ostente el cargo de Director(a) General de Información y en el caso de ausencia o falta de nombramiento de el Vicepresidente(a) de Operaciones y Tecnología, será convocado de manera conjunta o separada, que para el momento posea el cargo de Director(a) General de Tecnología, el/la Director(a) General de Servicios a la Producción.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las faltas temporales de él o (la) Presidente(a) serán suplidas por el miembro de la Junta de Administración que él o (la) mismo(a) designe.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta de Administración deberá reunirse ordinariamente con la frecuencia que ella misma establezca y por lo menos una (1) vez cada mes, en fecha y hora acordada en la reunión ordinaria anterior. Con tres (3) días de anticipación, por lo menos, los miembros tendrán a su disposición en la sede de la compañía la agenda de la reunión y los documentos e informaciones necesarios para la consideración de las materias a debatir. Se reunirá cada vez que lo exija el interés de la compañía sin necesidad de previa convocatoria con la asistencia de todos los miembros. La excusa de quienes no pudieren concurrir a la reunión convocada deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes, en cuyo caso el o (la) Presidente(a), procurará asegurar la reunión plena, o notificará su diferimiento o suspensión a los demás.

VIGÉSIMA TERCERA: Toda reunión podrá deliberar válidamente con el o (la) Presidente(a) y tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, decidirá el voto de él o (la) Presidente(a).

VIGÉSIMA CUARTA: Si alguno de los miembros de la Junta de Administración tuviere interés personal y directo en asunto que deba resolver el mismo, deberá excusarse oportunamente y no podrá asistir a las deliberaciones correspondientes a ese objeto. Se abstendrá únicamente de tomar parte en las deliberaciones y voto, si quienes lo tuvieren fueren sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus socios en compañías civiles o mercantiles, salvo que se trate de compañías de capital abierto. Sin menoscabo de su responsabilidad personal, el miembro de la Junta de Administración que actuare en contravención de su obligación de abstención excederá los límites de sus facultades; y la decisión de la Junta no obligará a la Compañía si su voto hubiere sido decisivo para constituir la mayoría requerida.

VIGÉSIMA QUINTA: Las decisiones de la Junta de Administración se harán constar en un Libro de Actas que serán llevados por el o (la) Consultor(a) Jurídico(a), a cuyo efecto se le permitirá la asistencia a la reunión de un auxiliar de secretaría.

El o (la) Presidente(a) suscribirá cada acta junto con los miembros de la Junta de Administración que hubieren asistido a la reunión, y deberá expedir las certificaciones que se requieran sobre su contenido total o sobre una decisión determinada, adjuntándose a su contenido literalmente.

VIGÉSIMA SEXTA: La Junta de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas y el Directorio Estratégico.
2. Aprobar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y el Plan Operativo para el año siguiente y someterlo por intermedio de él o (la) Presidente(a) a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
3. Aprobar el Presupuesto anual, la constitución de fondos de reservar y la distribución de utilidades y someterlo por intermedio de él o (la) Presidente(a), a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
4. Proponer reformas estatutarias de la compañía y someterlas por intermedio de él o (la) Presidente(a) a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.
5. Aprobar el Reglamento Interno que determine la organización administrativa de la compañía, establezca los cargos con sus deberes y facultades regulares, propias de cada uno, los niveles de jerarquía, los

- requisitos y normas de ingresos correspondientes a proposición de el o (la) Presidente(a) de la compañía.
- Aprobar todos los contratos que celebre la compañía, cuyo valor exceda del monto anual fijado por la Asamblea de Accionistas para la firma de el o (la) Presidente(a).
 - Designar comités consultivos o administrativos que juzgaren conveniente y señalarles sus atribuciones, así como también cualquier otro órgano o instancia que considere conveniente al desarrollo del giro social y económico de la compañía.
 - Resolver el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, agencias o correspondencias.
 - Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios, de la contabilidad y del funcionamiento de la compañía, sin menoscabo de las facultades de supervisión de el o (la) Presidente(a) y demás órganos estatutarios, pudiendo designar al efecto a uno o dos de sus miembros para estas inspecciones o contratar auditores externos. Cuidar que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones.
 - Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la compañía aplicando a ese objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubieren constituido y en caso de falta o insuficiencia de éstos el fondo de reserva legal.
 - Decidir sobre cualquier asunto que el o la Presidente(a) o cualquiera de sus miembros someta a su consideración.
 - Someter cualquier punto que estime necesario a la consideración del Directorio estratégico y de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El o (la) Presidente(a) de la compañía lo es al mismo tiempo Directorio Estratégico y de la Junta de Administración. En el ejercicio de sus atribuciones, el o (la) Presidente(a) deberá atenerse a las directrices o instrucciones, generales o particulares, emanadas de los órganos que preside.

VIGÉSIMA OCTAVA: El o (la) Presidente(a) es el o (la) Representante Legal de la compañía, tanto en lo judicial como en los negocios y la obliga con su sola firma en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Asamblea de Accionistas, del Directorio Estratégico, de la Junta de Administración y en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello.

VIGÉSIMA NOVENA: El o (la) Presidente(a), tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su incumbencia y dirigiendo los debates.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas Ordinaria anual, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, el Informe con la memoria de las actividades de la compañía, en el ejercicio anterior y los planes y políticas establecidas para el año siguiente, previa autorización de la Junta de Administración.
- Dirigir los tratos con terceros en los negocios cuya aprobación corresponde a la Junta de Administración.
- Decidir por sí solo y celebrar los negocios y contratos que estime necesario para el funcionamiento de la compañía, hasta por el monto que anualmente fije la Asamblea de Accionistas.
- Otorgar poderes generales, especiales, confiando las facultades que estime pertinentes, fijando la remuneración correspondiente a los apoderados, e informando a la Junta de Administración, sobre quienes son y la naturaleza del poder otorgado.
- Resolver el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias, previa autorización de la Junta de Administración.
- Ejercer la diaria gestión de los negocios de la compañía.
- Decidir sobre el nombramiento, remoción y remuneración de todo el personal de la compañía. Designar el o (los) secretario de la Junta de Administración, del Directorio Estratégico y los Vicepresidentes que conforman la Junta de Administración.
- Certificar los documentos que se generen en ocasión al desarrollo de las actividades de la compañía, y que sean requeridos por otros entes u órganos.
- Informar periódicamente a la Junta de Administración acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- Ejercer todas las atribuciones que estos estatutos no hayan encomendado a otro órgano de la compañía.
- Sustituir o delegar en todo o en parte, en la persona del Vicepresidente Pro Tempore del Directorio Estratégico, reservándose siempre su ejercicio, las atribuciones conferidas por estos estatutos, en lo relativo al funcionamiento del Directorio Estratégico y a cualquiera de los miembros de la Junta de Administración en lo relativo a las funciones o atribuciones de ésta.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

PRIMERA: El secretario (a) podrá ser designado por el o (la) Presidente(a) de la compañía, y en su defecto, asumirá sus funciones el Consultor(a) Jurídico(a), y tiene a su cargo los servicios de secretaría de la Asamblea de Accionistas, del Directorio Estratégico y de la Junta de Administración, así como la vigilancia y control de los archivos y documentos en los que consten los derechos y memoria de la compañía. También tendrá entre sus funciones:

- Llevar los Libros de Actas de los órganos colegiados y de los comités que se designen para asuntos especiales.
 - Refrendar las actas en los libros y certificar las copias que hubieren expedirse para todos los fines legales, sobre la totalidad o parte del contenido literal.
 - Guardar el Libro de Accionista y refrendar junto con el Presidente, las operaciones de inscripción o transferencia de acciones, así como los títulos que se expiden.
 - Atender con el apoyo de la Consultoría Jurídica, el registro y publicación de los actos y documentos que requieran tales formalidades conforme a la ley.
 - Proveer la documentación y los informes requeridos por los demás órganos de la compañía, que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.
 - Las demás que le sean designadas por el o (la) Presidente(a) de la compañía.
- Las Ausencias temporales del Secretario serán suplidas por el Consultor(a) Jurídico(a) o por quien designe el o (la) Presidente(a).

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

TRIGÉSIMA PRIMERA: Es el órgano encargado de evaluar el sistema de control interno, el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como de examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad. Evalúa los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios. Igualmente es el órgano encargado de abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LAS UTILIDADES

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se formará el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que serán presentados durante el mes de enero al comisario.

TRIGÉSIMA TERCERA: Para la determinación de las utilidades en el ejercicio, se deducirán previamente los cargos del ejercicio por depreciación, mantenimiento, obligaciones pendientes, cuentas dudosas, y cualesquiera otros aprobados por la Junta de Administración; luego los que corresponden al incremento o ajuste de las reservas legales, estatutarias o aprobadas por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea resolverá sobre la distribución de dividendos o acumulación de la utilidad líquida, si la hubiere.

TRIGÉSIMA CUARTA: Al finalizar cada ejercicio económico, el comisario presentará a la Junta de Administración, con no menos de quince (15) días de anticipación al día fijado para la Asamblea de Accionistas, el informe sobre el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, con sus respectivos justificativos y del modo indicado en el artículo 308 del Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela. Además de las obligaciones que impone el artículo 306 del Código de Comercio, la Junta de Administración deberá remitir con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea, al órgano de adscripción de la compañía, una copia del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas conjuntamente con el Informe del Comisario.

CAPÍTULO X

DEL COMISARIO

PRIMERA: La compañía tendrá un (1) comisario principal y un (1) suplente, para las faltas temporales de aquél. Ambos durarán un (1) año en el ejercicio de su cargo, podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento. En todo caso el comisario deberá permanecer en su cargo hasta que tome posesión, quien deba sustituirlo. Tendrá los deberes y atribuciones que le señala el Código de Comercio venezolano.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio Estratégico queda conformado de la siguiente manera:

Presidente:

Fabiola Villegas María, de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de identidad número E-84.393.498 y pasaporte número CC 66903361.

Directores Independientes:

Carlos Alberto Almeida, Brasileño, Pasaporte N° PE964976

Yuri Pimentel, venezolano, C.I N° 21.759.900

Directores Representantes de los Países Socios:

Carolina Silvestre, Argentina, pasaporte N° 22020226 como representante de la República de Argentina.

Waldo Ramírez de la Ribera, cubano, pasaporte N° E092153, como representante de la República de Cuba.

Fernando Alvarado, Ecuatoriano, pasaporte N° OD01086, como representante de la República del Ecuador

Vicepresidente Pro Tempore:

Waldo Ramírez de la Ribera, cubano, pasaporte N° E092153; como representante de la República de Cuba

SEGUNDA: La Junta de Administración de La Nueva Televisión del Sur, C.A (T.V SUR, C.A), queda conformada de la siguiente manera:

1. **Presidenta:** Fátima Villegas Marín, de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de identidad N° E-84.363.625, en calidad de pasaporte número CC.56903361.
2. **Vicepresidenta de Contenidos:** Armando Jiménez, de nacionalidad cubana, titular de la cédula de identidad número E-44.388.983, y titular del pasaporte número BOT4431. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el/los vicepresidente(s) de Contenidos, será convocado la persona que para el momento ostente el cargo de Director(a) General de Información.
3. **Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología:** Iván Quirós, venezolano, y titular de la cédula de identidad N° V-8.689.444. Para el caso de ausencia o falta de nombramiento de el/los vicepresidente(s) de Operaciones y Tecnología, será convocado de manera conjunta o separada quien para el momento posea el cargo de Director(a) General de Tecnología, y/o Director(a) General de Servicios e Informática.
4. **Vicepresidente de Distribución, Comercialización y Asuntos Internacionales:** Esta Vicepresidencia estará representada, en la Junta de Administración, conforme se especifica a continuación:
Asiste en primer lugar el mismo, y ante la falta de nombramiento o ausencia de este, quienes para el momento ostenten los cargos de Director (a) de Distribución, Director (a) de Comercialización, Director (a) de Comunicaciones Integradas y Director (a) de Asuntos Internacionales. (De manera conjunta o separada), conforme a la convocatoria que se efectúe.
5. **Vicepresidente Ejecutivo:** También como en el punto anterior asiste en primer lugar, quien esté investido del cargo de Vicepresidente Ejecutivo, y ante la falta de nombramiento o ausencia del mismo, asistirá a la Junta de Administración, el Director (a) General Ejecutivo, el Director (a) de Planificación y Presupuesto, el Director (a) de Administración y Finanzas. (De manera conjunta o separada), conforme a la convocatoria que se efectúe y de acuerdo a los puntos a tratar.
6. **Director (a) General de Recursos Humanos:** Elaine González, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-13.068.051.
7. **Consultor Jurídico:** Héctor Martín Loynaz Ramírez, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-9.964562.

TERCERA: Se ratifica como Comisario al ciudadano: Pedro Antonio Gamboa Cedeño, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-3.971.179, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el número 6.318. Asimismo se ratifica como Comisario suplente a la ciudadana Esperanza González León, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.755.095, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Miranda, bajo el número 11.991.

CUARTA: Se ratifica como monto de los contratos individualmente considerados, que podrá celebrar el (la) Presidente (a) de la compañía, en la cantidad de **Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00)**, que de conformidad con el artículo 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela equivale a la cantidad de **Doce Millones Novecientos Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs.12.900.000, 00)**, tomando en cuenta la tasa de cambio oficial vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas de la República Bolivariana de Venezuela que sea aplicable.

SEGUNDA: Se crea el Fondo de reserva de la empresa del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) del capital social, el cual mientras no ocurra necesidad de utilizarlo, sólo podrá ser colocado o intervenido en instrumentos financieros de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERA: En todo lo no previsto en este documento en este documento, la compañía anónima se registrará por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa de la República Bolivariana de Venezuela que sea aplicable a la materia.

No habiendo más puntos varios sobre los cuales debatir, se da por concluida la sesión, autorizándose a Jennifer Flores Cédula de Identidad N° 14.295.112, para que gestione todo lo conducente a la inscripción.

LUIS ACOETA BARRERA
Representación ICRT

PATRICIA VILLEGAS MARÍN
Presidenta de TV SUR

ANDRÉS IZARRA
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
HECTOR MARTÍN LOYNAZ
Secretario

**JEFATURA DE GOBIERNO
TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DE GOBIERNO TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA**

RESOLUCIÓN No. 001 Caracas, 20 de 03 2012

Años 201° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, numerales 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y 5º, numeral 7 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el objetivo fundamental del Parque Nacional Archipiélago Los Roques es su protección integral dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable, por lo que las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos deben estar en armonía con estos fines,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Acuerdo suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España, Programa Araucaria-Proyecto Los Roques, se elaboró el estudio denominado "Propuesta de Lineamientos para una Gestión Orientada hacia la Conservación del Parque Nacional Archipiélago Los Roques", realizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Simón Bolívar, en el cual se determinó que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques alcanzó un nivel de saturación con relación a los espacios disponibles y a los servicios públicos, trayendo como consecuencia problemas que afectan ambientalmente el Parque,

CONSIDERANDO

Que atendiendo los principios de colaboración y cooperación de los órganos y entes de la administración pública, es necesario asegurar que la prestación de los servicios públicos, turísticos y de recreación que se brindan en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, se realice de manera sustentable, considerando la diversidad biológica presente,

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de nuevos Contratos de Concesión conlleva el asentamiento de un mayor número de residentes, aumento de visitantes y el incremento de la demanda de los servicios públicos básicos, lo cual incidiría negativamente en la protección del ambiente y de la calidad de vida de la población,

CONSIDERANDO

Que se mantienen las condiciones de saturación de los espacios disponibles y los servicios públicos, que impiden el otorgamiento de nuevas concesiones que pudieran incrementar el mismo, trayendo consecuencias ambientales negativas al Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

RESUELVE

Artículo 1. Se mantiene la medida de suspensión acordada mediante Resolución No. 174 de fecha 13/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.917 del 14/04/2004, y sus sucesivas prórrogas, para el trámite y otorgamiento de nuevos contratos de concesión, para realizar dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques actividades de tipo comercial, turísticas, recreacionales y de servicios, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2. Quedan exceptuados de la presente normativa los siguientes casos:

a) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación del servicio de internet, transmisión, establecimiento y explotación de la red de telecomunicaciones con fines de lucro para la prestación del servicio a terceros.

b) El trámite y otorgamiento de contrato de concesión para la instalación y explotación de la Estación de Servicio para la venta de combustible y lubricantes.

c) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos básicos, que no impliquen actividades de tipo comercial, turísticas y recreacionales que sean indispensables para el bienestar de la comunidad y para el desarrollo del Archipiélago, los cuales deberán estar debidamente justificados y sustentados.

d) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación de servicios públicos por parte de los entes públicos y empresas del Estado Venezolano, siempre y cuando los mismos estén debidamente sustentados y justificados.

Artículo 3. Las concesiones que hasta la presente fecha hayan sido otorgadas y cumplan con las condiciones establecidas en las mismas, además de la normativa aplicable mantendrán su plena vigencia.

Artículo 4. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda procederá a la revisión, caso por caso, del estatus jurídico de los concesionarios por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a los fines de adoptar la decisión legal correspondiente.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día quince (15) de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ARMANDO LAGUNA LAGUNA ^{“LA DE GR”}
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco
de Miranda

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N^o 124

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO
Expediente N° 10-0524

El 19 de mayo de 2010, la abogada Aljaldys Coquies Caro, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 87.737, en su carácter de apoderada judicial de C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO), sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 30 de octubre de 1990, bajo el N° 4, Tomo 13-A, interpuso ante esta Sala acción de amparo constitucional conjuntamente con medida cautelar inominada contra las decisiones: i) dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 16 de julio de 2003, que declaró con lugar la apelación ejercida contra el fallo del 21 de abril de 2003, emitido por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del señalado Circuito Judicial, el cual

declaró inadmisibile la demanda civil presentada por los apoderados judiciales de la ciudadana Josefina Fernández y, en consecuencia, admitió dicha demanda; ii) dictada por la Sala N° 3 de la referida Corte de Apelaciones, el 5 de mayo de 2009, que declaró sin lugar la apelación ejercida por los apoderados judiciales de C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) contra la sentencia del 12 de agosto de 2005, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial, mediante la cual condenó a la prenombrada sociedad mercantil a pagar a la ciudadana Josefina Fernández la cantidad de doscientos ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos Bolívares (Bs. 208.364.400), actualmente doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 208.364,40) por concepto de indemnización por daño moral y material.

El 9 de junio de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

El 5 de agosto de 2010, mediante auto, la Sala, previo al pronunciamiento respecto a la admisión de la acción de amparo interpuesta, conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, solicitó al Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, la causa contentiva de la acción penal ejercida por los apoderados judiciales de la ciudadana Josefina Fernández contra la sociedad mercantil Hidrológica del Lago C.A. (Hidrolago).

El 19 de octubre de 2010, la Sala da cuenta del oficio y anexos, remitido vía fax, mediante el cual el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, solicita a la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal se le remita copia certificada de las actuaciones solicitadas por esta Sala.

Constituida esta Sala Constitucional el 9 de diciembre de 2010, en virtud de la incorporación de los Magistrados designados por la Asamblea Nacional en sesión especial celebrada el 7 del mismo mes y año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 de diciembre de 2010, quedó integrada de la siguiente forma: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

El 21 de febrero de 2011, la Sala dio cuenta del oficio y sus anexos, mediante el cual el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, remite copia certificada de las actuaciones solicitadas por esta Sala.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

La defensa de la parte accionante planteó la pretensión de amparo constitucional en los siguientes términos:

Que "En fecha 22 de enero de 2000, en el sector Las Tres Bocas, del Municipio Mara del Estado Zulia, perdió la vida el ciudadano Jesús Fernández, después de haber sido arrollado por un vehículo placas 48V-VAE, marca Chevrolet, Modelo Cheyenne, año 1997, color blanco, serial de carrocería 8ZCEC142W336770, serial del motor, 2W336770, clase camioneta, tipo pick-up, uso carga, propiedad de la Empresa Mercantil C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), y conducido el mismo para el momento del accidente por el ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) en fecha 06 de Febrero del año 2003, el precitado ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ, fue condenado mediante el Procedimiento de Admisión de Hechos, previsto en el artículo 376 del Código Orgánico Procesal Penal, por la comisión del delito de Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, a cumplir una pena de Un (1) año y Ocho (8) meses de prisión, manteniéndole la Medida Cautelar de Libertad Impuesta por el Juez de Control correspondiente. (...)". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) producto de esta decisión el día 04 de Abril del año 2003, la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, por intermedio de sus Representantes Legales introdujo por ante el Departamento de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, demanda civil por daño moral y corporal, con motivo del accidente tránsito donde falleció el ciudadano Jesús Fernández; dicha demanda fue distribuida al Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial penal (sic) del Estado Zulia, a cargo de la Dra. Isabel Hernández, quien en fecha 21 de abril de 2003, a través de la Resolución N° 302-03, la cual corre inserta en el folio cincuenta (50); declara la Inadmisibilidad de la demanda por considerar que la prenombrada ciudadana Josefina Fernández, no demostró su condición

de heredera exclusiva del ciudadano Jesús Fernández". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) en virtud de la inadmisibilidad de la demanda los representantes legales de la ciudadana Josefina Fernández, presentan el día 30 de mayo de 2003, escrito de apelación ante la oficina de recepción de documentos del departamento de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia; asimismo, el Juzgado Cuarto de Control de ese mismo Circuito Judicial, en atención del escrito presentado ordena el emplazamiento de la otra parte, "FISCAL DÉCIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO", a los fines de que procediera a dar contestación al recurso interpuesto". (Mayúsculas y resaltado de la parte accionante)

Que "(...) este Juzgador al momento de ordenar el emplazamiento de la "FISCAL DÉCIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO" como la otra parte, según lo establecido en el artículo 449 de Código Orgánico Procesal Penal, violó (sic) de manera flagrante el debido proceso y el derecho a la defensa de mi representada como parte demandada en la referida causa; ya que el citado artículo establece: "...el Juez emplazará a las otras partes para que contesten..."; esta otra parte, llamada a dar contestación, no era más que mi representada como demandada y la Procuraduría General de la República en resguardo de los interés del patrimonio público; ya que, como en efecto sucedió la representación fiscal por no tener ningún interés y/o participación en el asunto controvertido no dio contestación al citado". (Mayúsculas y resaltado de la parte accionante)

Que "(...) distribuida a la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones, en fecha 20 de junio se le dio entrada designándose como ponente a la Dra. Gladys Mejía Zambrano, quien en fecha 27 de junio de 2003, según resolución N° 296, declara con lugar el Recurso de Apelación propuesto por la parte demandante o reclamante, así como la Admisión de la Demanda Civil". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "Posteriormente una vez redistribuida la demanda al Juzgado Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, se notificó a las partes. el día 04 de junio del año 2004, se dio inicio a la Audiencia Oral por ante el pre nombrado Juzgado, con la presencia de las partes, en la cual, entre otras cosas, se solicita una inspección a la Empresa Hidrolago, a objeto de dejar constancia si el ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ, laboraba en dicha Empresa, y si el vehículo objeto del accidente pertenecía a la mencionada Empresa, así como de la inspección judicial en el lugar donde ocurrieron los hechos, siendo practicadas en fechas 7 y 8 de junio del año 2004, en la cual se determinó, previa verificación de las circunstancias anteriormente solicitadas, que el ciudadano acusado si (sic) laboraba para esa Empresa y la camioneta si (sic) pertenecía a la Empresa Hidrolago; igualmente en la inspección ocular practicada en el sitio del suceso, se dejó establecido que la vía se encontraba pavimentada, escasamente poblada, no había señalización, no había señales de pare, aunado al hecho de que en las mismas circulaban gandolas y vehículos a alta velocidad en ambos sentidos".

Que "(...) el día 18 de junio del año 2004, se dio inicio a la reanudación de la Audiencia Oral, en la cual las partes presentaron sus argumentos y conclusiones, resolviendo declarar parcialmente con lugar la demanda por indemnización de 'daño moral y corporal', planteado por la ciudadana Josefina Fernández, en contra de la Empresa Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago), por las razones expuestas en dicha decisión, acordando igualmente, que la parte demandante no estimó en forma adecuada el daño corporal y moral, es decir, no invocó ninguna escala valorativa para estimar a ciencia cierta el quantum de la indemnización que pudiera corresponderle a su poderdante, ordenando la realización de una 'expertise complementaria del fallo', de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 551 del Código Orgánico Procesal Penal, haciendo lo concerniente al nombramiento de expertos, uno por cada parte, a los fines de cumplir con lo indicado en el Código de Procedimiento Civil (folios 366 al 387)". (Resultado de la parte accionante)

Que "En fecha 14 de febrero de 2006, mi representada (Hidrolago), presenta su escrito de apelación, constando de Veintiocho (28) folios útiles, (...), remitiendo la presente causa, previa distribución del Departamento de Alguacilazgo, en fecha 04 de mayo de 2006, a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, quienes en fecha 05 de mayo de 2006, con ponencia de la Jueza Profesional, Dra. Luisa Rojas de Isea, se declaran incompetente para conocer de la misma, remitiendo la causa a un Tribunal Superior en lo Civil de esta misma Circunscripción Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código Orgánico Procesal Penal"

Que "(...) en fecha 30 de abril de 2007, el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, se declara igualmente incompetente, remitiendo la causa in comento a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 70 y 71 del Código de Procedimiento Civil, por ser aquella Sala el Tribunal Superior común".

Que "En fecha 03 de octubre del año 2007, es remitida la causa en mención a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines legales antes indicados. El 25 de

Septiembre del año 2008, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Luis Antonio Ortiz Hernández, declaró competente para conocer de la causa a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, la cual es recibida en fecha 15 de diciembre de 2008, designándose a la Dra. Luisa Rojas González, como Ponente de la misma, admitiéndose la apelación interpuesta por el ciudadano Abogado Richard Paul Linares, actuando con el carácter de representante de la Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago), en fecha 05 de febrero de 2009".

Que "(...) en fecha 09 de febrero de 2009, el Abogado demandante Luis Enrique Ríos Díaz, presentó diligencia dándose por notificado de la continuación del presente procedimiento, y a la vez solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto con fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República, para la continuación del proceso, sea notificado el Procurador General de la República, y que consignada la boleta de notificación, se suspende el proceso por un lapso de Treinta (30) días, librándose la misma en fecha 12 de febrero del año 2009, siendo recibida en fecha 17 de febrero del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 AM), por el ciudadano Ernesto Aular, en la Recepción de la Oficina Regional Occidental, tomándose en cuenta desde dicha fecha, el lapso de Treinta (30) días, contemplados en la Ley de la materia. Lo cual cumple la normativa prevista en la mencionada Ley Especial para el tipo de incidencias, como lo es la de Apelación de Sentencias". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "En fecha 19 de febrero de 2009, esta Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, paraliza los lapsos de conformidad con lo contemplado en el artículo 97 del Decreto con fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, luego de lo que se ordenó proceder a computar los seis (6) días hábiles para fijar la respectiva audiencia oral".

Que "(...) el día 27 de marzo de 2009, se libraron Boletas de Notificaciones a las partes, así como al ciudadano Procurador (a) General de la República, para la celebración de la Audiencia Oral, que se llevó a efecto el día 16 de abril del año en curso, siendo recibida las mismas, en fecha 06-04-2009, a las 11:00 de la mañana por el ciudadano Ernesto Aular, en la Recepción de la Oficina Regional Occidental. Posteriormente, en la fecha fijada para su celebración se llevó a efecto el Acto de Audiencia Oral correspondiente a la causa bajo análisis, exponiendo las partes interesadas sus argumentos, solicitando cada una de ellas, según la representación que ostentan en la causa, lo conducente". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "En fecha 27 de abril del año 2009, se recibió en esta Sala, emanado de la Procuraduría General de la República, oficio, de fecha 17 de marzo del mismo año, en la cual indican, entre otras cosas lo siguiente: "...Asimismo, me permito manifestarle, que revisados los recaudos remitidos a este organismo, observamos que la cuantía de la demanda es superior a Mil Unidades Tributarias, (1000 UT), razón por la cual se considera procedente la suspensión de la causa por un lapso de Noventa (90) días continuos, señalado en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del decreto con Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República..."

Que "(...) por tratarse el presente asunto sobre la interposición de un recurso de apelación en tiempo hábil para su correspondiente resolución, como en efecto se hace, lo conducente es la suspensión de la causa por treinta (30) días continuos, previa notificación del Procurador General de la República, tal y como dicta el artículo 97 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para este tipo de incidencias. Por último (fecha 16 de abril de 2009, se llevo (sic) a efecto en la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones la audiencia oral y pública correspondiente, con la finalidad de debatir los fundamentos de derechos del recurso de apelación incoado por mi mandante; para finalmente el día 5 de mayo de 2009, esta Sala con ponencia de la Dra. Matilde Franco, en sentencia N° 018-19, declarara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de Hidrolago, confirmando la Sentencia N° 021-05, de fecha 12/08/2005, dictada por el Juzgado Primero en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia".

Que "En fecha 06 de febrero del año 2003, el ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ, fue condenado mediante el Procedimiento de Admisión de Hechos, previsto en el artículo 376 del Código Orgánico Procesal Penal, por la comisión del delito de Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en perjuicio del ciudadano quien en vida respondiera al nombre de JESÚS FERNÁNDEZ, imponiéndole la pena de Un (1) año y Ocho (8) meses de prisión, manteniéndole la Medida Cautelar de Libertad impuesta por el Juez de Control correspondiente". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "Asume esta representación que en el presente caso se ha producido un juzgamiento en ausencia en contra de mi mandante al producir dicha sentencia, pues no advirtió el juzgador a quo que en virtud de la sentencia que dictaría estaría estableciendo

una responsabilidad civil objetiva, sin dar oportunidad a quien represento de ser oída violentándole la garantía constitucional del DERECHO A SER OÍDO, establecida en el artículo 49 Constitucional, y lo cual desencadenó en un JUZGAMIENTO EN AUSENCIA, prohibido total y absolutamente por nuestra constitución criterio este soportado en sentencia emanada de la Sala Constitucional de nuestro mas (sic) Alto Tribunal (...)" (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) no puede ningún juez subvertir el orden procesal sacrificando garantías Constitucionales en detrimento del Acusado o de quien tenga interés procesal, cuando tiene la herramienta legal para lograr la comparecencia del mismo al proceso, y con respecto al caso concreto NOTIFICACION INMEDIATA A LA PROCURADURIA, establecida en los artículos 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (sic), debe realizarse porque además de garantizárselo en dicho acto el derecho a Ser Oído y evitar su juzgamiento en ausencia, es la ocasión procesal para oponerse a la responsabilidad objetiva que pudiera crearse en su contra y a su vez presentar los alegatos que pudieran desvirtuarla tales como, el hecho de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor o hasta si fuera, el caso y resultara culpable objetivamente proceder al pago inmediato por indemnización de la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito penal, pudiendo eventualmente llegarse a feliz término, por lo que la prescindencia de éste acto es contrario a los principios y garantías constitucionales previamente referidos y en función de ello puede un juez en cualquier estado y grado del proceso revocar el acto lesivo e inconstitucional y reordenarlo, ya que, este debe ser garantista e igualitario para las partes intervinientes (...)" (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) habiéndose analizado previamente lo inconstitucional de la Sentencia N° 004-03 emitida por el Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial, debe decretarse la nulidad de la misma y reponerse la causa al estado que se celebre la Audiencia en la cual tanto mi representada como la Procuraduría General de la República sean llamadas para presentar los alegatos a que hubiera lugar, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (...)" (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "En fecha 17 de junio de 2003, el Juzgado Cuarto de Control remite la presente causa a la Sala Distribuidora de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal estado (sic) Zulia, el día 19 de Junio de 2003, la misma fue distribuida a la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones, en fecha 20 de junio se le dio entrada designándose como ponente a la Dra. Gladys Mejía Zambrano, quien en fecha 27 de junio de 2003, según resolución N° 296, declara la admisibilidad de la apelación y con lugar el referido Recurso (sic) propuesto por la parte demandante o reclamante, dicha decisión corre inserta en los folios 85 al 107 de la presente causa. Observa quien recurre, que dicha decisión está afectada de nulidad, por cuanto la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, actúa fuera de la esfera de su competencia al dictar una sentencia de efectos declarativos sobre el estado y capacidad de las personas desconociendo el contenido del artículo 231 del Código Civil(...)"

Que "En el caso bajo examen, se observa que la situación jurídica sometida al aparato del Estado es relativa a la filiación, la cual fue declarada por un tribunal incompetente obviando que es elemental del derecho venezolano el contradictorio, y que una decisión de cualquier naturaleza amerita el cumplimiento de la reglas que garantizan la igualdad de las partes en el proceso, pudiendo evidenciarse que a puertas cerradas sin escuchar, ni llamar siquiera a la parte contra quien actúa la pretensión, fue tomada una decisión por un tribunal penal que por demás le era propio a un tribunal civil (...)"

Que "En virtud de todo lo antes expuesto y en este mismo orden de ideas, es importante destacar que la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, no solo actuó fuera de la esfera de su competencia al dictar una sentencia de efectos declarativos sobre el estado y capacidad de las personas, si no que le otorgó la cualidad de víctima a la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, sin que constare en autos la condición de ésta como heredera del ciudadano JESÚS FERNÁNDEZ (...)" (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "Quien acciona da cuenta que en el presente caso se han violado todas las reglas relativas al Debido Proceso y la Tutela Judicial Efectiva, dado que desde el inicio del proceso puede evidenciarse que no se siguió un procedimiento en el cual se siguieran reglas procedimentales que se cifieran al debido proceso, dado que si se revisa el procedimiento seguido, se constata que comenzó por una demanda de Daños y Perjuicios derivada de una Sentencia Nula en cuanto a la obligación de mi mandante, posteriormente se da la admisión de la demanda de espaldas a las reglas procesales tanto penales como civiles, después de ello surge la interrogante ¿qué proceso se siguió?, ¿fue civil, penal, administrativo?. No hubo lapso de contestación a la demanda, ni oportunidad para oponer

cuestiones previas, no hubo lapso para promover y evacuar pruebas, no hubo informes y se sentenció sin que haya habido juicio previo..." (Resaltado de la parte accionante)

Que "(...) se observa que el juzgador nunca preservó el principio de presunción de inocencia sino que consideró culpable a mi mandante por un responsabilidad objetiva desde el inicio y no le dio oportunidad de demostrar si en el presente caso se trataba de un caso de eximente de responsabilidad por haber estado el sujeto activo del delito de homicidio, fuera de las funciones para las que fue contratado por la empresa que represento, o de un caso fortuito o de fuerza mayor, así como también pudo ser causal del acto ilícito el propio hecho de la víctima, pasando a condenar por considerar culpable a la hidrológica que represento sin que pudiera ejercer el derecho a la defensa".

Que "La sentencia objeto de esta Acción de Amparo esta (sic) constituida por una decisión emanada de la Sala III de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, signada con el número 018-09, dictada en fecha 05 de mayo de 2009, donde se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la CA. HIDROLOGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO), Abogado Richard Paul Linares y CONFIRMA la sentencia numero 02 1-05, de fecha 12 de agosto de 2005, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, mediante la cual condena a la C.A. HIDROLOGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO), al pago de la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 208.364.400,00), por concepto de indemnización por daño moral y corporal a la ciudadana JOSEFINA FERNANDEZ". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "(...) la respetada Sala III de la Corte de Apelación ya aludida, no tomó en consideración la reconvención monetaria aplicada por el Ejecutivo Nacional, debido a que la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, fue dictada en fecha de fecha 12 de agosto de 2005, por lo que se debió aclarar que el monto a cancelar sería DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 208.364,40)". (Mayúsculas de la parte accionante)

Que "La recurrida omite flagrantemente motivar el gravoso fallo dictado (...). En consecuencia, en el caso in comento, se evidencia palmariamente que la recurrida omitió dar respuesta seria y clara a todos los puntos que fueron impugnados en el recurso de apelación, infringiendo de esta manera la recurrida el artículo 457 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el artículo 452 numeral 2 del citado código, cuando lo procedente era contestar por separado cada planteamiento, dándole respuesta seria y oportuna (...)

Que "la misma no se pronuncia con respecto a la procedencia o no de los alegatos expuestos por la parte actora, ya que no determinó en forma precisa y circunstanciada la fundamentación de hecho y Derecho (sic) de su decisión. El Juez para declarar inadmisibles el recurso de apelación debe fundamentar su decisión y referirse al recurso planteado, es decir, responderá al recurrente por qué el recurso es inadmisibles e indicar cuáles fueron los errores en que incurrió el recurrente y que hicieron inadmisibles el recurso de apelación (...)"

Que "invocando principios de orden constitucional y procesal, como lo son los artículos 89 de la Constitución Nacional, 457 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el artículo 452 numeral 2 del citado código, por lo que siendo la motivación de las sentencias un principio de orden público, obra de pleno derecho y que fueron "utilizados" actos cumplidos en contravención, inobservancia y violación de los derechos y garantías consagrados en el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto considero, que la referida decisión no cumple con las exigencias de motivación a las que se ha hecho referencia, por lo que se violó el derecho constitucional al debido proceso de la accionante y además al no tomarse en cuenta sus alegatos, se le colocó en una condición de desigualdad con respecto a su contraparte, violándosele su derecho a la defensa".

II DE LOS FALLOS ACCIONADOS

El 16 de julio de 2003, la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el representante de la ciudadana Josefina Fernández, contra la decisión emitida por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control de ese mismo Circuito Judicial Penal, mediante la cual declara inadmisibles la demanda civil presentada por los apoderados judiciales de la referida ciudadana, por no haber comprobado la misma la condición de heredera exclusiva del ciudadano Jesús Fernández, de conformidad con lo previsto en el artículo 425, ordinal primero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49, ambos del Código Orgánico Procesal Penal, en los siguientes términos:

(...Omissis...)

Se observa que en el caso de autos nos encontramos ante una situación proveniente de una demanda civil por concepto de daño moral y corporal derivado de un accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Enero del año 2000 en el sector 'Tres Bocas' del Municipio Mara del Estado Zulia, donde falleció quien en vida respondió al nombre de JESUS FERNANDEZ, perteneciente a la etnia Wayuu, consecuencia del arrollamiento producido por el vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Pick Up, placas 48H-VAE, propiedad de la empresa C.A. HIDROLOGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO) y la cual era conducida por el ciudadano ALBERTO DE JESUS ARAUJO FERNANDEZ, quien el momento del accidente de tránsito prestaba servicios para la empresa demandada y se encontraba ejecutando labores inherentes a su cargo y quien resultara condenado por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y penado en el artículo 411 del Código Penal, por haber admitido los hechos por ante el Tribunal Cuarto de Control de este Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. (Mayúsculas del fallo accionado)

Por otro lado cursa a las actas de la presente causa, documento suscrito por el ciudadano MARCO ANTONIO RAMIREZ, Putschipuu o mediador de la etnia guajira, y miembro de la Oficina Municipal de Asuntos Indígenas Frontera (MAEIFJEL). Se observa al final del respectivo documento estampa de sello húmedo en el cual se lee: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO ZULIA, MCPIO JESUS ENRIQUE LOSSADA, OFICINA DE ASUNTOS INDIGENAS OMAEIF-JEL. De igual manera se observan huellas digitales y el nombre JOSEFINA FERNANDEZ. (Mayúsculas del fallo accionado)

Al folio 38, cursa documento contentivo de los DATOS FILIATORIOS de quien en vida respondió al nombre de JESUS FERNANDEZ, expedido el 22 de Agosto del 2001, por la Dirección General Sectorial de Identificación y Control de Extranjeros de Maracaibo, en el cual se lee que el prenombrado occiso era hijo de ANA FERNANDEZ que nació en Color, Estado Zulia, el 08-10-25 y aparece un escrito que reza: REPRESENTACION JURADA FIRMADA POR HORACIO URLANA (PRIMO) C.I. V-4.731.100 Y JOSEFINA FERNANDEZ (TIA) C.I. V-1.681.725. (Mayúsculas del fallo accionado)

En este sentido, estiman los integrantes de este órgano colegiado encuentra a las actas suficientemente acreditado el lazo de parentesco por consanguinidad entre la ciudadana JOSEFINA FERNANDEZ y el occiso JESUS FERNANDEZ, por cuanto el documento citado ut supra, fue expedido por una dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia destinada para tal fin, como lo es la Oficina Nacional de Identificación, tal como lo dispone el ordinal 10 del artículo 7 del Decreto con fuerza de Ley Orgánica de Identificación. (Mayúsculas del fallo accionado)

Sobre este mismo asunto dispone el último aparte del Código Civil: "El principio de prueba por escrito resulta de documento de familia, de registros y de cartas privadas de los padres, de actos privados o públicos provenientes de una las partes empeñadas en la litis, o de persona que tuviere interés en ella.

En relación al hecho de que el PUTCCHIPUU O MEDIADOR no es un funcionario o autoridad legítima reconocida por el ordenamiento jurídico venezolano, tenemos que en la comunidad zuliana constituye un hecho histórico público y notorio que este personaje ha servido de palabrero o mediador ante los problemas que se han presentado con los integrantes de la etnia Wayuu y esto no es por simple capricho, sino porque el Putschipuu o Mediador es designado por la comunidad indígena para la búsqueda de la solución de los diferentes problemas que se les puedan presentar. (Mayúsculas del fallo accionado)

En este sentido, ha expresado Peña, (citado por Colmenares, R. 2002), refiriéndose al artículo 260 de la Constitución Venezolana que: 'Esta norma constitucional permite hablar propiamente de un Estado pluricultural, es decir, se reconoce de manera oficial a una sociedad que no es homogénea y que permite la coexistencia de dos o más sistemas normativos. Este paralelismo de sistemas es lo que se ha dado por llamar 'Pluralismo Jurídico', conocido también como pluralismo legal, que no es más que una categoría sociológica y que nace en tanto que coexisten dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio social. Esto implica que deberá dársele cabida a las instituciones y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas para solventar sus propios conflictos. Todo ello va a permitir que las normas estatales y las no formales ... convivan en armonía las formas de intersubjetividad y control social propias de grupos humanos históricamente diferenciados del conglomerado estatal, como lo son por antonomasia las poblaciones indígenas' (Cursivas de su autor)...

El alcance de esta norma constitucional requiere definir y delimitar los tres componentes de esta jurisdicción especial, a saber:

a) La autoridad indígena (Cursivas de su autor), la cual está representada por la persona, grupo o asamblea que designe el pueblo o comunidad indígena conforme a sus usos y costumbres...

b) El uso del derecho consuetudinario indígena: llamado también derecho tradicional o costumbre jurídica para otros, no es más que (el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de una comunidad para luego ser reconocidas y compartidas por el grupo social, como es el caso de los pueblos indígenas. Es tan esencial a los mismos que si se destierra se pierde su identidad como pueblo...

c) La competencia (Cursivas de su autor)... (Omissis)'

Concluye Colmenares (2002), afirmando: 'El Juez penal no indígena debe enseñar que las normas consuetudinarias son practicadas a conciencia por los indígenas y llegan a tener un carácter obligatorio entre ellos, justamente por la repetición de estos actos en el tiempo'.

Como podrá observarse en el caso de autos, además del documento suscrito por el Putschipuu, existe documento de familia que reposa en los archivos de la Oficina Nacional de Identificación, según lo ha hecho constar el Teniente Coronel ciudadano, ANTONIO JOSE ABREU, Jefe de la Oficina DIXE Maracaibo.

Por consiguiente, no le asiste la razón a la A quo, en el sentido de declarar INADMISIBLE la demanda civil presentada por los apoderados judiciales de la ciudadana JOSEFINA FERNANDEZ por no haber comprobado ésta su condición de heredera exclusiva del ciudadano JESUS FERNANDEZ, por cuanto del referido documento se evidencia la existencia de nexos filiatorios entre la prenombrada ciudadana y el occiso JESUS FERNANDEZ, así como también el conocimiento que

se tiene de las costumbres existentes entre los miembros de la etnia Wayuu y que deriva del contenido mismo del documento Putschipuu, ciudadano MARCO ANTONIO RAMIREZ en el sentido de considerar a la ciudadana JOSEFINA FERNANDEZ como legitimada para el reclamo de la indemnización que corresponde como consecuencia de la muerte del ciudadano JESUS FERNANDEZ en el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de enero de 2000, siendo aproximadamente las 7:45 de la noche en el sector 'Tres bocas' del Municipio Mara de este Estado Zulia, asistiéndole por lo tanto legitimación para reclamar. (Mayúsculas del fallo accionado)

En relación al punto sobre el cual afirma la A quo que el artículo 260 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, invocado por los Apoderados actores, es una norma programática, ya que expresamente señala que: 'La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional' (negritas del A quo), y la citada ley no ha sido promulgada todavía por la Asamblea Nacional'. (Mayúsculas y resultado del fallo accionado)

En este sentido, la propia Constitución en la exposición de motivos ha decretado: 'En las disposiciones fundamentales se consagran los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución, según los cuales ella es la norma de mayor jerarquía y alcanza su vigencia a través de esa fuerza normativa o su capacidad de operar en la vida histórica de forma determinante o reguladora. Dichos principios constituyen el fundamento de todos los sistemas constitucionales del mundo y representan la piedra angular de la democracia, de la protección de los derechos fundamentales y de la justicia constitucional'.

Con base en lo anterior, todos los órganos que ejercen el Poder 'Público', sin excepción, están sometidos a los principios y disposiciones consagrados en la Constitución, y por tanto, todos sus actos pueden ser objeto del control jurisdiccional de la constitucionalidad.

De igual manera, dejó establecido en el Capítulo VIII de la exposición de motivos que: '... la constitución se refiere al derecho que tienen los pueblos indígenas de seguir practicando sus sistemas normativos internos, para la regulación, sanción y restauración de la paz social'. Este derecho a la justicia es un mecanismo de protección a los indígenas venezolanos, que históricamente han permitido en una sociedad que los excluyó y discriminó, en este caso no se trata de códigos o leyes escritas, sino de formas de justicia que han permitido a estos pueblos regularse internamente, enfrentar los conflictos y seguir manteniendo la cohesión colectiva mediante la aplicación de un sistema normativo reparatorio.

Por los razonamientos expuestos, estiman los integrantes de esta Sala de Alzada que lo procedente en derecho, es DECLARAR CON LUGAR el presente recurso de apelación interpuesto por los Abogados LUIS ENRIQUE RIOS DIAZ y EMILIO JOSE GUANDA MONTILLA contra la decisión dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control de esta Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fecha, 21 de Abril del presente año, en la cual DECLARA INADMISIBLE la demanda civil intentada por los prenombrados Abogados en contra de la empresa C. A. HIDROLOGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO) y como consecuencia de la misma ADMITIR la demanda civil interpuesta por los prenombrados Abogados, en su carácter de Apoderados Judiciales de la ciudadana JOSEFINA FERNANDEZ. Así se decide. (Mayúsculas del fallo accionado)

(...Omissis...)

Así mismo, el 5 de mayo de 2009, la Sala N° 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, luego de analizar los fundamentos expuestos en el escrito de apelación por el recurrente, así como de la decisión objeto de la misma, dictó decisión, mediante la cual declaró sin lugar, el recurso de apelación ejercido contra el pronunciamiento dictado el 12 de agosto de 2005 por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese mismo Circuito Judicial Penal, por el apoderado de la C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO), en los siguientes términos:

(Omissis)

En este orden de ideas, al realizar el análisis del caso sub examen, observa esta alzada que la Sentencia penal condenatoria, definitiva y firme obrando como prueba instrumental, demuestra de modo incontrovertible, la comisión de delito, el cual cuando tiene por objeto protegido un interés susceptible de apreciación económica de alguna persona pública o privada, o de una colectividad, necesariamente genera daños, siendo inoficioso tramitar un nuevo procedimiento judicial para establecer la comisión del hecho ilícito, la existencia del daño o para determinar al autor del mismo, por cuanto ya ha sido establecida la comisión del hecho típico, antijurídico y culpable que es el delito.

Se evidencia de lo antes expuesto, que con la recurrida Sentencia penal condenatoria, definitivamente firme, se determina el 'quantum deberar', o sea, la cuantía de los daños y, eventualmente, la responsabilidad civil de una persona distinta al condenado penal, en este caso, Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) en función de lo cual debe dirigirse la actividad jurisdiccional, lo que implica un procedimiento simple y breve, y es, por ese fin, que el legislador quiso evitar el choque entre la decisión penal condenatoria y la sentencia civil indemnizatoria, asignándole, de manera exclusiva, este procedimiento a la jurisdicción penal, siendo que, ambas decisiones fueran proferidas por la misma persona del juez, evitando así sentencias contradictorias y por economía procesal, por lo que con el mismo expediente donde cursó el proceso penal que concluyó con la Sentencia condenatoria, se toma como fundamento no sólo la sentencia, sino también el material probatorio contenido en el expediente y que resulta provechoso para determinar el quantum de los daños, como por ejemplo, si fuere el caso, el tiempo de incapacidad de la víctima, el tratamiento que debe seguir para eliminar la lesión o disminuir sus efectos, etc.

Para mejorar el servicio de administración de justicia que se presta, se tiene hoy una nueva concepción que propende porque le sea otorgado el derecho sustancial a quien en verdad le corresponda, mediante procedimientos desinformalizados y breves, encontrándose los mismos plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual adopta la concepción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, de esta manera tenemos el precepto jurídico consagrado en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual al tenor indica lo siguiente: 'El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la Justicia por la omisión de formalidades no esenciales'.

El artículo 118 del Código Orgánico Procesal Penal, establece el Principio de Protección a la Víctima (sic) el cual reza textualmente: La protección y reparación de: daño causado a la víctima (sic) del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces Garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. (Subrayado de esta Sala).

Igualmente, el artículo 51 del Código Orgánico Procesal Penal, establece lo siguiente, referido a la acción civil: La acción civil se ejercerá, conforme a las reglas establecidas en este Código, después que la sentencia penal quede firme; sin perjuicio del derecho de la víctima (sic) de demandar ante la jurisdicción civil.

En el caso que nos compete, el tercero interviniente la Empresa Hidrológica de Lago de Maracaibo, viene a constituirse, el sujeto obligado a la restitución, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el autor del delito. Esto es aquel que no siendo el autor del delito, responde civilmente por disposición legal ejemplo, el caso de los patronos por el hecho de sus dependientes, significando con ello que, dictada la sentencia penal correspondiente en contra de la persona natural que actuó por la sociedad y una vez firme, es posible, en muchos casos, exigir la responsabilidad civil derivada del delito, a dicha persona jurídica, a través de procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en el articulado correspondiente a los artículos 422 y 430 del mismo.

Así las cosas, considera este Juzgado de Alzada, basado en los ítem doctrinarios expuestos al caso de autos, a los fines de dar una ilustración de lo manejado en el presente caso, que de lo alegado en autos, específicamente de las actas de audiencia oral, celebradas en fechas 04 de Junio de 2004 y su continuación para el día 18 de Junio de 2004, se evidenció que el Juez Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, cumplió dentro del desarrollo de la audiencia tres pasos o episodios llevados a cabo:

1.- Una fase alegatoria, en la cual las partes exponían en una forma oral sus alegatos y descargos de la defensa, promoviendo las pruebas que tengan a bien ofrecer;

2.- Una fase de incorporación de pruebas que admitió el Juzgado in comento, (sic) haciéndolas evacuar de una manera oral;

3.- Y una fase conclusiva, donde las partes harán sus respectivas conclusiones al respecto, con lo cual, el Tribunal deliberará, basado en los alegatos formulados por las partes, todo siempre dentro de los principios fundamentales que rigen el proceso penal, (oralidad, inmediación, contradicción y concentración).

Asimismo, de la Decisión dictada por el Juez Primero de Control del Circuito Judicial, Penal del Estado Zulia, bajo el N° 021-05, se evidencia la condena a la Empresa Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrologo), por concepto de Daño Corporal, a cancelar la cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BOLIVARES EXACTOS (Bs. 104.182.200,00), y por concepto de Daño Moral, estimó el Juzgador basado en las Generales de Ley los parámetros de determinación señalados en la parte motiva, la cantidad CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BOLIVARES EXACTOS (Bs. 104.182.200,00), haciendo un total de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 208.364.400,00), y por concepto de Daño Moral, ordenando la cancelación de la misma en un plazo no menor de tres (3) días de continuos, y no mayor de diez (10) días, en cheque de gerencia, a nombre de la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 524 del Código de Procedimiento Civil, en remisión a lo establecido en el artículo 431 del Código Orgánico Procesal Penal, con lo cual se cumplió el fin del juez natural que conoció del presente caso por indemnización por daño moral y corporal planteado por los representantes legales de la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, parte reclamante en el presente procedimiento, aunado al procedimiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 551 ambos del Código Adjetivo Penal, aplicables por analogía del contenido del artículo 455 del Código de Procedimiento Civil, como lo es la práctica de la Experticia Complementaria del Fallo realizada, a los fines de determinar el quantum, de acuerdo a las escalas valorativas del daño ocasionado a la demandante de autos, realizado conforme al procedimiento de Ley, el nombramiento de expertos, uno por cada una de ellas, según lo dispuesto en el ya mencionado artículo 455 del mencionado Código de Procedimiento Civil, así como la práctica de dicha Experticia, y su posterior publicación de la sentencia definitiva en fecha 12 de Agosto del año 2003, ordenando lo antes indicado. Es importante acotar por parte de los integrantes de esta Sala que, en relación al conflicto de competencia planteado entre esta Sala y el Juzgado Superior Segundo en lo Civil de esta Circunscripción Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, consideró procedente, con base a las actas rielantes a la presente causa, que era esta Sala la competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de Hidrologo y el escrito de contestación a la misma, por parte de Los Representantes legales de la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en su decisión in comento, basó su dictamen en los siguientes supuestos:

1. Que la presente demanda se refiere a la reclamación por daños y perjuicios derivada de una sentencia condenatoria, dictada en contra del ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ, declarado responsable penalmente por el delito de Homicidio Culpable, por el Juzgado Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fecha 13 de Febrero de 2003, no habiendo ejercido las partes ningún recurso, quedando definitivamente firme la sentencia dictada. (Mayúsculas del fallo accionado)

2.- Que el artículo 422 del Código Orgánico Procesal Penal, indica taxativamente: "Firme la sentencia condenatoria, quienes estén legitimados para ejercer la acción civil podrán demandar, ante el juez unipersonal o el juez presidente del Tribunal que dictó la sentencia, la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios".

3.- Que el artículo 51 del Código Orgánico Procesal Penal, estipula que "la acción civil se ejercerá, conforme a las reglas establecidas en este Código, después que la sentencia penal quede firme; sin perjuicio del derecho de la víctima de demandar ante la jurisdicción civil".

4.- Que la parte actora legitimada, luego de la sentencia condenatoria definitivamente firme, en la cual condenó al ciudadano ALBERTO DE JESÚS ARAUJO FERNÁNDEZ, demandó la reparación del daño moral y corporal causado, por ante el Juzgado en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal que dictó la sentencia, y acordando dicho tribunal la reparación civil correspondiente, así como la condena por el pago de esos daños a la Empresa demandada, apelando la parte contraria de dicha decisión ante el Superior Penal, declamándose éste incompetente, declinando la competencia ante el Superior Civil. Sobre ese particular, cabe destacar un aspecto relacionado con dos ítem observados por esta Sala, primero que la parte dispositiva del fallo fue dictada en fecha 18 de Junio de 2004, donde el Juzgado de Control de este Circuito Judicial Penal, declara PARCIALMENTE CON LUGAR, la demanda que por indemnización de Daño Moral y Corporal, fuera incoada por la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, por cuanto en su aparte cuarto, el Juzgado de Control indica que la demandante no logró probar en ninguna escala valorativa para estimar conforme a una regla cierta de derecho el quantum de la indemnización que pudiera corresponderle, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.196 del Código Civil, y segundo acordó el Juez de Control la práctica de una Experticia Complementaria del Fallo, basada en los artículos 431 y 551 de Código Orgánico

Procesal Penal, en analogía con el artículo 455 del Código de Procedimiento Civil. Realizada dicha Experticia, con los resultados agregados en actas folios 364 al 388 de la presente causa), dictando el Juzgado de Control la Sentencias en fecha 12 de Agosto de 2003, ordenando como pago del daño moral y corporal, a ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ, la cancelación de las cantidades indicadas en texto íntegro de la misma. (Mayúsculas del fallo accionado)

Aunado a lo antes expuesto, y en relación a la competencia funcional que posee esta Sala, el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, el cual indica taxativamente: "La ley procesal se aplicará desde que entre en vigencia, aún en los procesos que se hallaren curso, pero en este caso, los actos y hechos ya cumplidos y sus efectos procesales no verificados todavía, se regularán por la ley anterior". Dicho artículo se encuentra consagrado constitucionalmente, en lo que respecta a los límites del debido proceso así como de tutela judicial efectiva, aspectos garantizables a las personas que acuden ante una determinada instancia judicial, en cualquier estado y grado de la causa, todo conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia, no puede retrotraerse la declaratoria de nulidad a los actos procesales ya cumplidos, debiendo los mismos ser respetados, y encontrarse con un proceso que se encontrare terminado con una decisión de fondo bajo la vigencia de una ley declarada nula, los efectos de esa nulidad no tienen ninguna eficacia, quedando esos actos firmes con efectos inmodificables, es decir, que la acción, actos de procedimiento, pruebas, decisiones dictadas y los efectos de la cosa juzgada, quedan definitivamente firmes bajo la vigencia de la anterior ley, sin modificación alguna.

Quiere significar igualmente esta Sala, que la Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 21-09-2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 18-10-2004, fija los efectos de este fallo con carácter ex nunc, es decir, hacia futuro, y habida cuenta que, la misma surtirá efecto su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela irretroactiva, esto es, que al dictarse dicha decisión, se había agotado en ese instante la instancia del proceso, con la publicación del fallo por parte del Juzgado mediante la cual declaró parcialmente con lugar la demanda de indemnización de daños morales y corporales, y a pesar de no haber sido publicado el texto íntegro de la sentencia, lo cual se produjo en fecha 12 de Agosto de 2003, debiendo agotarse la instancias correspondientes por ante los Tribunales con competencia en materia penal, todo ello en aras de la seguridad jurídica y el orden público constitucional. Y como la indica la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Decisión de fecha 25 de septiembre de 2008, con ponencia del Magistrado Luis Ortiz Hernández, que establece que la Sala competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrologo) debe ser el Superior Penal, y que dicha decisión no se encontraba vigente al momento de la admisión de la demanda, la cual fue en fecha 04 de Abril del año 2003, se evidencia que el Tribunal Primero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, tuvo la competencia ratione materiae, la cual viene a determinar el objeto del proceso que ésta deviene del análisis del objeto del hecho juzgado, sus partícipes y los distintos momentos del juzgamiento, sin excluirse al tercero civilmente responsable, por los daños y perjuicios ocasionados por el sujeto activo del delito, quien deberá indemnizar a la víctima o a la persona legalmente vinculada con aquella por el pago de lo indicado en el texto legal de la decisión correspondiente, y sin perjuicio alguno a la víctima, como tal, por cuanto, a criterio de esta Sala, se le estaría coartando y

carcerando su posibilidad material y económica de recibir la indemnización correspondiente así como el disfrute de la misma en compañía de sus seres queridos, debiendo, como orden constitucional, velar porque se cumpla lo indicado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido del derecho que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos y difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud una decisión correspondiente, aunado al hecho de la garantía de una justicia expedita, gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles, en consecuencia considera este Juzgado de Alzada que le asiste la razón al ciudadano Representante de la víctima (sic), JOSEFINA FERNÁNDEZ, en el sentido de solicitar que se declare Sin Lugar la apelación interpuesta por el Representante Legal de la Compañía Anónima Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrologo), quien peticiona en su escrito de apelación, la declinatoria de competencia a la jurisdicción civil, con base a la Sentencia de la Sala Constitucional de fecha 21 de Septiembre de 2004, con Ponencia del Magistrado Jesús Cabrera Romero, pretensión fundada en que la Sentencia dictada por el Juzgado Primero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, fue después de la decisión del alto Tribunal Constitucional in comento, arguyendo además la nulidad por vicios de inconstitucionalidad en el proceso.

De lo que se colige que lo ajustado a derecho es DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de La Hidrológica del (HIDROLAGO), Abogado Richard Paúl Linares, y CONFIRMAR la Sentencia N° 21-05 de fecha 12-08-2003, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, mediante la cual condena a la Compañía Anónima HIDROLÓGICA DEL LAGO (HIDROLAGO), y al pago de la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 208.364.400), por concepto de indemnización por daño moral y corporal a la ciudadana JOSEFINA FERNÁNDEZ. Y así se Declara. (Mayúsculas del fallo accionado)

III DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para conocer de la presente acción de amparo constitucional y, al respecto, observa que de conformidad con el criterio de competencia establecido en esta materia, en la sentencia N° 1 del 20 de enero de 2000 (caso: "Emery Mata Millán"), a esta Sala le corresponde conocer de las acciones de amparo que se intenten contra decisiones de última instancia emanadas de los Tribunales o Juzgados Superiores de la República -salvo los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo-, las Cortes de lo Contencioso Administrativo y las Cortes de Apelaciones en lo Penal, en tanto su conocimiento no estuviere atribuido a otro Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el citado fallo, y en el artículo 25, cardinal 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Ahora bien, por cuanto en el presente caso la solicitud de amparo ha sido interpuesta, por una parte, contra la decisión dictada el 16 de julio de 2003, la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, y por la otra contra la

decisión emitida el 05 de mayo de 2009, por la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, es por lo que corresponde a esta Sala Constitucional el conocimiento de la acción de amparo ejercida, de conformidad con la doctrina contenida en el fallo citado, motivo por el cual, esta Sala se declara competente para conocer de la presente acción; y así se decide.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa la Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad del asunto sometido a su conocimiento, para lo cual observa:

La presente acción de amparo constitucional fue ejercida, contra las decisiones: i) del 16 de julio de 2003, dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, que declaró con lugar la apelación ejercida contra el fallo del 21 de abril de 2003, emitido por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del señalado Circuito Judicial, el cual declaró inadmisibile la demanda civil presentada por los apoderados judiciales de la ciudadana Josefina Fernández y, en consecuencia, admitió dicha demanda; ii) del 5 de mayo de 2009, dictada por la Sala N° 3 de la referida Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal, que declaró sin lugar la apelación ejercida por los apoderados judiciales de C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) contra la sentencia del 12 de agosto de 2005, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial Penal, mediante la cual condenó a la prenombrada sociedad mercantil a pagar a la ciudadana Josefina Fernández la cantidad de doscientos ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos Bolívares (Bs. 208.364.400), actualmente doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 208.364,40) por concepto de indemnización por daño moral y material.

Ahora bien, previo a cualquier pronunciamiento, observa la Sala que del estudio de las actas procesales se constata que desde el 19 de mayo de 2010, fecha en la cual el quejoso interpuso la presente acción de amparo constitucional, hasta la presente fecha, la parte actora no ha realizado ninguna actuación en el presente expediente.

En tal sentido, se advierte que la falta de actuación en una causa en que se esté tramitando una solicitud de amparo por un período mayor a seis meses, como ha ocurrido en el caso de marras, ha sido calificada por esta Sala como abandono del trámite. Tal criterio fue expuesto la sentencia N° 982, del 6 de junio de 2001, caso: "José Vicente Arenas Cáceres", en los siguientes términos:

"(...) En criterio de la Sala, el abandono del trámite a que se refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica sobre Derechos y Garantías Constitucionales puede asumirse -entre otros supuestos, como la falta de comparecencia a la audiencia constitucional- una vez transcurrido un lapso de seis meses posteriores a la paralización de la causa por falta de interés procesal de la parte actora.

(...)
Si el legislador ha estimado que, como consecuencia de ese carácter de urgencia que distingue al amparo, la tolerancia de una situación que se entiende lesiva de derechos fundamentales, por más de seis meses, entraña el consentimiento de la misma y, por tanto, la pérdida del derecho a obtener protección acelerada y preferente por esa vía, resulta lógico deducir que soportar, una vez iniciado el proceso, una paralización de la causa sin impulsarla por un espacio de tiempo semejante, equivale al abandono del trámite que había sido iniciado con el fin de hacer cesar aquella situación lesiva o amenazadora de derechos fundamentales.

(...)
La Sala considera que la inactividad por seis (6) meses de la parte actora en el proceso de amparo, en la etapa de admisión o una vez acordada ésta en la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar o en la de la fijación de la oportunidad para la celebración de la audiencia oral, por falta de impulso del accionante, ocasiona el abandono del trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y con ello, la extinción de la instancia. Así se declara". (Subrayado de la Sala).

Efectivamente, conforme a tal criterio los solicitantes de las pretensiones de amparo constitucional deben manifestar a lo largo del proceso el interés en que su acción sea resuelta.

En consecuencia, visto que en el presente caso se ha verificado la inactividad de la parte actora por más de seis meses, se advierte que tal situación debe interpretarse como la pérdida del interés de la misma.

No obstante lo anterior, la Sala considera necesario verificar si las denuncias formuladas por los representantes de la empresa, presuntamente agraviada, no se enmarcan en una infracción que ostente el carácter de orden público indicado por la norma *supra* citada, o que puedan afectar las buenas costumbres, habida cuenta que en el presente caso pudieran estar involucrados, y, consecuentemente, verse afectados los intereses patrimoniales de la República.

Ello así, se observa que, para el momento en que se suscitan los hechos denunciados, se encontraba vigente el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.556, contenido de

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgado el 13 de noviembre de 2001, el cual estableció, en sus artículos 94 y 95, el deber de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, o de quien actúe en su nombre, de la admisión de cualquier acción judicial, así como de toda oposición, excepción, providencia, sentencia o solicitud de cualquier naturaleza que directa o indirectamente, obre contra los intereses patrimoniales de la República; lo cual ha sido objeto de desarrollo en diferentes decisiones de esta Sala Constitucional y de la Sala de Casación Social (vid. de esa Sala de Casación Social la sent. n° 27 /2002 de 5 de febrero, caso: *Julio Cesar Rojas contra Elorientel*), por ser expresión de las prerrogativas jurisdiccionales que posee la República en lo que respecta a los juicios donde se afecten directa o indirectamente sus intereses patrimoniales (vid. la sentencia n° 1240/2000 de 24 de octubre, caso: *Nohelia Coromoto Sánchez* o la n° 1312 del 23 de mayo, caso: *Hermann de J. Vázquez Flores*), advirtiendo expresamente la Sala que tales prerrogativas no constituyen un mero formalismo del proceso en la realización de la justicia, pues, su omisión implica un menoscabo del derecho a la defensa y al debido proceso de la República.

Así las cosas, bajo las premisas jurisprudenciales citadas, ha quedado establecido que, la notificación de la Procuraduría General de la República a la que se contraen los artículos 94 y 95 del derogado Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República -vigente para el momento de los hechos denunciados en el presente proceso- dentro de los procesos en los cuales tenga interés el Estado, constituye un asunto de orden público, en razón de lo cual, esta Sala Constitucional, forzosamente, debe pasar a examinar si, de las actas que conforman el expediente contenido de la pretensión de amparo constitucional, se desprenden actuaciones que evidencien que en todas las instancias judiciales se cumplió con las previsiones de la norma en cuestión o si, por el contrario, se violentaron las prerrogativas de las que goza el Estado en los juicios donde se vean comprometidos sus intereses pecuniarios.

De tal forma, se observa que:

- i. Consta que, el 30 de septiembre de 2003, el Juzgado Primero en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, dicta auto de saneamiento, mediante el cual, a solicitud de la apoderada judicial de la Sociedad Mercantil C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo, se corrige la omisión de las formalidades referidas a la notificación a la Procuraduría General de la República, y en consecuencia, se ordena una nueva notificación, bajo los parámetros establecidos en la ley, de la admisión de la demanda de indemnización de daño moral y corporal, objeto de la presente controversia, al Procurador General de la República, conforme lo establece el artículo 94 de Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente para ese entonces.
- ii. Consta que, el 24 de octubre de ese mismo año, se recibe la referida notificación por parte de la Procuraduría General de la República, y así mismo, el 16 de febrero la Gerencia General de litigio acusa recibo de la misma al Juzgado condecorador de la causa, ratificando la suspensión del proceso por el lapso al cual alude la norma en cuestión.
- iii. Consta que, el 9 de Febrero de 2009, el abogado demandante presenta diligencia dándose por notificado de la continuación del procedimiento, una vez acaecidas y resueltas una serie de incidencias, y a la vez solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto con Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República, para la continuación del proceso, sea notificado el Procurador General de la República, y que, consignada la boleta de notificación, se suspenda el proceso por un lapso de treinta (30) días, librándose la misma en fecha 12 de Febrero del año 2009, siendo recibida en fecha 17 de Febrero de ese mismo año, fecha a partir de la cual se suspende el procedimiento por el lapso de treinta (30) días, contemplados en la Ley de la materia.
- iv. Consta que, el 19 de Febrero de 2009, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, previa resolución de la apelación ejercida por la parte demandada, suspende los lapsos de conformidad con lo contemplado en el artículo 97 del Decreto con Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- v. Consta que, el 27 de Marzo de 2009, se libran Boletas de Notificaciones a las partes, así como al ciudadano Procurador General de la República, para la celebración de la Audiencia Oral, que se llevó a efecto el día 16 de Abril de ese mismo año.
- vi. Consta que, el 27 de Abril de 2009, se recibió en la Corte de Apelaciones oficio, emanado de la Procuraduría General de la República, de fecha 17 de Marzo del mismo año, en la cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente: " Asimismo, me permito manifestarle, que revisados los recaudos remitidos a este organismo, observamos que la cuantía de la demanda es superior a Mil Unidades Tributarias, (1000 UT), razón por la cual se considera procedente

la suspensión de la causa por un lapso de Noventa (90) días continuos, señalado en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del decreto con Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República...".

De lo anterior se desprende que, a lo largo del proceso civil, una vez admitida la demanda propuesta por los representantes de la víctima indirecta, los órganos jurisdiccionales actuantes en todas las instancias de esta acción civil para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, derivada de la acción penal, dieron cumplimiento a lo establecido en la misma; de forma que, cada una de las actuaciones fueron debidamente notificadas, con las formalidades que establece la norma, a la Procuraduría General de la República, -constando, inclusive, el saneamiento del órgano jurisdiccional, conocedor de la causa en primera instancia, ante la solicitud de la parte demandada, de la notificación al Estado, a través de su titular-, órgano a través del cual la República ejerce la prerrogativa procesal otorgada por ley. Sin embargo, tal como lo indica la parte accionante, se observa que la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, al momento de resolver la apelación que interpusiera la parte demandante, contra la decisión de primera instancia que declaró inadmisibles la demanda civil incoada, por falta de legitimación activa, obvió la notificación o emplazamiento a la Procuraduría General de la República, a los fines previstos en la ley especial que la rige.

No obstante ello, también se evidencia en las actas, la inactividad procesal del organismo en cuestión, como quiera que, aun cuando la ley especial indica que, una vez practicada la notificación, el Procurador o Procuradora General de la República, deberá contestarla durante dicho lapso ratificando la suspensión, o bien manifestando su renuncia a lo que quede del referido lapso, su participación no se agota allí, en el entendido que, a la notificación de este órgano y la consecuente suspensión de la causa, le sigue la obligación de, si lo considera necesario, hacerse parte en el juicio, con todas las cargas procesales que ello implica o bien, anunciar al órgano jurisdiccional su negativa de intervenir. Así se indicó en el fallo de esta Sala N° 1517/2006 del 8 de agosto, (caso: *Procuradora General de la República*), donde se establece que: "...la notificación y suspensión de la causa en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, imponen igualmente a la Procuraduría General de la República una carga procesal, en el entendido que si considera necesaria su intervención debe hacerse parte en el juicio y ejercer oportunamente los recursos a que haya lugar -vgr. Recurso de apelación, casación o recurso de hecho-, tomando en cuenta en cada caso la procedencia de los mismos".

De manera que, las prerrogativas procesales concedidas por ley a la República, mediante la notificación de los asuntos judiciales en los cuales tenga interés, a través de la Procuraduría General de la República, producen en su titular la obligación de anunciar al órgano jurisdiccional del cual emanó dicha participación, si se hará o no parte en el juicio; y la carga de actuar oportunamente, valorando en cada caso concreto la procedencia efectiva de los recursos a ejercer.

En ese orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ratifica que, la suspensión del juicio por noventa (90) días, -prevista bajo la vigencia de la Ley aplicable, así como de la actual- es para que la República decida hacerse parte o no en el proceso, lo que, de cualquier forma, representa una protección al derecho a la defensa y al debido proceso de la propia República, y lo que comprende, además, una expresión del interés general. Es por ello, que, "en este caso la suspensión del juicio, que en otro caso implicaría una violación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva para las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en estos casos donde la República es parte directa o indirectamente, el derecho fundamental a la celeridad procesal y sin dilaciones indebidas, se encuentra limitado por el interés general representado en la necesidad de proteger los intereses patrimoniales de la República" (vid. sent. n° 27 /2002 de 5 de febrero de la Sala de Casación Social, caso: *Julio Cesar Rojas contra Eleoriente*). Sin embargo, no puede pretender el demandante en amparo, luego de un proceso en el cual han transcurrido más de 8 años, una reposición de la causa civil, al amparo de lo previsto en la Ley en cuestión, por razones de orden público, mediante el ejercicio de una acción constitucional, por demás extemporánea, cuando no existe evidencia clara y expresa de la voluntad del titular de la prerrogativa procesal del Estado, de hacerse parte en dicho proceso, aún cuando fue debidamente notificado de la mayoría y principales actuaciones -evidenciándose que en la única donde no fue notificada la República, fue la correspondiente al emplazamiento para la contestación de la apelación, interpuesta con ocasión de la inadmisión de la acción civil ejercida por la víctima indirecta en la causa penal- llevadas a cabo en el transcurso del mismo, y fueron acogidos los lapsos a los que se refieren las normas citadas, lo cual, considera la Sala, si configura un signo inequívoco de su conformidad con lo decidido en su desarrollo. Y así se declara.

Por otra parte, en cuanto a la denuncia referida al presunto "juzgamiento en ausencia", alegada por la parte accionante, al considerar que, en el transcurso del juicio

penal seguido en contra del ciudadano Alberto de Jesús Araujo Fernández, en el cual resultara condenado por el delito de homicidio culposo, y del cual derivara la acción civil objeto de la presente controversia, era menester la notificación de la Procuraduría General de la República, así como de la empresa accionante en amparo, para el ejercicio de su derecho a la defensa, la Sala precisa hacer las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 44 cardinal 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal que establece el carácter personalísimo de la acción penal, nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, pero tampoco la pena podrá trascender de la persona condenada que comporta la acción penal. Por lo que, mal podría extenderse a la República, y ésta hacer uso de las prerrogativas jurisdiccionales que posee, el enjuiciamiento y posterior condena que se haga a un particular por la comisión de un hecho punible, aun cuando de la misma se derive una responsabilidad civil para el Estado, que pudiera comportar una afectación directa o indirectamente a sus intereses patrimoniales, habida cuenta que, en un juicio penal se debate la responsabilidad penal del procesado, más no la civil que pudiera devenir con ocasión de aquella; independientemente que ambas puedan llevarse a la par, en cuyo caso sí se haría necesario la notificación a la Procuraduría General de la República, y ésta hacer uso de los privilegios que por ley se le otorga a la República, pero sólo en tanto se refiera a la acción civil ejercida conjuntamente con la acción penal. Lo contrario, atentaría contra la celeridad y la prohibición de dilaciones indebidas, que caracterizan el proceso penal, como quiera que la obligatoria paralización de los lapsos, previstos en la legislación especial como prerrogativas de aquélla, originarían un retardo procesal que en nada se corresponde con el corte garantista del proceso penal acusatorio.

Sobre la base de las anteriores premisas, resulta conveniente dejar sentado que, en efecto, en la legislación patria, existe la posibilidad del ejercicio de la acción civil, para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, derivada de un hecho punible, bien sea mediante el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal - artículo 422-, en cuyo caso debe mediar sentencia condenatoria definitivamente firme, lo cual resultaría su comprobación, o bien mediante el procedimiento establecido en el Código Civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.185 y siguientes, independientemente de la extinción de la acción penal, conforme lo establece el artículo 113 del Código Penal. Caso este último, en el cual, si se intenta paralelamente con la acción penal o con posterioridad, es obligación del Juez que conoce de esta acción civil, la notificación de dicho proceso -el civil- al Procurador General de la República, para que el Estado ejerza, a través de su titular, el derecho a la defensa y haga uso de las prerrogativas de ley ya mencionadas a lo largo del presente fallo. Así mismo, en el primer supuesto, -cuando se intenta ante la jurisdicción penal- el Estado podrá hacer uso de esta prerrogativa y el órgano judicial está en la obligación de garantizarla, cuando la víctima accione civilmente, una vez culminado el proceso penal y previa sentencia condenatoria definitivamente firme.

Siendo así, con independencia que, eventualmente pudieren afectarse los intereses patrimoniales de la República, mediante una decisión, en el ámbito de un proceso penal contra un particular, de la cual se derive una acción civil, por responsabilidad solidaria, -lo cual durante su desarrollo no se puede prever- no es precisamente en el marco de ese juicio donde se podrían ver afectados tales intereses, sino dentro del proceso civil, derivado de la acción penal. Por lo que, consecuentemente, tales privilegios solo son oponibles en este proceso y no en el penal donde sólo se define o juzga la responsabilidad de quien resulta encausado.

No obstante lo anterior, la Sala considera, necesario que la República se encuentre advertida, con el objeto de disponer de los medios adecuados para su defensa, a través del Procurador o Procuradora General de la República, de los procesos penales donde pudiera resultar solidariamente responsable en un ulterior proceso civil para la reparación de los daños e indemnización de los perjuicios por la comisión de un hecho punible, que conlleve a la afectación directa o indirecta de sus derechos, bienes o intereses patrimoniales, en razón de lo cual, se establece que es obligación de los órganos judiciales notificar a su representante -Procurador o Procuradora General de la República- del desarrollo e incidencias en los procesos penales contra particulares de los cuales pudiera devenir tal responsabilidad civil, sin que su intervención comporte el ejercicio de los privilegios dispuestos en la ley orgánica que la rige -suspensión del proceso por los lapsos a los que se contrae su articulado-, pues el uso de los mismos en los juicios de esta índole, comportaría una violación al principio de la celeridad que debe regir los procesos penales.

De manera que, y así se establece con carácter vinculante para todos los tribunales de la República, incluso para las demás Salas de este Tribunal Supremo de Justicia, en los juicios penales contra particulares, de donde pudiera derivarse responsabilidad civil solidaria para el Estado, existe la obligación de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, o de quien actúe en su nombre, de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo en el transcurso de los mismos, con el objeto de advertir sobre una ulterior responsabilidad civil solidaria por la comisión de un delito, sin que ello

comporte el uso de las prerrogativas de ley concedidas a la República en los procesos en los cuales tenga interés. Entendiéndose, que la obligación de notificar con las formalidades de ley, y el uso de los privilegios de la República nacen en el marco del proceso civil interpuesto, para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, con ocasión de la comisión de un hecho punible, habida cuenta del carácter personalísimo de la acción penal, donde se juzga exclusivamente la responsabilidad del encausado.

Así las cosas, y en síntesis de lo establecido, las prerrogativas procesales concedidas a la República, mediante la notificación de los asuntos judiciales en los cuales tenga éste interés, a través de la Procuraduría General de la República, en los procesos civiles por responsabilidad solidaria derivados de la acción penal contra terceros, deben ejecutarse de la siguiente manera:

- i. Si la acción civil por responsabilidad solidaria, se intenta paralelamente con la acción penal, ante la jurisdicción civil, conforme a las reglas previstas en el artículo 1.185 del Código Civil y siguientes, es obligación del Juez que conoce de esta acción civil, la notificación de dicho proceso, con las formalidades de ley, al Procurador General de la República, para que el Estado ejerza, a través de su titular, el derecho a la defensa y haga uso de las prerrogativas de ley. Así mismo, es obligación del juez que conoce de la acción penal la notificación del ejercicio de la misma a la Procuraduría General de la República, pero en este caso, ésta no podrá hacer uso de sus privilegios procesales.
- ii. Si la acción civil por responsabilidad solidaria, se intenta con posterioridad a la acción penal, una vez que medie sentencia definitivamente firme, ante la jurisdicción civil, conforme a las reglas previstas en el artículo 1.185 del Código Civil y siguientes, es obligación del Juez que conoce de esta acción civil, la notificación de dicho proceso al Procurador General de la República, a los fines *ut supra* indicados.
- iii. Si la acción civil por responsabilidad solidaria, se ejerce por ante la jurisdicción penal, para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 del Código Orgánico Procesal Penal, una vez culminada la penal, mediante una sentencia condenatoria definitivamente firme, surge la obligación del funcionario judicial de notificar a la Procuraduría General de la República, en representación de los intereses de la República, a los fines legales expuestos.

Por otra parte, y como complemento de las reglas que anteceden, la Sala considera necesario definir la competencia para la interposición de la acción civil intentada para la reclamación de los daños y la indemnización de los perjuicios con ocasión de un hecho punible, cuando existe un tercero responsable y éste se trate de la República -como sucede en el caso que ocupa a esta Sala-.

Al respecto, la Sala dejó sentado criterio de carácter vinculante, según el cual mediante el procedimiento establecido en los artículos 422 al 431 del Código Orgánico Procesal Penal, no puede demandarse a los terceros civilmente responsables, por lo que, necesariamente, "sólo se podrá incoar ante la jurisdicción civil, la cual puede igualmente conocer de la acción civil contra los autores del delito, citándose a la legislación civil, si conforme al artículo 51 del Código Orgánico Procesal Penal, la víctima o sus herederos, escogieran esta vía, y así se declara". (Sentencia número 22-10/2004, caso *Consortio Inversionista La Venezolana, C.A.*). Sin embargo, lo establecido en el fallo citado no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que fue dictado en fecha posterior a la interposición de la demanda y así fue decidido por la Sala Plena de este Tribunal Supremo de Justicia, al decidir conflicto de competencia en sentencia 146 de fecha 18 de noviembre de 2008.

Ahora bien, en el mismo orden de ideas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.8 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, las demandas que se interpongan directamente contra la República, los Estados, los Municipios, los Institutos autónomos, entes públicos, empresas o cualquier otra forma de asociación en las cuales aquéllos tengan participación, deben ejercerse por ante la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a las reglas de la cuantía que se establecen en los títulos subsiguientes de la Ley referida. No obstante, en dichos artículos se establece que se procederá de esa manera "siempre y cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad". De lo que se concluye que, por razones de especialidad, cuando la demanda civil derivada de la acción penal, se interponga directamente contra la República, deberá intentarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, siempre que la naturaleza del acto o relación de la cual haya derivado la responsabilidad civil, producto de la penal, no corresponda a otra jurisdicción en razón de su especialidad, por lo que no se excluye que dicha pretensión pueda interponerse conforme a las reglas establecidas en el artículo 422 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal, por ante la jurisdicción penal, siempre y cuando la República no actúe como tercero interviniente o solidariamente responsable, en cuyo caso lo será

siempre la jurisdicción civil o contenciosa administrativa, (en este último caso, "siempre y cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad"), en resguardo de su derecho a la defensa, en el entendido que las excepciones que en su condición de tercero podría oponer a la acción civil derivada de la sentencia penal no podrían ser opuestas si la acción por indemnización de daños y reparación de perjuicios se intenta por ante la jurisdicción penal, donde al demandado sólo le está permitido objetar la legitimación del demandante oponerse a la clase y extensión de la reparación o al monto de la indemnización requerida, conforme lo previsto en el artículo 427 del Código Orgánico Procesal Penal (Ver Sentencia número 22-10/2004, caso *Consortio Inversionista La Venezolana, C.A.*).

Ello así, la defensa del tercero responsable -incluyendo la República- en la acción para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios provenientes del delito, no se ve disminuida porque no se le haya dado participación activa, a través del ejercicio de sus privilegios procesales -en el proceso penal de donde proviene la acción civil-, ya que en el mismo sólo se juzga la responsabilidad penal de quien se procesa, por lo que, tal defensa se materializa durante el ejercicio de la acción civil, pues es en el transcurso de esta última donde, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1190 del Código Civil, el tercero responsable, puede alegar, que no ha podido impedir el hecho (el delito), que ha dado origen a esa responsabilidad, que el padre, madre y a falta de estos, el tutor, solo responderá por el hecho ilícito de los menores que habitan con ellos (artículo 1190), que los preceptores y artesanos son responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de sus alumnos y aprendices, mientras permanezcan bajo su vigilancia (artículo 1190 del Código Civil). Así mismo que, la responsabilidad de los dueños y los principales o directores, cesa si su sirviente o dependiente ha obrado fuera del ejercicio de las funciones que se les ha encomendado (artículo 1191 del Código Civil); de igual manera si se le demandare por las cosas que tiene bajo su guarda, alegar y probar la falta de la víctima, o el caso fortuito o la fuerza mayor.

En el mismo orden de ideas, el Código Penal, también señala la responsabilidad civil de terceros (artículos 114 y 116), y en ambas normas se permite al civilmente responsable excepcionarse en los términos que quedan expuestos en cada cardinal. En tal sentido, el padre o guardador de los locos o dementes, que hubieren incurrido en un delito, pueden excepcionarse, alegando que no hubo por su parte culpa ni negligencia en deber de cuidado que permitiera a aquéllos ejecutar los hechos; y los padres o guardadores de los menores responderán por los daños causados por los menores de quince años que no tuvieren bienes, si hubieren actuado (los padres o guardadores) culposamente; lo mismo se aplica en el caso de los posaderos, dueños de casas de venta de víveres o licores y cualquiera otras personas o empresas que respondan civilmente por los delitos que se cometieren en sus establecimientos, y quienes pueden excepcionarse aduciendo en su defensa que no han infringido los reglamentos de policía.

En consecuencia, no se le cercena a la República el derecho a la defensa, al no informársele con las formalidades establecidas en la ley o no dársele participación activa a la Procuraduría General de la República en un proceso penal del cual pudiera originarse una responsabilidad civil solidaria en su contra, y en consecuencia verse afectados sus intereses patrimoniales, pues las excepciones que, en su condición de tercero civilmente responsable, podría oponer, sólo operan en el desarrollo de la acción civil y no en la penal. Así se declara.

Así, en razón de lo precedentemente expuesto, el proceso penal donde resultara condenado el ciudadano Alberto De Jesús Araujo Fernández, quien conduciendo un vehículo, propiedad de la empresa Hidrológica del Lago C.A., diera muerte al ciudadano, quien en vida respondiera al nombre de Jesús Araujo Fernández, no mediaba la necesidad de participación expresa de la Procuraduría General de la República, pues, para ese momento, se juzgaban unos hechos que revestían carácter penal, mas no patrimonial, por lo que mal podrían verse afectados los intereses patrimoniales del Estado, en el transcurso del mismo. Así se decide.

Así pues, concluye la Sala que, en la presente acción de amparo que se interpuso el 19 de mayo de 2010, contra la decisión dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 16 de julio de 2003, y contra la decisión dictada el 5 de mayo de 2009, por la Sala N° 3 de la referida Corte de Apelaciones, ha operado el abandono de trámite como consecuencia de la inactividad procesal en la que ha incurrido la parte accionante. Así mismo, con base a lo que ha quedado expresamente establecido, se observa que, las denuncias formuladas por el representante del presunto agraviado, no se enmarcan en una infracción que ostente el carácter de orden público, ni tampoco afectan las buenas costumbres, conforme lo indicado en la norma contenida en el artículo 25 del la Ley Orgánica de Amparo y Garantías Constitucionales, por lo que debe declararse terminado el procedimiento. Así se decide.

Por último, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 25 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, se impone a la parte actora una multa por la cantidad de cinco Bolívares (Bs. 5,00), pagaderos a favor de la

Tesorería Nacional en cualquier institución financiera receptora de fondos nacionales, lo cual deberá acreditar mediante la consignación en autos o ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el comprobante correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Se aplica la multa en su límite máximo por cuanto la Sala juzga de suma gravedad el entorpecimiento de sus labores con la presentación de demandas posteriormente abandonadas, lo cual obliga a desviar su atención de asuntos que si requieren de urgente tutela constitucional. Así se declara.

V
DECISIÓN

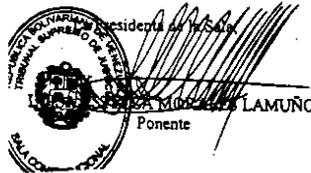
Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1. **TERMINADO EL PROCEDIMIENTO**, por abandono del trámite en la acción de amparo constitucional ejercida por la abogada Aljadys Coquies Caro, en su carácter de apoderada judicial de C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO), contra las decisiones: i) dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 16 de julio de 2003, que declaró con lugar la apelación ejercida contra el fallo del 21 de abril de 2003, emitido por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del señalado Circuito Judicial Penal, el cual declaró inadmisibile la demanda civil presentada por los apoderados judiciales de la ciudadana Josefina Fernández y, en consecuencia, admitió dicha demanda; ii) dictada por la Sala N° 3 de la referida Corte de Apelaciones, el 5 de mayo de 2009, que declaró sin lugar la apelación ejercida por los apoderados judiciales de C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) contra la sentencia del 12 de agosto de 2005, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial Penal, mediante la cual condenó a la prenombrada sociedad mercantil a pagar a la ciudadana Josefina Fernández la cantidad de doscientos ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos Bolívars (Bs. 208.364.400), actualmente doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro Bolívars con cuarenta céntimos (Bs. 208.364,40) por concepto de indemnización por daño moral y material.
2. **FIRME** la decisión dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el 16 de julio de 2003, que declaró con lugar la apelación ejercida contra el fallo del 21 de abril de 2003, emitido por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del señalado Circuito Judicial.
3. **FIRME** la decisión dictada por la Sala N° 3 de la referida Corte de Apelaciones, el 5 de mayo de 2009, que declaró sin lugar la apelación ejercida por los apoderados judiciales de C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) contra la sentencia del 12 de agosto de 2005, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial.
4. **SE IMPONE** a la parte accionante una multa por la cantidad de cinco Bolívars (Bs. 5,00), pagaderos a favor de la Tesorería Nacional en cualquier institución financiera receptora de fondos nacionales, lo cual deberá acreditar mediante la consignación en autos o ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el comprobante correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. En este último caso, la referida Corte de Apelaciones deberá remitir a esta Sala la constancia respectiva.
5. **SE ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de carácter vinculante para todos los tribunales de la República, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se establece que, en los juicios penales contra particulares, de donde pudiera derivarse responsabilidad civil solidaria para el Estado, existe la obligación de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, o de quien actúe en su nombre, de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo en el transcurso de los mismos, con el objeto de advertir sobre una ulterior responsabilidad civil solidaria por la comisión de un delito, sin que ello comporte el uso de las prerrogativas procesales de ley concedidas a la República en los procesos en los cuales tenga interés. Entendiéndose, que la obligación de notificar con los formalidades de ley, y el uso de los privilegios de la República nacen en el marco del proceso civil interpuesto para la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, con ocasión de la comisión de un hecho punible, habida cuenta del carácter personalísimo de la acción penal, donde se juzga exclusivamente la responsabilidad del encausado.

Publíquese y registrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 22 días del mes de febrero de dos mil doce (2012). Años: 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENÉNDEZ JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

El Secretario,



EDUARDO REQUENA CABELLO

Exp. N° 10-0524
LEML

Quien suscribe, Magistrada Gladys Gutiérrez Alvarado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, discrepa de la decisión tomada por la mayoría de esta Sala, por el siguiente razonamiento:

En la presente decisión, la mayoría sentenciadora de la Sala Constitucional determinó que del estudio de las actas procesales se constató que desde el 19 de mayo de 2010, fecha en la cual la accionante interpuso la acción de amparo, hasta la presente fecha, la parte actora no ha realizado ninguna actuación en el expediente. De ello se evidencia, prosigue la sentencia, que se verifica la ausencia de actuación por un periodo superior a seis meses, lo que deviene en la interpretación de la pérdida del interés en la causa.

Posteriormente, la Sala consideró necesario verificar si las denuncias formuladas por la empresa accionante, no se enmarcan en una infracción que ostente el carácter de orden público o que puedan afectar las buenas costumbres, "...habida cuenta que en el presente caso pudieran estar involucrados, y, consecuentemente, verse afectados los intereses patrimoniales de la República...".

De este modo, ante el hecho lesivo denunciado sobre la falta de notificación de ley a la Procuraduría General de la República, continúa la Sala refiriendo los artículos 94 y 95 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República -norma aplicable por

ser la vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados-, según los cuales se dispuso el deber de los funcionarios judiciales de notificar al Procurador General de la República, o de quien actúe en su nombre, de la admisión de cualquier acción judicial, así como de toda oposición, excepción, providencia, sentencia o solicitud de cualquier naturaleza que directa o indirectamente, obre contra los intereses patrimoniales de la República, "...por ser expresión de las prerrogativas jurisdiccionales que posee la República en lo que respecta a los juicios donde se afecten directa o indirectamente sus intereses patrimoniales (vid. La sentencia n° 1240/2000 de 24 de octubre, caso: *Nohelia Coromoto Sánchez* o la n° 1312 del 23 de mayo, caso: *Hermann de J. Vásquez Flores*), advirtiendo expresamente la Sala que tales prerrogativas no constituyen un mero formalismo del proceso en la realización de la justicia, pues, su omisión implica un menoscabo del derecho a la defensa y al debido proceso de la República..."

En efecto, la Sala efectúa una revisión de los autos que evidencian que la notificación a la Procuraduría General de la República se cumplió en ejecución de los artículos de la Ley Orgánica que la regía, sin embargo, se reconoce expresamente que "...la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, al momento de resolver la apelación que interpusiera la parte demandante, contra la decisión de primera instancia que declaró inadmisibile la demanda civil incoada, por falta de legitimación activa, obvió la notificación o emplazamiento a la Procuraduría General de la República..."

De tal modo, la Sala incurre en contradicción al afirmar que el tema referido a la prerrogativa procesal de la República sobre las notificaciones a su representante legal y nato: la Procuraduría General de la República, se enmarca dentro del orden público, pero a su vez, en la parte *in fine* de las consideraciones para decidir contenidas en la Sentencia, se afirma que "...las denuncias formuladas por el representante del presunto agraviado, no se enmarcan en una infracción que ostente el carácter de orden público...", declarando el abandono del trámite en el dispositivo del fallo del que se disiente, lo cual de suyo no sería coherente con la doctrina de la Sala Constitucional.

Así, ante la revelación con que acierta la Sala sobre la noción de orden público que se presenta en este caso, máxime cuando el artículo 8 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República estableció que "...las normas de este Decreto Ley son de orden público y se aplican con preferencia a otras leyes...", debió procederse a examinar los requisitos de admisibilidad atinentes al caso, aun cuando transcurrieron con creces los seis meses de inactividad, luego de los cuales, en generalidad de los casos en los que no se encuentran involucrados intereses de orden público, correspondería la declaratoria del abandono del trámite.

Particularmente, la sentencia establece con carácter vinculante, que no existe la obligación de los funcionarios judiciales, de notificar al Procurador General de la República en los juicios penales donde eventualmente pudieran afectarse los intereses patrimoniales de la República, por cuanto dentro del marco del proceso penal no podrían verse afectados dichos intereses, pues sólo busca el establecimiento de la responsabilidad penal del encausado, afirmándose además, que los intereses patrimoniales de la República, solamente pudieran verse afectados en el proceso civil que se deriva del proceso penal.

Al respecto, debe advertirse que el caso objeto de estudio se enmarca en la posibilidad que acuerda el artículo 422 del Código Orgánico Procesal Penal, a favor de los legitimados que correspondan, para ejercer la acción civil ante el juez unipersonal o presidente del tribunal que haya dictado la sentencia condenatoria penal, destinada a la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios. Así, debió ponderarse con la suficiente relevancia que aun cuando la determinación del monto por concepto de indemnización por daño moral y material, tuvo cabida en un juzgado superior penal, la esencia del procedimiento en la fase respectiva, correspondía a la materia civil, en cuyo ámbito la República Bolivariana de Venezuela goza, mantiene y ejerce todos los privilegios o prerrogativas que asisten según el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República - hoy Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República -.

En ese orden de ideas, quien disiente estima necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. El artículo 247 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Procuraduría General de la República es el órgano que corresponde la asesoría, defensa y representación de los intereses patrimoniales de la República. Tal enunciado supone la amplitud del campo de acción del Organismo en procurar la defensa de los intereses de la República, aun ante daños eventuales que puedan repercutir negativamente en el patrimonio nacional.

2. Por su parte, las provisiones constitucionales fueron desarrolladas en la ley especial, cual fue el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 2001, el cual señalaba, sin hacer distinción alguna respecto de la materia competencial del procedimiento del que se trate, que la Procuraduría General de la República debía ser notificada de toda demanda que obre directa o indirectamente contra los intereses patrimoniales de la República, en los siguientes términos:

"Los funcionarios judiciales están obligados a notificar al Procurador o Procuradora General de la República de la admisión de toda demanda que obre directa o indirectamente contra los intereses patrimoniales de la República. Las notificaciones deben ser hechas por oficio y estar acompañadas de copias certificadas de todo lo que sea conducente para formar criterio acerca del asunto".

3. En el caso concreto que conoce la Sala, el objeto activo de la comisión del delito es un bien perteneciente a una Empresa del Estado, de lo cual el Juez de la causa penal evidencia que puede estar comprometida la responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que la reparación del daño o la indemnización del perjuicio estaría a cargo de tal ente, con lo cual se verían afectados los intereses indirectos de la República. Es así como la doctrina sempiterna de este órgano ha sostenido que cuando las demandas obren contra la República, se podrían afectar los intereses directos, mas cuando se trata de un ente -víctima indirecta-, son los intereses indirectos los que estarían en peligro de perjuicio. Así, ante tal eventual daño al patrimonio, debe la Procuraduría General de la República honrar el cometido constitucional que le ha sido asignado y defender los intereses directos e indirectos de la República.

4. En ese sentido, si asumieramos el criterio expuesto en la Sentencia, la defensa de la Procuraduría General de la República sólo podría presentarse netamente en el proceso civil, lo cual no tendría efecto útil y se vería limitada en su actuación, pues es el proceso penal determinante para el resultado de la acción civil, toda vez que si bien es cierto que en el proceso penal se discute la responsabilidad penal del imputado y no, en la generalidad de los casos, hechos de carácter patrimonial, el resultado de éste proceso penal da el derecho al ejercicio de la demanda civil, que es la que comporta el carácter patrimonial. En otras palabras, la defensa de los intereses de la República, aun los indirectos, en un proceso civil que tiene como punto de partida la declaratoria del juez penal sobre la verdad fáctica de los hechos acaecidos, se ve disminuida al no poder aportar alegatos de defensa, aun en términos penales, que permitan a la República eximirse de responsabilidad.

Más aun, en el caso que analiza la Sala, la Sentencia dictada por la Sala N° 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia el 5 de mayo de 2009, declaró sin lugar la apelación ejercida por la sociedad mercantil C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) contra la sentencia del 12 de agosto de 2005, proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial, mediante la cual se condenó a la empresa a pagar a la ciudadana Josefina Fernández la cantidad de doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro Bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 208.364,40) por concepto de indemnización por daño moral y material; en otras palabras, es en el marco del proceso penal -ventilando una acción civil- que se determinó la obligación de efectuar este pago por parte de la aludida sociedad mercantil. Por tal motivo, la Procuraduría General de la República debió estar notificada cuando la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, se dispuso a resolver la apelación que interpusiera la parte demandante, contra la decisión de primera instancia que declaró inadmisibile la demanda civil incoada.

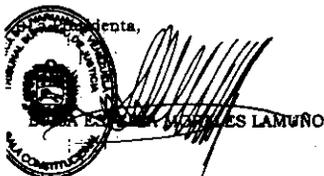
Sobre tal particular, la sentencia de la que se disiente afirma que "...no existe evidencia clara y expresa de la voluntad del titular de la prerrogativa procesal del Estado, de hacerse parte en dicho proceso, aun cuando fue debidamente notificado de la mayoría y principales actuaciones -evidenciándose que en la única donde no fue notificada la República, fue la correspondiente al emplazamiento para la contestación de la apelación, interpuesta con ocasión de la inadmisión de la acción civil ejercida por la Activa indirecta en la causa penal...". Ante esta consideración, se

evidencia que el acto decisorio de esta Sala, está reconociendo que la Procuraduría General de la República fue notificada como correspondía para el ejercicio de las prerrogativas procesales que le acuerda su Ley Orgánica especial, en los actos e instancia anteriores, mas en el marco de la referida apelación, la Corte de Apelaciones no previno el respectivo aviso de ley a la representante de la República. Ello supone una contradicción, pues al acoger el criterio de la necesaria notificación a la Procuraduría General de la República en la totalidad del proceso, no parece excusable que en esta última incidencia de apelación, no haya sido consecuente el juzgado colegiado.

La mayoría sentenciadora de la Sala consideró necesario establecer con "...carácter vinculante para todos los tribunales de la República, incluso para las demás Salas de este Tribunal Supremo de Justicia...", ciertas reglas para la ejecución de la prerrogativa procesal de la República referida a la notificación a su órgano procurador, "...en los juicios penales contra particulares, de donde pudiera derivarse responsabilidad civil solidaria para el Estado...", lo cual estimamos innecesario e incluso inconveniente para la adecuada y efectiva defensa de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, como cometido que corre a cargo de la Procuraduría General de la República, en su carácter de órgano superior de consulta del nivel central de la Administración Pública. En otras palabras, pretender encuadrar con normas taxativas y vinculantes, a través de la sentencia que será incluso publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los supuestos de notificación en casos similares al conocido en la presente acción, puede limitar a los jueces para la ponderación que deben efectuar en cuanto a la notificación al representante de la República. Es así como concebimos que debe ser el sentenciador del caso concreto, a la luz de la normativa jurídica sobre las prerrogativas de la República y demás normas aplicables, a quien corresponda determinar si debe notificarse a la Procuraduría General de la República, tomando en cuenta la presencia de interés patrimonial directo o indirecto de la República, aun en un proceso o sede penal o civil en el que la defensa de la República puede evitar que su patrimonio se vea disminuido.

5. Finalmente, visto que desde el 19 de mayo de 2010, fecha en la cual la accionante interpuso la acción de amparo, hasta la presente fecha, no realizó ninguna actuación en el expediente, se considera que la Sala debió efectuar un llamado de atención a la abogada que actuó en representación de la sociedad mercantil C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago), pues no actuó con la debida diligencia en el mandato que se le encomendó en resguardo de los derechos constitucionales de la mencionada sociedad mercantil.

Queda así expresado el criterio de la Magistrada disidente.

...presidente,

...presidente,

El Vice.../

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ


Los Magistrados:

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
Disidente


...procurador,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO
Expediente n.º 10-0524

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

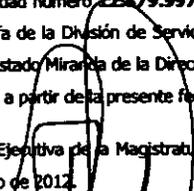
Resolución N° 0074

Caracas, 19 de marzo de 2012
201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana MARÍA FERNANDA MARCANO CASTILLO, titular de la cédula de identidad número 12.879.997, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2012.


Comuníquese y Prosigase,


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 049

Caracas, 10 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano DOMINGO ANTONIO ARTEAGA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.559.238, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinaria,

adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, con sede en la ciudad de San Juan de Los Morros.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Abg. CIRO ROMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 29 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 28.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 302

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada GISELA JOSEFINA PARRA FUENMAYOR, titular de la cédula de identidad Nº 4.159.884, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado, a partir del 21-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 303

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada LIZBETHSY AGUIRRE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº 18.663.211, en la FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 304

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada SOREIDYS DEL VALLE QUIRÓZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 12.802.224, en la FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 309

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano Abogado **MICHAEL JOSÉ FERNÁNDEZ BUELVAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.573.296, en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de marzo de 2012.

Registro de Comunicaciones y Publicaciones.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de febrero de 2012
 Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 115

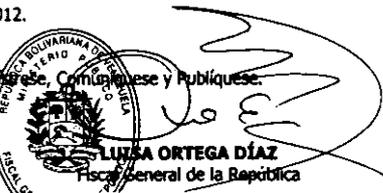
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Licenciado **JESÚS RAMÓN ÁLVAREZ SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° 5.058.911, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Contabilista Jefe, ciudadano José Roberto Lugo Azuaje, quien se Encargará de la citada Unidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de abril de 2012.

Registro de Comunicaciones y Publicaciones.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de febrero de 2012
 Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 265

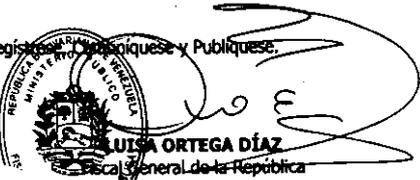
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **EMILY HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.076.808, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Nelly Meneses Ortiz, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Emily Hernández Márquez, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-04-2012.

Registro de Comunicaciones y Publicaciones.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 19 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 310

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **DANIEL ANTONIO VERENZUELA BARROETA**, titular de la cédula de identidad N° 16.658.767, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO**, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23010, con sede en Valencia, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 20-03-2012.

Registro de Comunicaciones y Publicaciones.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de febrero de 2012
 Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 114

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ ROBERTO LUGO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 11.133.061, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ZULIA (ENCARGADO)**, a partir del 02-04-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Economista Ledy Chávez de Labarca, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano José Roberto Lugo Azuaje, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23025, con sede en Maracaibo, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

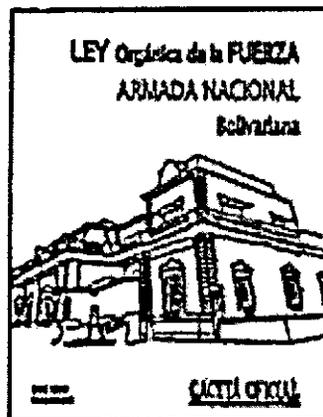
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 264

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

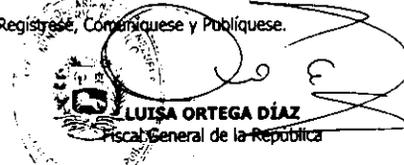
ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **GLISER MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.790.026, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA**



UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DELTA AMACURO (ENCARGADA), a partir del 09-04-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Carhen Coromoto Ferrer Reyes, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Gliser Martínez, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23012, con sede en Tucupita, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 305

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

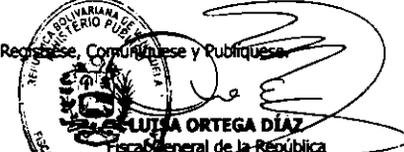
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **MIGUEL ANTONIO ARDUINO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 15.920.960, **ESPECIALISTA** en la Unidad Contratante, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.887
Caracas, martes 20 de marzo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.